



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas  
Escuela de Derecho  
Departamento Derecho Económico  
Centro de Derecho Ambiental

**PESCA RECREATIVA, BIODIVERSIDAD Y TURISMO.  
ASPECTOS JURÍDICOS.**

Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Catalina María Olivares Cortés  
Profesor Guía: Sergio Montenegro Arriagada

Santiago, Chile

2011

A mis padres, abuelitos, tío Fede y mi  
hermano, por apoyarme  
incondicionalmente desde mi querida  
ciudad de Coquimbo.

A mi profesor guía, por su disposición y  
orientación.

A los integrantes del Centro de  
Derecho Ambiental, por su apoyo y  
consejos.

## ÍNDICE.

ÍNDICE.....	4
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO 1: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. ANTECEDENTES.....	12
A) PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LEGISLACIÓN CHILENA.	
ASPECTOS GENERALES.....	12
A. 1) Concepto de Biodiversidad.....	13
A.1.1. Concepto científico - biológico.....	13
A.1.2. Concepto jurídico.....	14
A.1.2.1. El concepto de Biodiversidad y su protección en los Tratados Internacionales.....	14
A.1.2.1.1. Convenio de Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.....	14
A.1.2.1.2. Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del año 1995.....	15
A.1.2.1.3. Otras convenciones internacionales.....	15
A.1.2.2. El concepto de Biodiversidad y su protección la legislación nacional. .	16
A.1.2.2.1. Constitución Política del Estado.....	16
A.1.2.2.2. Ley 19.300 General de Bases del Medio Ambiente.....	17
A.1.2.2.3. Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.....	17
B) SITUACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN AGUAS CONTINENTALES.....	18
C) EL ECOTURISMO.....	20
CAPÍTULO 2: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LEY 20.256.....	21
A) ¿QUÉ ES LA PESCA RECREATIVA?.....	21
B) ANTECEDENTES GENERALES DE LEY N° 20.256, DE PESCA RECREATIVA. 22	
B.1. Antecedentes Históricos.....	22
B.2. Origen de la Ley N° 20.256.....	25

B.3. Tramitación Parlamentaria.....	26
B.4. Objetivos de la Ley N° 20.256. ....	27
B.4.1. Fomentar la actividad de pesca recreativa. ....	27
B.4.2. Conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema. ....	28
B.4.3. Fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa.....	28
B.4.4. Fortalecer la participación regional.....	28
B.5. Principios de la Ley N° 20.256.....	29
B.5.1. Principio de Conservación.....	29
B.5.2. Principio de Descentralización.....	29
B.5.3. Principio de Planificación Territorial.....	30
B.5.4. Principio de la Participación.....	30
B.5.5. Principio de la Flexibilidad.....	31
 C) MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIDAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.....	 31
C.1. MEDIDAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.....	31
C.2. MEDIDAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.....	32
 D) MEDIDAS ENTORNO A LA SIEMBRA Y REPOBLACIÓN.....	 34
 E) INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA LEY 20.256 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.....	 35
E.1. Las Áreas preferenciales de pesca.....	35
E.1.1. Declaración.....	36
E.1.2. Límites y restricciones.....	36
E.1.3. Efectos del área preferencial.....	37
E.1.4. Administración y Plan de manejo.....	38
E.1.5. Fiscalización.....	40
E.1.6. Permisos especiales.....	42
E.2. Cotos de pesca.....	43
E.3.Áreas de protección oficial.....	44
E.3.1. Áreas de manejo.. ....	44
E.3.2. Reservas marinas.. ....	44
E.3.3. Parques Nacionales.....	45

E.3.4. Otras áreas bajo protección oficial.....	45
E.4.Educación y difusión.....	46
E.5 Fiscalización y sanciones contenidas en la ley N° 20.256. ....	46
A. PESCA RECREATIVA Y TURISMO. ....	48
A.1. PESCA Y TURISMO ALTERNATIVO.....	50
A.2. EL AFICIONADO CHILENO. ....	54
B. LAS ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA Y EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ACTIVIDAD. ....	56
B.1. Áreas Preferenciales de Pesca y Turismo. ....	56
B.2. PRIMERA APROXIMACIÓN PARA CONSTITUIR UN ÁREA PREFERENCIAL DE PESCA RECREATIVA EN CHILE. EL CASO DEL RÍO PUELO. ....	60
B.2.1. Antecedentes. ....	61
B.2.2. El acuerdo ....	61
B.2.3. Resultados. ....	63
C. ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA. ....	65
C.1. PESCA RECREATIVA Y ÁREAS PROTEGIDAS. ....	66
C.2. CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA. ....	69
C.3. PESCA RECREATIVA Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ....	72
CAPÍTULO 4: PESCA RECREATIVA Y EXOTISMO. ....	74
A.    HISTORIA DE LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS PARA LA PESCA RECREATIVA. ....	74
A.1. Antecedentes. ....	75
A.2. El largo proceso de introducir una especie exótica en nuestras cuencas hidrográficas. ....	76
A.3. Estado actual de truchas y salmones asilvestrados.....	80
B.    NORMATIVA ACTUAL QUE REGULA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS. ....	81

B.1. Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) .....	81
B.2. Reglamento de Procedimiento para Importación de Especies Hidrobiológicas. .....	82
B.3. Reglamento de Internación de Especies de Primera Importación.....	83
B.4. Reglamento de Repoblación y Siembra de Especies Hidrobiológicas para fines de Pesca Recreativa.....	83
C.    ANÁLISIS DE CASOS.....	87
C.1. TRUCHA ARCOIRIS EN EL LAGO CHUNGARÁ.....	87
C.2. ALGA INVASORA EN RÍOS DE LA X REGIÓN. ....	88
 CAPÍTULO 5: ANÁLISIS COMPARADO. ....	 93
A.    REPÚBLICA DE ARGENTINA.....	94
A.1. NORMATIVA NACIONAL DE PESCA RECREATIVA EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.....	95
A.2. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL- PATAGÓNICO 2010 – 2011.....	95
A.2.1. REGLAMENTO GENERAL. ....	96
A.2.2. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	101
A.2.1. Régimen de aguas públicas. ....	101
A.2.2. Pesca y devolución.. ....	101
A.2.3. Prácticas de bajo impacto. ....	102
A.2.4. Referencias biogeográficas.....	102
A.2.5. Código de ética deportiva.....	102
A.3. ANEXOS JURISDICCIONALES DE LAS PROVINCIAS PATAGÓNICAS Y PARQUES NACIONALES. ....	102
A.4. LISTADO DE AMBIENTES.....	104
 B.    ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	 105
B.1. NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE PESCA RECREATIVA. ....	105
B.2. 2011 OREGON SPORT FISHING REGULATIONS.....	106
B.2.1. NORMATIVA GENERAL DEL REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA DEL ESTADO DE OREGON. ....	107

B.2.1.1. Licencias y permisos de pesca.....	107
B.2.1.2. Definiciones.....	107
B.2.2. NORMATIVA POR ZONA. ....	109
B.2.3. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	109
B.2.3.1. Derechos del pescador. ....	109
B.2.3.2. Ética de la pesca en agua dulce.....	109
B.2.3.3. Identificación de especies introducidas. ....	110
B.2.3.4. Especies invasoras. ....	110
B.2.3.5. Identificación de especies nativas. ....	111
CONCLUSIÓN.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	116
ANEXOS.....	124
LEY N° 20.256 .....	125

## **INTRODUCCIÓN.**



La pesca es una de las primeras actividades en la historia del hombre encaminada a satisfacer sus necesidades alimenticias. No existe certeza acerca de la época exacta en que nuestra especie empezó a practicarla, pero se tienen registros que dan cuenta que el hombre de la Edad de Piedra ya fabricaba rústicos anzuelos hechos de huesos, piedras, cuernos y maderas.

Los excedentes de la pesca pronto fueron destinados para el comercio, primero por los Fenicios quienes salaban el pescado y luego lo utilizaban para realizar transacciones comerciales en distintos lugares del mundo. Hasta nuestros días donde la industria pesquera genera utilidades por miles de millones de dólares.

Junto a la pesca comercial, la pesca recreativa también ha acompañado al hombre desde antaño. Cuentan las leyendas japonesas que en el primer siglo de la era actual, la emperatriz Zingo elaboró un anzuelo usando una aguja a la que le colocó como cebo algunos granos de arroz y, con un hilo de uno de sus trajes, confeccionó la cuerda para amarrarlo a una larga vara; con él capturó un hermoso ejemplar de trucha en uno de los ríos cercanos. Además, existen algunos documentos chinos, más antiguos, que contienen relatos de la pesca como una actividad recreativa<sup>1</sup>.

La pesca recreativa (cuya diferencia con la comercial es que su finalidad es lograr capturar el ejemplar más grande y hermoso de un pez, además de estar en contacto con la naturaleza y alejarse de la agitada vida de las ciudades actuales) hoy es practicada por millones de aficionados constituyendo una de las industrias turísticas más grandes del mundo. A modo de ejemplo, Estados Unidos de América genera utilidades derivadas de la pesca de recreo por US\$ 21.000.000.000<sup>2</sup>.

Ahora bien, si bien la pesca de recreo es un negocio bastante lucrativo, no debemos olvidar que ésta depende de recursos naturales, de paisajes prístinos y

---

<sup>1</sup>Información obtenida del sitio web [http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/087/htm/sec\\_28.htm](http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/087/htm/sec_28.htm), visitado el 26 de junio de 2011.

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. "Historia de la ley N° 20.256", Página 302. Disponible en <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20256/HL20256.pdf>, visitado el día 17 de Mayo de 2011.

ecosistemas que alberguen las especies más demandadas por el pescador, como lo son los salmónidos. Estas últimas son especies exóticas a nuestras cuencas hidrográficas, cuestión que amenaza la biodiversidad endémica de nuestro país.

Por tanto, el fomento de esta actividad turística debe venir acompañada de una explotación sustentable de los recursos naturales, que tenga como eje fundamental la protección de nuestra biodiversidad.

El año 2003 el Estado de Chile, a través de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), estableció una Estrategia Nacional de Biodiversidad cuyo objetivo general es “Conservar la biodiversidad del país promoviendo su gestión sustentable, con el objeto de resguardar su capacidad vital y garantizar el acceso a los beneficios para el bienestar de generaciones actuales y futuras”<sup>3</sup>.

En este orden de cosas, nuestro país posee paisajes y ecosistemas privilegiados para el desarrollo de la pesca de recreo, y para fomentar el desarrollo sustentable de esta actividad turística es que se publica el día 12 de abril del año 2008 la Ley N° 20.256 sobre Pesca Recreativa. La cual tiene por finalidad “asegurar la sustentabilidad del ejercicio de la actividad de pesca recreativa, y fomentar las actividades turísticas y económicas asociadas. La concreción de ambos objetivos pasa por establecer un marco jurídico coherente que otorgue certeza, basado en los principios de conservación, descentralización, planificación territorial, participación y flexibilidad”<sup>4</sup>.

Hasta antes de la dictación de la Ley N° 20.256, la pesca recreativa se encontraba pobremente regulada en la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto hacía que los privados fuesen quienes dieran la pauta acerca de cómo se llevaba a cabo la explotación turística de la pesca, no existiendo directriz alguna por parte del Estado.

En el presente trabajo analizaremos la Ley N° 20.256, que a tres años de su entrada vigencia ha tenido poca aplicación práctica, principalmente por la escasa

---

<sup>3</sup> CONAMA, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Año 2003. Disponible en <http://bibliotecadigital.ciren.cl/gsdlexterna/collect/textoshu/index/assoc/HASH9117.dir/C ONAMA-HUM0005.pdf>. Visitado el 12 de junio de 2011.

<sup>4</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. “Historia de la ley N° 20.256”. Disponible en <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20256/HL20256.pdf>, visitado el día 17 de Mayo de 2011.

publicidad que se ha hecho de ella. Esperamos que esta investigación sirva para difundir esta ley, pudiendo así concretizar los órganos de gestión ambiental que ella contiene.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos. El primero de ellos contiene los antecedentes necesarios para entender por que nuestro país se encuentra jurídicamente obligado a proteger la biodiversidad de sus ecosistemas. Además de conceptualizar qué se entiende por biodiversidad.

El segundo capítulo analiza la Ley N° 20.256, identificando en ella los principios, objetivos y normas particulares que tienen como finalidad la protección de la biodiversidad.

El tercer capítulo estudia la industria turística asociada a la pesca de recreo, haciendo especial hincapié en los instrumentos de gestión ambiental de la Ley N° 20.256 que norman la explotación turística sustentable de la pesca recreativa.

En el cuarto capítulo tratamos de forma separa al mayor impacto ambiental que genera la pesca de recreo en la biodiversidad, esto es, la introducción de especies exóticas. Analizaremos la historia de la introducción de los salmónidos a Chile, la normativa que regula esta introducción y por último damos a conocer dos casos en que la introducción de especies exóticas pone actualmente en peligro la biodiversidad.

En el quinto y último capítulo incluimos un análisis comparado de la normativa de la pesca de recreo. Es así como estudiamos la legislación de dos países líderes en la explotación turística de la actividad como los son Argentina y Estados Unidos de América, poniendo especial énfasis en aquellas normas que protegen la biodiversidad.

Finalmente, como corolario, expondremos las conclusiones a que arribamos tras el estudio de este cuerpo normativo, y señalaremos las modificaciones normativas que consideramos necesarias respecto de ellas, desde una óptica que promueva una pesca recreativa que vaya de la mano con el conocimiento y la protección de la biodiversidad de nuestros ecosistemas.

Esperamos que este trabajo sirva como herramienta de difusión de los instrumentos que dan sustentabilidad a la pesca de recreo, y también como guía para que otras actividades turísticas ligadas a la naturaleza puedan ser normadas bajo criterios responsables con el medio ambiente<sup>5</sup>.

## **CAPÍTULO 1: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. ANTECEDENTES.**

### **A) PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LEGISLACIÓN CHILENA. ASPECTOS GENERALES.**

---

<sup>5</sup> En la confección de esta memoria hemos utilizado información de los estudios realizados por el Centro de Derecho Ambiental: “Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueros recreativas” (preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile) y “Análisis de aspectos legales institucionales sobre especies exóticas invasoras para dar cumplimiento a la política para la protección de las especies amenazadas” (preparado por encargo del Ministerio del Medio Ambiente) [documento en redacción]. En ambos, la autora de este trabajo fue parte del equipo investigador en su calidad de Ayudante del Centro de Derecho Ambiental de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

## **A. 1) Concepto de Biodiversidad.**

### **A.1.1. Concepto científico - biológico.**

La disciplina jurídica ha debido determinar sus definiciones siguiendo los criterios orientadores de otras ciencias (en este caso las ciencias naturales) para poder normar materias en donde éstas tiene un grado de repercusión<sup>6</sup>, como en el caso de esta investigación. Siguiendo este razonamiento creo necesario hacer un breve resumen de lo que las ciencias naturales entienden por biodiversidad biológica.

El origen del término “biodiversidad” lo encontramos a fines de la década de los ochenta, cuando el biólogo Edward Wilson lo utilizó para conceptualizar al riqueza biológica de determinadas zonas del planeta.

La diversidad biológica es el término utilizado para describir las diversas formas de vida, la función ecológica que cumplen y la diversidad genética que cada una de ellas contiene, y la interrelación entre todos estos factores. Por tanto es una definición que se compone de varios elementos esencialmente variables.

Habitualmente se distinguen tres categorías jerarquizadas dentro de la biodiversidad biológica: los genes, las especies y los ecosistemas, que describen diferentes aspectos de los sistemas vivientes, estos son:

- **La diversidad genética:** Es la variación de los genes dentro de especies. Abarca poblaciones determinadas de la misma especie. Es la suma total de información genética contenida en los genes de las personas, plantas, animales y microorganismos, así como la variabilidad genética entre los individuos de una misma especie.

- **La diversidad de especies:** Es la variedad de especies existentes en una región en distintas partes del planeta, como bosques, praderas, desiertos, océanos,

---

<sup>6</sup> Artículo 21, Código Civil: “ Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso”.

etcétera.

- **La diversidad de ecosistemas** : (hábitats, comunidades bióticas y procesos ecológicos de la biosfera). Comprende tanto las diferentes formas que éstos presentan en distintos lugares del planeta, así como su frecuencia o reiteración.

La biodiversidad es un concepto muy importante, es un atributo de la totalidad de la vida asentada en el planeta y constituye además, en términos netamente economicistas, la esencia de lo que hoy llamamos el desarrollo sostenible o uso sostenible de los recursos. Ya que en la actualidad nos encontramos frente a una crisis en la biodiversidad, y por lo tanto la gestión de nuestros recursos naturales debe incentivar su protección<sup>7</sup>.

#### **A.1.2. Concepto jurídico.**

Luego de haber esbozado el contenido del término biodiversidad desde una faz **científico** biológica, queda de manifiesto la importancia de su protección y de esta importancia se deriva que el Derecho, tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales, ha incorporado y normado la conservación de la biodiversidad.

##### **A.1.2.1. El concepto de Biodiversidad y su protección en los Tratados Internacionales.**

###### **A.1.2.1.1. Convenio de Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992<sup>8</sup>.**

En su artículo 2º define la Diversidad Biológica como : “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. Es el primer y más importante cuerpo legal internacional que consagra la protección de la biodiversidad.

---

<sup>7</sup> Fuente: Sitio oficial de la unión Internacional para la conservación de la naturaleza, [www.iucn.org](http://www.iucn.org)

<sup>8</sup> Suscrita por Chile mediante D.S. N°1963 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicada en el Diario Oficial de 6 de junio de 1995.

A.1.2.1.2. Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del año 1995.<sup>9</sup>

Si bien en este instrumento no encontramos una definición de biodiversidad, ya que expresamente señala que debe ser aplicado e interpretado a la luz de la Convención de Diversidad Biológica de Río de Janeiro<sup>10</sup>. Si encontramos varias normas que instan a que en el desarrollo de la pesca se proteja la biodiversidad.

Es importante destacar que este no es un instrumento jurídico vinculante, pero es el único compendio internacional que regula (aunque sea con recomendaciones) la actividad pesquera.

En su Artículo 6.6 se señala como principio general: “Principios Generales. En los Estados deberían continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la **biodiversidad** y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado. Donde existan adecuados artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, las mismas deberían ser reconocidas y debería asignárseles una prioridad al establecerse medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Los Estados y los usuarios de los ecosistemas acuáticos deberían reducir al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son, de peces y otras especies así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, la captura incidental de especies no utilizadas y de otros recursos vivos”.

A.1.2.1.3. Otras convenciones internacionales.

Aquí encontramos a las que resguardan la biodiversidad de forma indirecta,

---

<sup>9</sup> El Código, adoptado por unanimidad el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO, ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en consonancia con el medio ambiente (disponible en la página web [www.fao.org](http://www.fao.org)).

<sup>10</sup> Artículo 3.2. Del Código de conducta para la pesca responsable “ Este código será aplicado e interpretado... a la luz de , la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 adoptados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 en particular, el Capítulo 17 del Programa 21, y las demás declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes”.

entre ellas podemos mencionar: Convención internacional para el control fitosanitario (CCF), Convención sobre el comercio de especies amenazadas de la flora y fauna (CITES), Convención relativa a los humedales de importancia mundial (Convención de Ramsar), el Tratado Antártico, Convención sobre la Conservación de especies migratorias de la fauna salvaje (CMS o Convención de Bonn), y Convención de la ONU sobre derechos del mar.

#### **A.1.2.2. El concepto de Biodiversidad y su protección la legislación nacional.**

##### **A.1.2.2.1. Constitución Política del Estado.**

En su texto no encontramos referencia expresa al concepto de biodiversidad. Pero, podemos colegir de forma indirecta algunas disposiciones que se refieren a ella<sup>11</sup>:

i. Art. 19, N° 8, inc 1º: Es de deber del Estado “tutelar la preservación de la naturaleza”.

ii. Art. 19, N° 8, inc. 2º: señala que ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

iii. Art. 20, inc.2º: El Recurso de protección se hace extensivo “cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”.

iv. Art.19, N° 24: señala que la ley permite imponer limitaciones y obligaciones al derecho de propiedad, en virtud de su función social, la que comprende “cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> MONTENEGRO, SERGIO, “Biodiversidad y derecho en propiedad”, pág 94. En FIGUEROA, EUGENIO/ SIMONETTI, JAVIER ( Eds. ), “Globalización y biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena”.Editorial Universitaria. Santiago, año 2003.

<sup>12</sup> Al respecto, el Artículo 2, letra b) la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala que se entiende por conservación del patrimonio ambiental “el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o



Por tanto, no existe en nuestra carta fundamental mención alguna a la protección de la biodiversidad, y sólo se puede colegir de la garantía de preservar el medio ambiente, cuestión claramente insuficiente ya que se necesita introducir conceptos como desarrollo sustentable para proteger a la biodiversidad en su conjunto.

**A.1.2.2.2. Ley 19.300 General de Bases del Medio Ambiente.**

En su Art. 2 señala que para todos los efectos legales, se entenderá por: “a) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas”. Como se ve, es una definición casi idéntica a la contenida en la Convención de Río de Janeiro sobre Diversidad Biológica.

**A.1.2.2.3. Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.**<sup>13</sup> Cuando fue publicada la ley N° 20.417 en enero del año 2010 está estipuló un plazo de un año para que ingresara al Congreso un proyecto de ley que creara el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ya que en la gestación de la nueva institucionalidad ambiental se hizo menester hacer frente a las graves deficiencias entorno a la gestión de las áreas protegidas y la protección de la biodiversidad, principalmente causadas por la dispersión normativa en la materia y a la multiplicidad de órganos con competencia en las distintas regulaciones.

Así el día 26 de enero de 2011 el Presidente Sebastián Piñera ingresó al Congreso el proyecto de ley que crea tal servicio, teniendo como objeto “la protección de la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y conservación el patrimonio ambiental del país”.<sup>14</sup>

Luego de presentado este proyecto se han deslizado varias críticas, entre las cuales está que este proyecto no se hace cargo de la protección de la biodiversidad, ya que no se establecen las medidas que se tomaran para su protección en todo el representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración”.

<sup>13</sup> Mensaje presidencial N° 595-358, del 26 de enero de 2011.

<sup>14</sup> Mensaje presidencial N° 595-358, del 26 de enero de 2011, pág. 9.

territorio nacional, y circunscribiéndose sólo a la biodiversidad que se encuentra dentro de las áreas silvestres protegidas.

También este proyecto es conceptualmente muy débil ya que utiliza arbitrariamente los términos conservar, preservar y proteger (no definiendo ninguno de ellos).

Se critica también el valor de las multas<sup>15</sup> que se establecen en este proyecto, además de radicar el conocimiento de estas infracciones en los Juzgados de Policía Local<sup>16</sup>.

#### **A.1.2.2.4. Estrategia Nacional de Biodiversidad.**

Si bien no constituye ley de la República. Esta Estrategia País, creada en el año 2003, pretende suplir los vacíos existentes y crear un marco orientador, inserto en un plan nacional con acciones específicas que actúen sobre el patrimonio natural nacional; para así dar cumplimiento al Convenio de Diversidad de Biológica de 1992.

El establecimiento de una estrategia nacional en materia de biodiversidad, permitirá mejorar la gestión sustentable del patrimonio natural, con objeto de resguardar su capacidad vital y garantizar el acceso a los beneficios para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Siendo su objetivo general “Conservar la biodiversidad del país promoviendo su gestión sustentable, con el objeto de resguardar su capacidad vital y garantizar el acceso a los beneficios para el bienestar de generaciones actuales y futuras”<sup>17</sup>.

### **B) SITUACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN AGUAS CONTINENTALES.**

---

<sup>15</sup> El monto más alto es de 500 UTM, para las infracciones gravísimas (Artículo 63, letra c, Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas). Este monto no se condice con las multas que se establecen en la Nueva Institucionalidad Ambiental, ya que la Superintendencia del Medio Ambiente puede establecer sanciones de hasta 10.000 UTA (Artículo 38, Ley N° 20.417)

<sup>16</sup> Debiesen haber sido los Tribunales Ambientales quienes, por su especialidad, tuvieran competencia en esta materia.

<sup>17</sup> CONAMA, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Año 2003. Disponible en <http://bibliotecadigital.ciren.cl/gsdlexterna/collect/textoshu/index/assoc/HASH9117.dir/C ONAMA-HUM0005.pdf>. Visitado el 12 de junio de 2011.

Ahora reduciremos el campo de estudio de este trabajo para acercarnos al análisis específico de la ley N° 20.256 sobre Pesca Recreativa, para lo cual examinaremos a la biodiversidad que encontramos en las aguas continentales de nuestro país. Si bien la Ley N° 20.256 también regula la pesca recreativa que se realiza en aguas no continentales, estimamos de que su mayor repercusión ocurre en estos ecosistemas, por las siguientes razones:

- Si bien es cierto, la pesca submarina (realizada con arpón y en alta mar) también se encuentra regulada por la Ley N° 20.256, no es objeto de este estudio al no tener un impacto ambiental significativo en la fauna marina, toda vez que no es polo turístico importante como si lo es la pesca con mosca, en las cuencas hidrográficas del sur chileno.

Además en esta modalidad de pesca de recreo no se acostumbra introducir especies para ser capturadas, ya que se utilizan las especies existentes en el sector donde se pesca, no existiendo factores importantes que amenacen el ecosistema marino.

- La práctica de la actividad de la pesca de recreo se lleva a cabo mayormente en las cuencas hidrográficas de las regiones VII, VIII, IX, XIV, X y XI, siendo el objetivo principal la pesca de peces de aguas dulces.

Los peces utilizados son especies introducidas, ya que el objetivo de esta actividad es la pesca de ejemplares de gran tamaño, como truchas y salmones, los cuales no se encuentran presentes de manera natural en estas cuencas hidrográficas.

La introducción de estas y otras especies, como anfibios y algunos mamíferos, y al progresivo deterioro del hábitat, principalmente por fragmentación - construcción de embalses y canalización - y disminución de la calidad del agua - por contaminación, eutrofización y salinización -, han propiciado que la mayor parte de las especies nativas de peces de agua dulce se encuentren con algún grado de amenaza de conservación<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> De acuerdo con Decreto N° 51, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 30 de Junio del año 2008, por el cual se aprueba y oficializa la

Otro aspecto que obsta a la conservación de las especies endémicas de ríos y lagos, es el poco conocimiento que se tiene de ellas. Toda vez que, el estudio de las especies presentes en nuestras cuencas hidrográficas es bastante exiguo, las especies endémicas de aguas continentales chilenas por su reducido tamaño, la simpleza morfológica y de coloración han contribuido al escaso conocimiento que la mayor parte de los habitantes del país e incluso científicos tiene de ellas.

Creemos que la ley en estudio, puede constituir un gran aporte a la investigación de las especies hidrobiológicas presentes en ríos y lagos, toda vez que en la constitución de un área preferencial de pesca es necesario que se realicen estudios técnicos y que se confeccione un plan de manejo, el cual incluye un monitoreo de las especies capturadas.<sup>19</sup>

### **C) EL ECOTURISMO.**

El incremento de la pesca de recreo ha estado vinculado al crecimiento del ecoturismo, especialmente, en la zona sur y austral del país. En esta modalidad de turismo de intereses especiales existe una alta valoración de la calidad escénica de los sectores donde se practica la actividad pesquero recreativa. De acuerdo al SERNATUR, “la calidad de los recursos hídricos y la belleza escénica del país hacen de Chile un destino atractivo para el desarrollo de esta actividad” que “viene acompañado de una creciente variedad y disponibilidad de productos que guardan relación con la práctica de este tipo de actividad turística recreacional”, a saber, lodges, excursiones y cotos de pesca<sup>20</sup>.

A parte de la belleza escénica, este tipo de turismo se caracteriza por que tiene

---

nómina de especies endémicas clasificadas según su estado de conservación. Del total de las 35 de especies endémicas de peces de agua de dulce, un 51,4% se encuentra en peligro, un 31,4% está en estado vulnerable, sólo un 17,1% se encuentra fuera de peligro. Mientras que un 11,4% se encuentra catalogado como “insuficientemente conocida” como para establecer su estado de conservación.

<sup>19</sup> Título IV, párrafo 1°, Ley N° 20.256.

<sup>20</sup> SERNATUR. Pesca Recreativa Chile 2006. Antecedentes Básicos. Departamento de Planificación. p. 3. En sitio web <http://www.sernatur.cl/institucional/archivos/documentos-estudios/otros-estudios/tur-interes-especial/pesca-recreativa.pdf>, visitado el día 28 de febrero de 2011.

como objetivo generar el menor impacto ambiental posible, lo que se encuentra en armonía con los principios que inspiran la Ley N° 20.256.

Todas estas cuestiones las revisaremos en el capítulo V de este trabajo.

## **CAPÍTULO 2: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LEY 20.256.**

### **A) ¿QUÉ ES LA PESCA RECREATIVA?.**

La Ley N° 20.256 define la pesca recreativa como “la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura<sup>21</sup> de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el

---

<sup>21</sup> Sólo es permitida la captura de hasta 3 ejemplares por día. Al hablar de captura la ley se refiere a la extracción de peces sin devolverlo posteriormente al río o lago.

pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. Quedará también sometida a las disposiciones de esta ley la pesca submarina, sólo en cuanto dicha actividad sea realizada sin fines de lucro y con los propósitos señalados en el inciso anterior<sup>22</sup>. La Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (antiguo cuerpo normativa que regulaba la materia), contemplaba una definición similar para la pesca deportiva.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por su parte, ha definido la pesca recreativa como las “actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior<sup>23</sup>”.

Por tanto, la pesca recreativa fundamentalmente tiene fines de entretenimiento, ya que quienes la practican no lo hacen como medio de subsistencia, y además están dispuestos a gastar más dinero del que se podría obtener de la comercialización de las especies capturadas.

La pesca recreativa se diferencia de la pesca artesanal y de la pesca industrial. La pesca artesanal es realizada por personas que en forma personal, directa y habitual se desempeñan como pescadores artesanales (sea a bordo de una embarcación artesanal o no)<sup>24</sup>. La pesca industrial es realizada por armadores industriales, que ejecutan por su cuenta y riesgo actividades pesqueras extractivas o de transformación a bordo<sup>25</sup>. Ambas son una actividad económica, teniendo como finalidad obtener utilidades monetarias, motivo que no está presente en la pesca recreativa.

## **B) ANTECEDENTES GENERALES DE LEY N° 20.256, DE PESCA RECREATIVA.**

### **B.1. Antecedentes Históricos.**

---

<sup>22</sup> Mayor información en Nch3008.Of.2006 “Turismo Aventura – Pesca Recreativa – Requisitos”, donde encontramos una definición similar y los requisitos mínimos generales de servicios guiados de pesca recreativa.

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. La Pesca Continental. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable N° 6, Roma, 1998, p. 7

<sup>24</sup> Artículo 2 N° 29 de la LGPA.

<sup>25</sup> Artículo 2 N° 8 y 31 de la LGPA.

Ya en el año 1855 el Código Civil contemplaba algunas normas dedicadas a la pesca, dentro de los modos de adquirir el dominio. Manifestando su carácter de normativa supletoria en la materia al expresar que “La caza marítima y la pesca se regularán por las disposiciones de este Código y, preferentemente, por la legislación especial que rijan al efecto”<sup>26</sup>.

En 1929 se dictó la primera ley de caza en Chile. En el año 1931 se dictó la Ley de Pesca, y su Reglamento<sup>27</sup>, donde se contemplaba el “carnet de pesca de turismo”. En 1970, la disposición es modificada y pasándose a llamar “carnet de pesca deportiva”<sup>28</sup>.

La primera normativa que regula de manera completa las actividades pesquero recreativas es el Reglamento para la Pesca Deportiva de Especies Salmonídeas y de la Percatrucha, de 1976<sup>29</sup>.

En el año 1978, se declara a la Subsecretaría de Pesca como el órgano competente para regular las actividades de pesca deportiva o recreativa, y al Servicio Nacional de Pesca como el encargado de “otorgar permisos de pesca deportiva y caza submarina deportiva en la forma que señale el Reglamento”<sup>30</sup>. Dicho reglamento fue dictado en 1981<sup>31</sup>.

La Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, de 1989, contemplaba un título especial, dedicado a la “pesca deportiva”, el que señalaba:

#### “TITULO VIII. DE LA PESCA DEPORTIVA

Artículo 103.- La pesca deportiva es aquella actividad pesquera realizada por personas naturales, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, recreo, turismo o

---

<sup>26</sup> Artículo 611 del Código Civil.

<sup>27</sup> Decreto N° 1.584, del Ministerio de Fomento, de 1934.

<sup>28</sup> Decreto N° 226, del Ministerio de Agricultura, de 1970.

<sup>29</sup> Decreto N° 528, del Ministerio de Agricultura, de 1976.

<sup>30</sup> Decreto Ley N° 2.442, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1978.

<sup>31</sup> Decreto N° 429, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1981.

pasatiempo, y que se realiza con un aparejo de pesca personal apropiado al efecto.

Por decreto del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, se establecerán los aparejos de pesca personales que calificarán a estos efectos como propios de la pesca deportiva, considerándose a los demás como de pesca artesanal o industrial.

Artículo 104.- Las personas naturales chilenas o extranjeras que practiquen pesca deportiva, deberán siempre dar cumplimiento a las normas de administración pesquera que establece la presente ley.

Artículo 105.- Mediante decreto del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, se podrá establecer la obligatoriedad para quienes realicen pesca deportiva, de estar en posesión de una licencia que los habilite para pescar una o más especies, señalándose las áreas habilitadas, así como establecer el monto de los derechos para su obtención.

Artículo 106.- Con el fin de orientar los campeonatos de pesca y caza submarina hacia un mayor respeto a la naturaleza e incentivar nuevas formas de competencia, las federaciones y organismos correspondientes deberán someter las bases de dichos campeonatos a la aprobación previa del Servicio<sup>32</sup>.

Estando en vigencia la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictaron dos reglamentos, el de Aparejos Propios de la Pesca Recreativa (1995)<sup>33</sup> y el de Otorgamiento de Licencias para Realizar Pesca Recreativa (1995)<sup>34</sup>. Además, el Servicio Nacional de Pesca confeccionó, mediante Resolución Exenta N° 2.401, de

---

<sup>32</sup> Las principales críticas que existían frente a la normativa antigua era que al estar dentro de una Ley que regulaba la pesca comercial, no se tomaban en cuenta las particularidades de la pesca recreativa. Por ejemplo, no existían medidas de conservación. Tampoco se regulaba la vinculación entre la disponibilidad de las especies y la explotación a la que pueden ser sometidas y, por ende, no existen normas que regulen el acceso a la actividad de la pesca deportiva, limitándose a la exigencia de estar en posesión de una licencia; tampoco se estipulaba un sistema de sanciones; las decisiones que se tomarán en la materia eran centralistas; y por último, no se explotaba el aspecto turístico de la actividad. (Mensaje Presidencial que contiene el Proyecto de Ley de Pesca Recreativa, 13 de octubre de 2003).

<sup>33</sup> Decreto N° 539, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1995.

<sup>34</sup> Decreto N° 545, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1995.



1992, un Reglamento para Aprobación de Bases de Campeonato de Pesca Deportiva y Caza Submarina<sup>35</sup>.

El año 2000, mediante Resolución Exenta N° 153, se crean los Comités Regionales de Fiscalización y Desarrollo de la Pesca Deportiva. Estos comités son compuestos por diversos agentes relacionados con la actividad, incluyendo la Armada, Carabineros, CONAF, Servicio Nacional de Pesca, Policía de Investigaciones, SERNATUR, Asociaciones de pesca, Cámaras de turismo, Inspectores Ad honorem y Universidades.

El Servicio Nacional de Turismo ha determinado los estándares de calidad para los operadores y productos turísticos asociados a la práctica de la pesca recreativa, mediante la creación de normas técnicas en conjunto con el Instituto Nacional de Normalización (INN), en materia de alojamiento turístico,<sup>36</sup> guías de turismo<sup>37</sup>, y específicamente para servicios guiados de pesca recreativa<sup>38</sup>.

Luego de dictada la Ley N° 20.256, se derogan las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre pesca deportiva.

## **B.2. Origen de la Ley N° 20.256.**

Como indica el Mensaje de la Ley de Pesca Recreativa, la regulación de la pesca deportiva en la Ley General de Pesca y Agricultura era insuficiente ya que este cuerpo normativo está enfocado principalmente a la pesca comercial, no encontrándose instrumentos específicos que garantizaran el ejercicio sustentable de la pesca recreativa, limitándose los requisitos para su ejercicio a la obtención de una licencia.

---

<sup>35</sup> De acuerdo al artículo 32 letra g) del DFL N° 5/83, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, le corresponde al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca la aprobación de las bases de los campeonatos de pesca y caza submarina deportiva.

<sup>36</sup> Nch3009.Of.2006, "Centros de Naturaleza o Lodge". Estudio "Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueras recreativas" Preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile, dentro del Proyecto Innova Chile CORFO. "Desarrollo de Regulación Técnica y Modelos de Administración para la Implementación de la Nueva Ley de Pesca Recreativa en la Patagonia Chilena". Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile, Año 2010, pág.12.

<sup>37</sup> Nch2950.Of.2005, "Guías de Turismo Especializados". Ibid.

<sup>38</sup> Nch3008.Of.2006, "Turismo Aventura – Pesca Recreativa – Requisitos". Ibid.

Esto sumado a la degradación de las pesquerías fluviales y lacustres a causa de la pesca deportiva excesiva y poco normada, que llevó a los aficionados de esta actividad a trasladarse a las zonas australes de nuestro país.

Además, el mensaje señala que hasta la fecha de la presentación del proyecto de ley no existía un reconocimiento legal de la explotación turística de la actividad de pesca recreativa. Por ello, el potencial de desarrollo de las actividades económicas asociadas quedaba restringido a la iniciativa privada, que aprovechando las ventajas de nuestro país, ha demostrado gran capacidad de gestión, aunque reconociendo en este ámbito la necesidad de controlar la actividad a fin de asegurar la mantención de las condiciones ambientales que propician una buena calidad de la pesca. Sin embargo, la participación del sector público en esta materia, da cuenta de escasos instrumentos de gestión y de la carencia de una planificación territorial dirigida a potenciar la actividad<sup>39</sup>.

### **B.3. Tramitación Parlamentaria**

El año 2003 el Presidente de la República ingresó el proyecto de Ley sobre Pesca Recreativa a la Cámara de Diputados. Pero no fue hasta el año 2005 que el proyecto fue conocido por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara.

En estas sesiones estuvieron presentes variados actores vinculados a la actividad, tales como representantes de clubes y federaciones de pesca; empresarios turísticos; académicos; alcaldes, además de representantes del Gobierno, en especial, de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Turismo. Además, el proyecto fue revisado por la Comisión de Hacienda de la Cámara. Fue aprobado en general y en particular por la Cámara de Diputados en el mes de septiembre de 2005, finalizando así el primer trámite constitucional.

Luego en el Senado, fue conocido y discutido por la Comisión de Intereses Marítimos de la Cámara Alta quien elaboró su primer informe en el mes mayo del año 2006, siendo aprobado en general el proyecto en junio del mismo año. El segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos es evacuado en enero de 2007, resolviendo sobre una serie de indicaciones formuladas por el Ejecutivo y diversos Senadores. Luego del informe de la Comisión de Hacienda, el proyecto es aprobado en

---

<sup>39</sup>

Mensaje presidencial N° 595-358, del 26 de enero de 2011.

particular por la Sala del Senado en el mes de mayo de 2007.

Más tarde, el proyecto regresa a la Cámara de Diputados, habiéndosele agregado las modificaciones hechas por el Senado, siendo despachado a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y a la Especial de Turismo. En agosto de 2007, la Cámara de Diputados aprueba las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción del nuevo artículo 19 referido a la administración de las áreas preferenciales, norma que finalmente fue aprobada luego de una pequeña controversia en diciembre de 2007.

Es necesario señalar que este proyecto poseía normas de carácter orgánico constitucional, con lo que tuvo que ser enviado al Tribunal Constitucional para que realizara el control de constitucionalidad de la iniciativa. Esa magistratura dictó su sentencia con fecha 29 de enero de 2008<sup>40</sup>, declarando como inconstitucional la posibilidad de imponer como sanción accesoria, en caso de infracciones graves y gravísimas, la prestación de servicios no remunerados a favor de la comuna; artículo que removido del proyecto de ley<sup>41</sup>.

Una vez cumplidos todos los trámites constitucionales, la Ley N° 20.256, sobre Pesca Recreativa, fue promulgada el 14 de marzo de 2008, y publicada en el Diario Oficial el día 12 de abril del mismo año, entrando en vigencia esa fecha.

#### **B.4. Objetivos de la Ley N° 20.256.**

Según lo expresado en el artículo 2, los objetivos de la Ley sobre Pesca Recreativa son los siguientes:

##### **B.4.1. Fomentar la actividad de pesca recreativa.**

Lo que se busca es que mediante esta normativa se regule de manera adecuada la actividad, creándose nuevos instrumentos de gestión que, por una parte, incentiven a

---

<sup>40</sup> Rol N° 1017.

<sup>41</sup> Los incisos quinto y sexto del artículo 51 del proyecto de ley, declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, indicaban lo siguiente: "Tratándose de las infracciones a que se refieren los artículos 49 y 50 el juez podrá imponer, como sanción accesoria, la prestación de servicios no remunerados en favor de la comuna. Dicha prestación no podrá exceder de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el infractor realice. La sanción tendrá una extensión máxima de 120 horas".

la población a participar de esta actividad, y por otro, que el desarrollo de la misma se realice dentro de un marco que garantice su ejercicio responsable y sustentable.

Dentro de estos instrumentos podemos destacar las áreas preferenciales de pesca<sup>42</sup>, la creación de los Consejos de Pesca Recreativa<sup>43</sup>, y las normas que apuntan directamente a la difusión y educación en torno a la actividad<sup>44</sup>.

#### **B.4.2. Conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema.**

Este objetivo, de gran importancia para nuestra investigación, se ve reflejado en la ley en que ésta contempla la posibilidad de adoptar medidas especiales de conservación para la pesca recreativa, tales como prohibición de captura en áreas vulnerables, pesca con devolución, talles o peso mínimo, planes de manejo en áreas degradadas, etc. Todas estas medidas serán analizadas más adelante.

#### **B.4.3. Fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa.**

Se fomenta que sean los privados quienes administren las áreas preferenciales de pesca (en la medida que cumplan con los requisitos legales y que caucionen su participación en la licitación). Además se establece una regulación para los guías de pesca, operadores y consultores; y se establece que los cotos privados de pesca pueden eximirse del cumplimiento de alguna de las obligaciones de esta ley<sup>45</sup>.

#### **B.4.4. Fortalecer la participación regional.**

Reconociendo que la explotación turística de esta actividad puede generar importantes entradas de dinero para las localidades en que se desarrolla, es que se ha estipulado que sean los órganos regionales y comunales quienes tengan un papel preponderante en la aplicación de los instrumentos presentes en esta ley. Como ejemplo podemos mencionar que los Gobiernos Regionales son los llamados a declarar

---

<sup>42</sup> Título IV, párrafo I, Ley de Pesca Recreativa.

<sup>43</sup> Título VI, Ley de Pesca Recreativa.

<sup>44</sup> Título VII, .Ley de Pesca Recreativa.

<sup>45</sup> Artículo 33, Ley N° 20.256: “ Condiciones de ejercicio de la pesca recreativa en cotos de pesca. Las personas que desarrollen actividades de pesca recreativa en los cotos de pesca estarán exentas del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Título II y de las medidas de administración adoptadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de esta ley“.

las Áreas preferenciales de Pesca, y la tuición de éstas queda en manos de la municipalidad o municipalidades respectivas.

### **B.5. Principios de la Ley N° 20.256.**

El Artículo 2 de la ley N° 20.256 se titula “Principios y objetivos de la ley”, aunque expresamente sólo señala los objetivos, es posible extraer de esta norma los principios en que se basa esta ley. Donde sí aparecen claramente establecidos los principios es en el Mensaje del proyecto de ley que presentó el Ejecutivo al Congreso Nacional. De acuerdo a este Mensaje, los principios son los siguientes:

#### **B.5.1. Principio de Conservación.**

Se vincula con el objetivo de conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema. Y viene a establecer que la actividad pesquero recreativa debe desarrollarse de una forma sustentable, conservando las especies hidrobiológicas. Este principio nos permite afirmar que dentro de los fines de esta ley se encuentra la conservación de la biodiversidad y por tanto toda este cuerpo normativo debería fomentar este fin.

Para el cumplimiento de este principio la ley concede más facultades a la autoridad pesquera, establece un nuevo sistema infraccional (incorporando nuevos agentes fiscalizadores) y sancionatorio, crea la áreas preferenciales de pesca e instaura medidas de conservación específicas para la pesca recreativa.

#### **B.5.2. Principio de Descentralización.**

El proceso de descentralización en Chile se materializa a través del traspaso de poder de decisión y recursos hacia las instituciones de los niveles subnacionales, esto es gobiernos regionales y municipios.<sup>46</sup> Por tanto, se vincula directamente con el objetivo de fortalecer la participación regional.

En la ley en estudio, este principio se concretiza en el traspaso de competencias desde la administración central, tanto en relación a la autoridad pesquera – donde el

---

<sup>46</sup> En el sitio web de la Subsecretaria de desarrollo de regional y administrativo, <http://www.subdere.gov.cl/1510/w3-article-66418.html>. Visitado el día 10 de enero de 2011.

Director Zonal desempeña ese rol- como respecto del papel que se asigna a los gobiernos regionales y a las municipalidades en materia de declaración y tución de las áreas preferenciales, respectivamente.

### **B.5.3. Principio de Planificación Territorial.**

La planificación territorial puede ser definida como “La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad, con multitud de objetivos, entre ellos el desarrollo socioeconómico y equilibrado de las regiones, la mejora de la calidad de vida, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y por ultimo, la utilización racional del territorio. Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector”<sup>47</sup>.

De acuerdo a lo señalado en el Mensaje de la Ley, este principio deberá regir las decisiones entorno a la declaración de un área preferencial de pesca por parte del Gobierno Regional, quién deberá tomar en cuenta todos estos factores al elegir entre las aguas continentales aquellas que serán especialmente protegidas para el desarrollo de la pesca recreativa, tomando en cuenta el impacto para el desarrollo turístico que esta decisión tendrá en las localidades aledañas<sup>48</sup>.

### **B.5.4. Principio de la Participación.**

El hecho que los instrumentos de gestión que contiene esta ley puedan afectar distintos usos de las aguas, es necesario que en la aplicación de estos instrumentos se contenga un pronunciamiento de las comunidades en general, y en particular por aquellas que potencialmente puedan verse afectadas por las decisiones que tomen.

Siguiendo esta lógica, la ley en estudio contempla la participación ciudadana en

---

<sup>47</sup> Carta Europea de Ordenación del Territorio, Torremolinos, España, 1983.

<sup>48</sup> “El turismo es un sector capaz de generar nuevas oportunidades laborales y contribuir a una mejor distribución geográfica de la riqueza debido a sus potenciales efectos en la descentralización y desarrollo territorial”, Biblioteca del Congreso Nacional , “Historia de la ley de turismo N° 20.423”, pág.5, en el sitio web <http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/4169/1/HL20423.pdf>, visitado el 3 de febrero de 2011. .

el procedimiento previo a la declaración de un Área preferencial de pesca. Según lo señalado artículo 13 de la Ley N° 20.256, la propuesta de Áreas preferenciales de pesca formulada por el Intendente debe ser publicada en el Diario Oficial y en un diario de circulación local, abriéndose un período de participación ciudadana de treinta días corridos, en el cual personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales pueden formular observaciones a la iniciativa. Tales observaciones deben ser consideradas en el informe que el Intendente elabore y que constituye un antecedente de la decisión que debe adoptar el Consejo Regional. Sin embargo esto no significa que las observaciones de la comunidad sean vinculantes<sup>49</sup>.

#### **B.5.5. Principio de la Flexibilidad.**

Este principio se relaciona con el de descentralización y con el objetivo de fomentar la participación regional; y se ve reflejado en que este cuerpo normativo no impone decisión alguna sobre las regiones, sino que son ellas mismas las que deciden en que lugar y cuando utilizar los instrumentos creados por la ley para fortalecer la pesca recreativa. El ejemplo más claro de ello es la declaración de un Área preferencial de pesca.

Podemos criticar frente a este principio que en el caso de las áreas ya degradadas por el ejercicio de la actividad, debiese no operar la flexibilidad y tornarse obligatoria la declaración del área preferencial de pesca, ya que esta declaración lleva consigo la elaboración de un plan de manejo que asegure un desarrollo sustentable de la actividad.

### **C) MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIDAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.**

#### **C.1. MEDIDAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.**

Las medidas generales de administración son aquellas contenidas en los Artículos 3 a 7 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ( N° 18.892 del año 1998), las

---

<sup>49</sup> No obstante, no se considera la participación ciudadana en el proceso de renovación del área preferencial. El artículo 31 de la LPR indica únicamente que el Intendente “deberá consultar a los demás organismos públicos que participaron en el proceso de declaración del área preferencial y al Consejo de Pesca Recreativa”.

cuales se aplican a la pesca recreativa por la remisión que hace la Ley N° 20.256 en su artículo 7 señalando que “En la regulación de las actividades de pesca recreativa que se realicen en aguas marítimas y terrestres, podrán adoptarse las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas especiales de conservación que se regulan en el presente artículo”.

Las medidas contempladas por la Ley General de Pesca y Acuicultura se encuentran en el Título II llamado “Facultades de conservación de los recursos hidrobiológicos”, y entre éstas encontramos las vedas biológicas, fijación de cuotas anuales de captura, declaración de un área como Parque Marino, la prohibición temporal de pesca de especies protegidas por convenios internacionales, etc.

La particularidad que poseen estas medidas, respecto de las especiales de la ley N° 20.256, es que son dictadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Decreto Supremo fundado.

## **C.2. MEDIDAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.**

El establecimiento de medidas especiales de conservación viene a superar una de las principales falencias de la regulación anterior de la pesca deportiva, cual era la falta de instrumentos específicos y adecuados para asegurar una protección eficaz de las especies hidrobiológicas de interés para la pesca recreativa.

Estas medidas se encuentran el artículo 7º , siendo las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o



para una especie en un área determinada, y

g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Existe un vacío en la redacción de esta norma, toda vez que no define lo que debemos entender por “captura”, cuestión de gran importancia ya que al no expresarse claramente si la captura es cuando un pez es sacado del medio acuático con o sin devolución. Los aficionados pueden perfectamente practicar pesca con devolución en áreas vulnerables o en periodos de veda, argumentando que no están capturando ya que el pez vuelve al agua.

En relación a la autoridad competente para adoptar estas medidas, la ley distingue entre aguas marítimas (aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva) y aguas terrestres. En el primer caso, la decisión se adopta en el nivel central, correspondiendo a la Subsecretaría de Pesca, mientras que en el caso de las aguas continentales, las medidas serán adoptadas por el Director Zonal de Pesca.

También se señala la necesidad de coordinar las medidas de conservación entre las autoridades tanto de las aguas terrestres como marítimas, cuando lo que se persigue es la conservación de especies hidrobiológicas que se desplazan en una cuenca hidrográfica cuyos límites no sean de competencia de una única autoridad<sup>50</sup>. Cuestión de gran importancia, ya que la mayoría de las especies que se pescan en esta disciplina son diádromos, esto es, aquellas cuyo ciclo vital transcurre tanto en el mar como en aguas continentales.

Esta coordinación también existe, pero no de forma obligatoria, entre autoridades nacionales y extranjeras, cuando las cuencas en que se desplazan las

---

<sup>50</sup> Art. 7°, inciso final, Ley N° 20.256: “Con el objeto de asegurar una protección eficaz a las especies cuyo ciclo vital se desarrolle tanto en aguas terrestres como marítimas, las medidas de administración que se adopten a su respecto deberán establecerse con la debida coordinación de las autoridades correspondientes. Si en el sector de aguas terrestres han sido declaradas una o más áreas preferenciales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta ley, las autoridades correspondientes deberán dictar para las demás áreas, en el más breve plazo, las medidas de administración que complementen las contempladas en el plan de manejo respectivo”.

especies pertenecen a uno o mas países<sup>51</sup>. Sin duda, esta norma refleja la particularidad del recurso objeto de protección , ya que las especies hidrobiológicas no tienen un área determinada donde desarrollan su vida, sino que muchas veces transcurre en grandes extensiones que pueden ser parte de varios Estados.

## **D) MEDIDAS ENTORNO A LA SIEMBRA Y REPOBLACIÓN.**

La repoblación y la siembra son acciones que consisten en la introducción de especies hidrobiológicas en un área determinada. Mientras en la repoblación la finalidad es aumentar o reestablecer poblaciones originales que se encuentren o se hayan encontrado anteriormente en un cuerpo de agua, la siembra tiene por objeto la introducción de especies sin presencia natural en el área<sup>52</sup>.

Atendido que ambas acciones producen importantes efectos sobre el ecosistema, y de forma de asegurar la protección de la biodiversidad, quedan sometidas a las condiciones que establece el Reglamento de Repoblación y Siembra de Especies Hidrobiológicas para Fines de Pesca Recreativa<sup>53</sup>, y sujetas a la autorización de la Subsecretaría de Pesca o del Director Zonal<sup>54</sup>, según se trate de aguas marítimas o terrestres, de acuerdo a la regla de distribución de competencias antes enunciada.

---

<sup>51</sup> Artículo 9º Ley N° 20.256: “Medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes. El Ministerio, mediante decreto supremo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá, en conjunto con los organismos que corresponda de los países limítrofes, establecer medidas de administración en áreas fronterizas sobre especies hidrobiológicas compartidas“. Al respecto el Código de Conducta para la Pesca Responsable, elaborado por la FAO, en 1995, considera que en el caso de poblaciones de peces transfronterizas, cuando éstas sean explotadas por dos o más Estados, los Estados en cuestión deberían cooperar para velar por la conservación y ordenación de forma eficaz de los recursos (7.1.3). ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, 1995, p. 15. En sitio web [<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/005/v9878s/v9878s00.pdf>], visitado el 11 de enero de 2011.

<sup>52</sup> Artículo 3 letra m), Ley de Pesca Recreativa.

<sup>53</sup> DS N° 210/09, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

<sup>54</sup> Artículo 11, Ley de Pesca Recreativa.

La regulación de la repoblación y siembra busca satisfacer el objetivo legal de conservación de las especies hidrobiológicas y de protección de su ecosistema.

El plan de manejo de un área preferencial puede comprender acciones de repoblación, las que deberán dar cumplimiento al reglamento<sup>55</sup>. Lo mismo ocurre con la siembra o repoblación en cotos de pesca, la que será autorizada por el Director Zonal respectivo<sup>56</sup>.

La regulación de la siembra y repoblación es uno de los puntos más importantes para el resguardo de la biodiversidad, nunca antes en Chile se había regulado este punto entorno a las especies objeto de pesca recreo, por lo que la introducción de especies se realizaba sólo siguiendo las normas generales<sup>57</sup>.

## **E) INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA LEY 20.256 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.**

### **E.1. Las Áreas preferenciales de pesca.**

Son la mayor innovación que introduce esta ley, y representa un esfuerzo del legislador para reglamentar la explotación sustentable de la pesca recreativa, en ciertas zonas con aptitud para la pesca recreativa, cuyo establecimiento es de competencia del Gobierno Regional respectivo.

El artículo 3°, letra a) define las Áreas Preferenciales de pesca como la “Sección de cursos o cuerpos de aguas terrestres de una cuenca, que comprende sectores interdependientes que requieren de un manejo integrado para la conservación de la fauna íctica y el desarrollo de actividades de pesca recreativa.

Podrán declararse áreas preferenciales las áreas degradadas.”

En definitiva, las áreas preferenciales constituyen una unidad geográfica

---

<sup>55</sup> Artículo 18 letra g), Ley de Pesca Recreativa.

<sup>56</sup> Artículo 34, Ley de Pesca Recreativa.

<sup>57</sup> Este Reglamento será analizado en el Capítulo IV de este trabajo, al abordar el problema de la pesca de recreo y la introducción de especies exóticas.

delimitada, establecida mediante un acto formal de una autoridad competente (Gobierno Regional), cuyo objetivo es la conservación de las condiciones que permiten el desarrollo sostenible de la pesca recreativa<sup>58</sup>.

### **E.1.1. Declaración.**

El procedimiento dirigido a la declaración de un área preferencial es:

- Normado en todas sus instancias, determinando las autoridades que deben y pueden participar en cada una de ellas, y estableciendo claramente las oportunidades para la participación de la ciudadanía.<sup>59</sup>

- Técnico, ya que para la declaración es necesario que se acompañen estudios técnicos,<sup>60</sup> sin perjuicio de que en su declaración también participen organismos sectoriales en el ámbito de sus competencias, como el Director Zonal de Pesca, Director Regional de Turismo, Dirección General de Aguas, Subsecretaría de Marina y Corporación Nacional Forestal.

- Participativo, porque comprende la opinión vinculante de la municipalidad o municipalidades involucradas y de la comunidad.<sup>61</sup>

- Descentralizado, por cuanto el organismo que dirige el procedimiento y finalmente declara un área como preferencial es el Gobierno Regional.

### **E.1.2. Límites y restricciones.**

- El área preferencial mantiene su calidad de tal por 20 años renovable siguiendo el mismo procedimiento, excepto que no se considera la participación ciudadana en el proceso de renovación del área preferencial<sup>62</sup>. El artículo 31 de la LPR indica

---

<sup>58</sup> Estudio “Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueros recreativas” Preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile, dentro del Proyecto Innova Chile CORFO. “Desarrollo de Regulación Técnica y Modelos de Administración para la Implementación de la Nueva Ley de Pesca Recreativa en la Patagonia Chilena”. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile, Año 2010, pág. 58.

<sup>59</sup> Título IV, párrafo 1º, Ley Nº 20.256

<sup>60</sup> Art. 14, Ley Nº 20.256

<sup>61</sup> Arts. 13 y 15, Ley Nº 20.256

<sup>62</sup> No estamos de acuerdo con esta norma, ya que atendido el largo periodo de tiempo que dura la afectación de un lugar como área preferencial de pesca (20 años) y

únicamente que el Intendente “deberá consultar a los demás organismos públicos que participaron en el proceso de declaración del área preferencial y al Consejo de Pesca Recreativa”.

En el caso que el área preferencial corresponda a un área degradada la declaración durará por 30 años, siendo también renovable<sup>63</sup>.

- La declaración del área preferencial debe además establecer el caudal mínimo pesquero<sup>64</sup>, el cual será fijado por la Dirección General de Aguas previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca. De ahí en adelante los derechos de aprovechamiento de agua que se otorguen en el área no podrán afectar este caudal.<sup>65</sup>

- Se prescribe la desafectación del área si en el plazo de cinco años desde su declaración, la municipalidad no se hubiese hecho cargo de su administración, o si el Gobierno Regional no hubiere entregado dicha administración a un tercero. Asimismo, si el área preferencial pierde las condiciones que determinaron su establecimiento, circunstancia que deberá ser certificada por el Director Zonal, su afectación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.<sup>66</sup>

### E.1.3. Efectos del área preferencial.

- Sólo puede realizarse pesca con devolución hasta la aprobación del respectivo plan de manejo.<sup>67</sup>

- La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera, deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.<sup>68</sup>

- Se limita el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas al

---

los importantes efectos que trae consigo, es necesario que exista un mecanismo de participación ciudadana para decidir su renovación. Tomando en cuenta además que esta renovación puede realizarse en sucesivas oportunidades.

<sup>63</sup> Art. 15, inc. 2º, Ley N° 20.256

<sup>64</sup> El artículo 3, letra d, de la Ley N° 20.256 define el caudal mínimo pesquero como “la cantidad de agua que asegura la adecuada disponibilidad de hábitat para los distintos estadios vitales de las especies hidrobiológicas presentes en un área preferencial y el adecuado ejercicio de las actividades de pesca recreativa”.

<sup>65</sup> Art. 15, inc. 2º y Art. 16, Ley N° 20.256

<sup>66</sup> Art. 30, Ley N° 20.256

<sup>67</sup> Art. 15, letra a), Ley N° 20.256

<sup>68</sup> Art. 15, letra b), Ley N° 20.256

caudal mínimo pesquero.<sup>69</sup>

- La tuición del área es ejercida por la municipalidad.<sup>70</sup>
- El Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina debe abstenerse de otorgar el uso particular del área por el plazo de vigencia de la misma.<sup>71</sup>

#### **E.1.4. Administración y Plan de manejo.**

La administración del área preferencial corresponde a la municipalidad o municipalidades respectivas. Para el ejercicio de dicha administración, se requiere la elaboración de un plan de manejo que determinará las condiciones bajo las cuales puede ejercerse la pesca recreativa en el área.

Con el fin de resguardar adecuadamente la seriedad e idoneidad en la elaboración del plan de manejo, se establece la obligación para la municipalidad de encargarlo a un consultor inscrito en un registro que llevará el Servicio.<sup>72</sup> Asimismo, se establece los contenidos mínimos que deberá contener el plan de manejo.<sup>73</sup>

El plan de manejo es el instrumento principal para garantizar una pesca de recreo sustentable. Ya que para elaborar el plan de manejo es necesario realizar un estudio particular del área, determinando las especies presentes en ella y las

---

<sup>69</sup> Art. 15, letra c), Ley N° 20.256

<sup>70</sup> Art. 15, letra d), Ley N° 20.256

<sup>71</sup> Art. 15, letra e), Ley N° 20.256

<sup>72</sup> Art. 55, Ley N° 20.256

<sup>73</sup> En el artículo 18, ley n° 20.256 se señala el contenido del plan de manejo:

a) Antecedentes generales del ecosistema, incluyendo zonas vulnerables, potenciales áreas de pesca y otras actividades desarrolladas en el área; b) Identificación de las especies hidrobiológicas principales y secundarias presentes en el área; c) Antecedentes o estudios previos realizados en el área, si los hubiere; d) Objetivos principales y secundarios del plan; e) Programa de seguimiento del estado de las especies hidrobiológicas; f) Acciones de repoblación, si corresponde; g) Actividades compatibles con el ejercicio de la pesca recreativa; h) En el caso de áreas degradadas, el plan de manejo deberá comprender un plan de restauración, que tendrá por objeto la recuperación del hábitat de las especies hidrobiológicas de dicho lugar, con la finalidad de incrementar la abundancia y tamaño de los ejemplares de la población, y i) Acciones de formación y educación relacionadas con la pesca recreativa y el medio ambiente. Además, el plan de manejo podrá limitar el número de pescadores que podrán desarrollar la actividad cada día y contemplar la prohibición o limitación de otras actividades deportivas que puedan realizarse en el área.

condiciones necesarias para su subsistencia. Además, es necesario que exista un programa de seguimiento para poder evaluar el desempeño del administrador del área. Todos estos antecedentes proporcionarán a la autoridad pesquera información acerca del estado de las especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y de sus ecosistemas. Información muy relevante si tomamos en cuenta el escaso conocimiento que existe sobre la fauna presente en nuestras aguas continentales.

La administración del área preferencial sólo puede ejercerse por la municipalidad una vez aprobado el plan de manejo. Asimismo, la municipalidad tiene la posibilidad de entregar dicha administración a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro.

La entrega de la administración a terceros se realiza mediante una licitación, que se iniciará con un llamado público realizado mediante Decreto Alcaldicio y cuya adjudicación será resuelta en sesión pública del Concejo Comunal. Decidida la adjudicación, se celebra un convenio de administración que contendrá las condiciones esenciales en que se ejercerá dicha administración<sup>74</sup>.

Con el fin de establecer un procedimiento que facilite la iniciativa privada, en los casos en que la municipalidad no hubiere procedido a la elaboración del plan de manejo en el plazo de dos años, el gobierno regional, a petición de los concejales de la comuna o de cualquier interesado, licitará la administración del área preferencial, para lo cual deberá encargar por sí mismo la elaboración del plan de manejo. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que los resultados del programa de seguimiento den cuenta de una evolución desfavorable del área<sup>75</sup>.

Se establecen como obligaciones del administrador mantener señalizada el área, como, asimismo, el orden y limpieza de ella; cumplir el plan de manejo e informar a los usuarios las prohibiciones, limitaciones y las medidas previstas en él y fiscalizar su cumplimiento; informar a los usuarios el monto de los derechos para la obtención del permiso especial; ejecutar el programa de seguimiento y adoptar todas las medidas que

---

<sup>74</sup> Arts. 20 a 24, Ley N° 20.256

<sup>75</sup> Art. 24, incs. 1º, 2º y 3º, Ley N° 20.256

aseguren la debida protección del área<sup>76</sup>.

Finalmente, se establecen causales de término del convenio de administración, resguardando así los intereses del Estado y del tercero administrador, y se prevé la dictación de un reglamento que fijará el procedimiento para tales efectos. Asimismo se establece para el administrador culpable de su término, la prohibición de adjudicarse la administración de otra área preferencial por el término de cinco años<sup>77</sup>.

#### E.1.5. Fiscalización.

La fiscalización se realizará a través de los inspectores ad honorem designados

---

<sup>76</sup> Art. 25, Ley N° 20.256

<sup>77</sup> Art. 28, Ley N° 20.256: "Término del convenio de administración. Son causales de término del convenio: a) La quiebra o fallecimiento del administrador o disolución de la persona jurídica; b) El incumplimiento del plan de manejo aprobado por el Director Zonal. En este caso, contra la resolución del Director Zonal que declare el incumplimiento procederá el recurso de reclamación ante el Subsecretario de Pesca; c) Establecer cualquier obligación o requisito para el acceso al área con objeto de realizar pesca recreativa u otras actividades, con excepción de las expresamente previstas en esta ley o en el convenio de administración, cuando corresponda, o no dar cumplimiento al sistema de oferta pública de permisos especiales establecido en el convenio; d) El incumplimiento negligente de la obligación de supervigilar y fiscalizar las actividades de pesca recreativa que se realicen en el área preferencial. Para estos efectos, se considerará que ha existido incumplimiento negligente si han sido sancionadas cinco infracciones graves cometidas en el área en un año calendario, denunciadas por funcionarios del Servicio, inspectores municipales o por el personal de la Armada o Carabineros; e) Haber sido sancionadas tres infracciones o delitos cometidos por uno o más de los inspectores ad honorem en el ejercicio de la fiscalización del área preferencial en un período de tres años; f) El cumplimiento del plazo; g) El acuerdo mutuo de la municipalidad o el gobierno regional, según corresponda, y el administrador; y h) El incumplimiento grave de cualquier obligación establecida en el convenio.

Asimismo, el administrador podrá solicitar el término del convenio de administración por el acaecimiento de una fuerza mayor debidamente acreditada que haya modificado significativamente las condiciones naturales del área que se tuvieron en consideración al momento de elaborar el plan de manejo.

Un Reglamento del Ministerio del Interior determinará el procedimiento para poner término al convenio en los casos indicados en el inciso primero. Si se pone término a un convenio por un hecho imputable al administrador, éste no podrá adjudicarse la administración de ningún área preferencial por el término de cinco años, contado desde la resolución respectiva.

En el caso que la administración hubiere sido licitada por el gobierno regional, previo al término del convenio deberá efectuar el correspondiente proceso de licitación para el nuevo período de administración, sin perjuicio de entregar la administración directa a las municipalidades correspondientes, previo acuerdo de todas ellas".



en conformidad con la Ley N° 18.465, los que son nombrados por el Director Nacional de Pesca luego de haber realizado un curso de especialización, y haber aprobado un examen sobre materias relacionados con al pesca de recreo. Las facultades que tienen los inspectores ad honorem<sup>78</sup> se encuentran en la el Reglamento que para tal efecto elaboró el Servicio Nacional de Pesca<sup>79</sup>.

Además también cumplen la función fiscalizadora en las materias de esta ley, los

---

<sup>78</sup> El Reglamento de Inspectores Ad Honorem señala en su Título VI, llamado “Aplicación, Obligaciones y Facultades”. “Artículo 13° Los Inspectores Ad-Honorem de Pesca Deportiva (...) deberán entregar en la Dirección Regional del Servicio donde fue seleccionado, un Plan de trabajo e Informes con las actividades desarrolladas trimestralmente, los que deberán contener al menos, los siguientes antecedentes:

Plan de Trabajo: El Inspector deberá informar, durante los primeros 15 días de los meses de mayo, septiembre y enero, al Encargado Regional del Programa de Fiscalización que corresponda, el programa de inspecciones y su disponibilidad horaria, con el objeto de programar y coordinar las actividades que se desarrollarán en forma conjunta. El Plan de trabajo deberá incluir al menos, los siguientes antecedentes:

- Lugares o áreas que inspeccionará. - Fecha de las inspecciones programadas. -Número de inspecciones que efectuará con funcionarios del Servicio, con personal de Carabineros de Chile o de la Armada de Chile y con otro Inspector Ad-Honorem de Pesca Deportiva. Informe de Actividades: Durante los primeros 15 días de los meses de mayo, setiembre y enero, de cada año, los Inspectores Ad-honorem de Pesca Deportiva, deberán presentar un informe con las actividades desarrolladas en el cuatrimestre inmediatamente anterior, desglosado por mes, a través del formulario proporcionado para tales efectos, por el Servicio Nacional de Pesca.

14° Los Inspectores Ad-Honorem de Pesca Deportiva (...) tendrán las siguientes obligaciones: - Participar anualmente en un Taller de Capacitación.

- Entregar la información estadística de las actividades desarrolladas en los plazos y condiciones establecidas.

- Presentar las notificaciones cursadas ante el Tribunal que corresponda, en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar del día siguiente a la notificación, con copia al Servicio.

- No podrán desarrollar actividad de pesca deportiva mientras estén ejerciendo tareas de fiscalización.

- Previo a cada salida de inspección, deberán comunicar de su intención al Servicio, conforme a los procedimientos establecidos.

- Cuando la inspección se desarrolle en áreas rurales, se deberá informar a la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, respecto de su presencia en el área y las actividades a realizar. De igual forma, se deberá proceder cuando la inspección se desarrolle en un Parque Nacional, informando al funcionario de rango superior respecto de las actividades a desarrollar.

- Las inspecciones siempre deben ser efectuadas en parejas, ya sea con otro Inspector Ad-Honorem de Pesca Deportiva, funcionario del Servicio, personal de Carabineros o de la Armada de Chile“.

<sup>79</sup> Cuya última modificación se realizó mediante la Resolución de SERNAPESCA, N° 039 del 19 de Enero de 2000, publicada en el D. O. N° 36.578 del 2 de Febrero de 2000.

inspectores municipales, los miembros de Carabineros y Armada de Chile (dentro del ámbito de sus respectivas competencias), y los guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado<sup>80</sup>.

#### **E.1.6. Permisos especiales.**

Se establece el derecho de exigir un permiso especial para ejercer la pesca recreativa en un área preferencial.

Con el fin de resguardar el acceso igualitario de los pescadores al área, se establece la obligatoriedad de mantener un sistema de oferta pública de permisos liberados de pago<sup>81</sup>; también se regula la publicidad del monto de los derechos a cobrar; además, se establece la prohibición de modificarlo más de una vez al año y, en el caso que la administración haya sido entregada a un tercero, todas estas condiciones deberán constar en el convenio de administración.

Por otra parte, se establecen permisos especiales reservados para los operadores de pesca, quienes tendrán un derecho preferente para la obtención de al menos un 30% de los permisos especiales para el ingreso en áreas preferenciales.

En todo caso, no podrá exigirse la posesión de un permiso especial para el ejercicio de actividades de pesca recreativa en el área preferencial mientras no se hubiere aprobado el plan de manejo del área<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> Art. 46, Ley N° 20.256.

<sup>81</sup> Art. 27, incisos 1° a 3°, Ley N° 20.256: "Permiso especial de pesca en el área preferencial. El administrador deberá exigir un permiso especial personal e intransferible para el ejercicio de actividades de pesca recreativa en el área preferencial.

El administrador tendrá derecho a cobrar por los permisos especiales. Sin embargo, deberá siempre permitir el acceso liberado de pago en un tramo previamente determinado en las bases de la licitación, que corresponderá al menos al 20% del área en que sea posible el ejercicio de la pesca recreativa dentro del área preferencial; para estos efectos otorgará diariamente un número determinado de permisos especiales incluidos en el respectivo plan de manejo.

Deberá establecerse un sistema de oferta pública de los permisos especiales que garantice el acceso igualitario al área correspondiente. Para estos efectos, el administrador podrá celebrar convenios para la venta de los permisos especiales. Asimismo, el administrador deberá reservar el 10% de los permisos especiales para ser vendidos el mismo día de su vigencia. Tratándose de los permisos especiales liberados de pago, éstos serán entregados por orden de prelación, de acuerdo a la fecha de solicitud del permiso".

<sup>82</sup> Art. 27, Ley N° 20.256.

## **E.2. Cotos de pesca.**

El Art. 3° letra e) los define como: “Curso de aguas superficiales que escurren por cauces artificiales o cuerpo de agua que se acumula en un depósito artificial, destinado al desarrollo de actividades de pesca recreativa, con fines de lucro para su dueño.

Se entiende así mismo por coto de pesca el curso o cuerpo de agua que se encuentra en la situación prevista en el Art. 20, inc. 2°<sup>83</sup>, del Código de Aguas y destinado al mismo fin. Si durante la vigencia de un área preferencial se produjera la situación antes aludida, continuará el régimen de administración hasta el vencimiento de su plazo, a partir del cual el curso o cuerpo de agua será considerado un coto de pesca”.

Al ser cursos de aguas de propiedad privada, sus dueños tienen libertad para usarlo y administrarlo. No tienen la obligación de cumplir con las condiciones generales para el ejercicio de la pesca recreativa (T° II, L. N°20\_256), ni tampoco con las medidas generales de administración (T°III, L. N°\_20\_256).

Sin embargo, la ley introduce un control de la autoridad frente a los cotos de pesca con la finalidad principal de salvaguardar el medio ambiente. Mediante un Reglamento<sup>84</sup>, el cual aún no es dictado por el Ministerio Secretaría General de la

---

<sup>83</sup> Art. 20, Código de Aguas. “El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción. Exceptúanse los derechos de aprovechamiento sobre las aguas que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad, como asimismo, sobre las aguas de lagos menores no navegables por buques de más de cien toneladas, de lagunas y pantanos situados dentro de una sola propiedad y en las cuales no existan derechos de aprovechamiento constituidos a favor de terceros, a la fecha de vigencia de este Código. La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley, al propietario de las riberas. Se entiende que mueren dentro de la misma heredad las vertientes o corrientes que permanentemente se extinguen dentro de aquélla sin confundirse con otras aguas, a menos que caigan al mar”.

<sup>84</sup> Artículo 32, Ley N° 20.256. “Construcción de un coto de pesca artificial. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo informe técnico de la Subsecretaría, dictará un reglamento donde se establecerán las medidas de protección del medio ambiente que deberán observarse en la construcción y funcionamiento de los cotos de pesca. Corresponderá al Director Regional de Pesca verificar el cumplimiento

Presidencia; a pesar de que en el mes de junio de 2009 la Subsecretaría de Pesca hizo públicas las “Bases técnicas para establecer el Reglamento de construcción y funcionamiento de Cotos de Pesca Recreativa”.<sup>85</sup> Este documento tiene como objetivo “Determinar los antecedentes técnicos que permitan sustentar una propuesta de reglamento, donde se establecerán las medidas de protección del medio ambiente, considerando aspectos sanitarios y bio-ecológicos, que deberán observarse en la construcción y funcionamiento de los cotos de pesca recreativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Pesca Recreativa”<sup>86</sup>. Destaca entre las recomendaciones que hace este Informe, que las futuras construcciones de cotos de pesca debiesen entrar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **E.3. Áreas de protección oficial.**<sup>87</sup>

Las áreas bajo protección oficial se dividen en:

**E.3.1. Áreas de manejo.** Artículo 36, Ley N° 20.256: “Áreas de manejo. En las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos decretadas en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán realizarse actividades de pesca recreativa y pesca submarina en la forma que determine el reglamento que se dictará por decreto del Ministerio<sup>88</sup>”.

**E.3.2. Reservas marinas.** Artículo 37, Ley N° 20.256: “Reservas marinas. En las reservas marinas declaradas en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura que se encuentren bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se podrán realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina en la forma que se determine en el plan de administración respectivo”.

La Ley General de Pesca y Acuicultura define la Reserva Marina como “el área de los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, previo a su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 35”.

<sup>85</sup> Informe técnico (Resolución pesquera) N° 69/2009. Subsecretaría de Pesca. Junio 2009.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, Pág. 3.

<sup>87</sup> Este párrafo sufre importantes modificaciones en el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, como veremos más adelante (Mensaje presidencial 595-358, Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011).

<sup>88</sup> A la fecha, este reglamento aún no es dictado por la autoridad .

de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo”<sup>89</sup>.

**E.3.3. Parques Nacionales.** Artículo 38, Ley N° 20.256: “Parques Nacionales. En los cursos de agua situados en los Parques Nacionales, cuya declaración de área preferencial de pesca no se haya decretado, no podrá realizarse pesca embarcada y sólo podrá realizarse pesca con devolución en lugares especialmente habilitados con dichos fines”<sup>90</sup>.

**E.3.4. Otras áreas bajo protección oficial.** Artículo 39.- “Otras aguas bajo protección oficial. Los planes de manejo que se elaboren para las áreas que se encuentran bajo protección oficial del Estado, deberán ser aprobados por la Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, en lo que se refiera a las actividades de pesca recreativa autorizadas en el área.

Para el financiamiento de la elaboración del plan de manejo de un área bajo protección oficial que comprenda actividades de pesca recreativa, el organismo encargado de su administración podrá presentar proyectos al Fondo de Investigación Pesquera, sin perjuicio del financiamiento que pueda obtener a través de otros fondos.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades que le otorgue la normativa que rige la administración del área bajo protección oficial, el organismo encargado de su administración podrá exigir la posesión de un permiso especial de pesca recreativa, establecer el monto de los derechos para su obtención y celebrar convenios para su entrega y cobro de los derechos correspondientes.

En el caso de Parques Nacionales los planes de manejo deberán privilegiar el estricto mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de los ecosistemas naturales”.

Dentro de estas otras áreas bajo protección oficial podemos encontrar:<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Art. 2°, N°42. Ley N° 18.892, General de Pesca.

<sup>90</sup> Los cambios que planea introducir el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas serán analizados en el Capítulo III de este trabajo.

<sup>91</sup> En sitio web [www.conama.cl](http://www.conama.cl)

El Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas silvestres Protegidas, sólo reconoce las siguientes áreas como Áreas Silvestres Protegidas: Artículo 13°. “Categorías de protección. El Sistema Nacional de Áreas Silvestres

- Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas.
- Áreas de Prohibición de Caza.
- Lugares de Interés Histórico-Científico.
- Áreas de protección para la Conservación de la Riqueza Turística.
- Área de Desarrollo Indígena.
- Reserva de la Biosfera.
- Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.
- Sitios Prioritarios.
- Áreas Protegidas de Propiedad Privada .

#### **E.4. Educación y difusión.**

Reconociéndose la preocupación de sensibilizar a la población, principalmente a la juventud, respecto de la importancia de la pesca recreativa y del respeto del ecosistema, el ley establece que se propenderá a que tales materias se incorporen en los textos de educación de enseñanza básica y media, poniendo énfasis en destacar las especies endémicas de nuestro país. También se prevé para el Ministerio de Economía, la obligación de elaborar y difundir un manual con prácticas responsables y seguras de pesca recreativa<sup>92</sup>.

#### **E.5 Fiscalización y sanciones contenidas en la ley N° 20.256.**<sup>93</sup>

Se contempla un sistema de fiscalización, infracciones y sanciones del que depende el control de la actividad, cuestión de primer orden en materia de la sustentabilidad de la pesca recreativa. Reconociendo la limitación de los recursos disponibles y de las atribuciones para enfrentar esta tarea, se complementa el actual sistema mediante la incorporación de nuevos fiscalizadores y perfeccionamiento de la normativa sancionatoria.

---

Protegidas comprenderá las siguientes categorías de protección: a) Reservas de Región Virgen; b) Parques Marinos o Acuáticos Continentales; c) Parques Nacionales; d) Monumentos Naturales; e) Reservas Marinas o Acuáticas Continentales; f) Reservas Nacionales; g) Santuarios de la Naturaleza; y h) Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos". (Mensaje presidencial 595-358, Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011).

<sup>92</sup> Título VI, Ley N° 20.256.

<sup>93</sup> Título VII, Ley N° 20.256.

Así, en materia de fiscalización se mantiene la competencia de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y del personal de la Armada y Carabineros, además de los inspectores ad honorem. Además, se agrega la competencia de los inspectores municipales y de los guardaparques en el ámbito de su respectiva competencia, esto es, áreas preferenciales y áreas que se encuentren bajo la tuición de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), respectivamente.

De este modo, respecto de las áreas que obedecen a un pronunciamiento expreso de la comunidad en torno a su protección y relevancia para la pesca recreativa, como son las áreas preferenciales, se contará con fiscalizadores municipales o inspectores ad honorem del tercero administrador, si es que la municipalidad aplica dicho sistema.

En materia de infracciones, se tipifican las figuras específicas para la pesca recreativa graduando su sanción según se trate de infracciones menos graves, graves y gravísimas<sup>94</sup>. Tales sanciones corresponden a multas que serán aplicadas por el

---

<sup>94</sup> Artículo 48, Ley N°20.256. "Infracciones menos graves. Son infracciones menos graves los siguientes hechos:

- a) No inscribir el coto de pesca en el registro a que se refiere el artículo 35, y
- b) Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial".

Artículo 49, Ley N°20.256. "Infracciones graves. Son infracciones graves los siguientes hechos:

- a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la licencia a que se refiere el artículo 6°;
- b) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas en el Título III de esta ley;
- c) Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas en contravención a la regulación que en cada caso se establece en el párrafo 3° del Título IV de esta ley;
- d) Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la ley N° 18.465, en el ejercicio de las funciones de los inspectores ad honorem, en los casos en que dichas acciones no constituyan delito, y
- e) Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal. En este caso, la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado".

Artículo 50, Ley N°20.256. "Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas los siguientes hechos:

- a) Realizar siembra o repoblación sin la autorización a que se refiere el artículo

tribunal competente y que irán a beneficio municipal en su totalidad.

### **CAPÍTULO 3: PESCA RECREATIVA Y TURISMO.**

#### **A) PESCA RECREATIVA Y TURISMO.**

El turismo es una de las industrias más grandes del mundo, y se espera que crezca sostenidamente en las próximas décadas. En Chile el turismo ha tenido un incremento significativo desde la década de los 90's, ocupando hoy el tercer lugar dentro de los destinos turísticos de Sudamérica<sup>95</sup>.

La pesca recreativa de por sí es una actividad muy popular en nuestro país, practicada por un gran número de chilenos (unos 700.000 al año<sup>96</sup>) tanto en el mar como en cuencas fluviales, dada nuestra geografía que permite a la gran mayoría de la población tener acceso a la costa, o a las riberas de ríos y lagos. Este tipo de aficionado practica la actividad, por lo general, sin poseer una licencia de pesca<sup>97</sup>. Además lo hace

---

b) Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes.

c) Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

d) Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.

e) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27.f

) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente“.

<sup>95</sup> Biblioteca del Congreso Nacional , “Historia de la ley N° 20.423”, en el sitio web <http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/4169/1/HL20423.pdf>, visitado el 3 de febrero de 2011.

<sup>96</sup> Entrevista realizada al Ingeniero en pesca Marcelo García, funcionario del Servicio de Biodiversidad y Patrimonio Acuático de la Subsecretaría de Pesca. Realizada el día 16 de marzo de 2011.

<sup>97</sup> Artículo 6, Ley N° 20.256: “Licencia de pesca recreativa. Toda persona natural, nacional o extranjera, que realice actividades de pesca recreativa o pesca submarina en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio.

La licencia de pesca recreativa será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, y exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, a los fiscalizadores de la presente ley, cuando lo requieran.



en cualquier lugar que estime idóneo y lamentablemente con un exiguo conocimiento de los parámetros mínimos que deben respetarse en el desarrollo de la actividad. Se caracteriza como un pescador irresponsable.

En la vereda opuesta, nos encontramos con el aficionado responsable. El cual ha estudiado la actividad, y en su práctica respeta al medio ambiente y la normativa existente. Este es un pescador de la élite económica, que no tiene problemas en gastar grandes sumas de dinero en equiparse para la pesca y sólo la practica en lugares de naturaleza prístina, lo más solitario que le sea posible (el llamado “turismo alternativo”). La gran mayoría de estos aficionados son extranjeros, o nacionales de clase alta.

Por tanto, el fomento del turismo en torno a esta actividad debe atemperar a dos públicos muy distintos: por un lado al chileno medio, poco educado en la práctica de la pesca (que son muchos, pero que gastan lo mínimo en la pesca - pueden pescar con un tarro y un poco de hilo de pesca-); y, por otro, al turista extranjero o nacional de clase alta (que son pocos - alrededor del 9% de las licencias de pesca que vendieron el año pasado correspondían a extranjeros-), pero que están dispuestos a gastar mucho dinero en la pesca misma, y en otros servicios asociados que le ofrezca el lugar donde la realizan.

A nuestro entender, la ley N° 20.256 debe hacer cargo de ambos tipos de aficionados, cuestión que analizaremos en este acápite. Primero, conceptualizaremos lo que entendemos como “turismo alternativo” el cual está enfocado a la élite y del cual pueden nuestras comunidades sacar grandes dividendos económicos. Luego, abordaremos el tratamiento del aficionado nacional del cual más que esperar obtener un

---

La licencia habilitará para realizar actividades de pesca recreativa en cualquier curso o cuerpo de agua fluvial, lacustre o marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, y tendrá una vigencia anual. El monto de los derechos para la licencia de pesca recreativa será de 0,7 unidades de fomento para nacionales y extranjeros residentes y 1,5 unidades de fomento para turistas extranjeros.

Quedarán exentos del pago de derechos, pero no del porte de la licencia, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.284, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.

El Servicio deberá proporcionar al interesado, junto con la licencia de pesca recreativa, información sobre las medidas de administración vigentes que regulan la actividad. Deberá también mantener una base de datos de las licencias que ha entregado, la que será de acceso público“.

provecho económico, la autoridad tiene la labor de educar en la práctica de esta actividad.

### **A.1. PESCA Y TURISMO ALTERNATIVO.**

Como ya se ha dicho, Chile se ha logrado posicionar como un destino turístico a nivel mundial<sup>98</sup>. Los turistas que viajan del extranjero hasta nuestro país buscan tener contacto lo más cercano posible con la naturaleza y conocer los rincones más inhóspitos de nuestra excepcional geografía. Por esto se afirma que el crecimiento exponencial del turismo en Chile ha ido de la mano con la explotación a nivel mundial del llamado “turismo alternativo”.

En el turismo alternativo<sup>99</sup>, el visitante busca un contacto directo con la naturaleza. Este turismo se puede dividir en varios subproductos dentro del turismo alternativo. Siendo estos:

I. Turismo verde<sup>100</sup>. En el cual los visitantes entran en contacto cercano con la naturaleza, especialmente la flora y fauna autóctona ( la biodiversidad en general).

II. Agroturismo. Que toma lugar en granjas, fundos o haciendas, combinando formas tradicionales de recreación y la observación rural.

---

<sup>98</sup> El turismo se ha convertido en uno de los principales recursos económicos de Chile, especialmente en las zonas más extremas del país. Durante el año 2005, este rubro tuvo un crecimiento de un 13,6%, generando más de USD 1.500 millones, equivalentes al 1,33% del PIB nacional. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, OMT, llegaron 2.750.000 turistas al país en 2009. Durante el primer trimestre de 2011, entraron más de 1.043.000 turistas al país, lo que significó un aumento del 9,2% con respecto al mismo período del año anterior. Fuente: [www.sernatur.cl](http://www.sernatur.cl)

<sup>99</sup> También llamado turismo de intereses especiales.

<sup>100</sup> También llamado turismo ecológico o ecoturismo.

III. Turismo aventura. Generalmente relacionado con actividades deportivas riesgosas, realizadas en ambientes naturales.

IV. Turismo étnico y/o cultural. Que proporciona un vínculo entre el turista y las comunidades indígenas, para permitirle una experiencia directa de sus culturas y formas de vida<sup>101</sup>.

El turismo alternativo se configura como un importante medio de crecimiento económico para los países subdesarrollados y comunidades rurales o indígenas, toda vez que son estos pequeños poblados los que se benefician directamente con estas actividades.

Es importante destacar que en algunos de estos países se paga a las pequeñas localidades para que mantengan su estilo de vida (que protege el entorno natural), a estas gratificaciones se las ha llamado “Pago por Servicios Ambientales”<sup>102</sup>. Los servicios ambientales nacen como una forma de protección de los ecosistemas ya que a medida que los habitats naturales y silvestres van disminuyendo, los servicios ambientales antes ofrecidos de manera gratuita por la naturaleza se ven cada vez más amenazados. Esta creciente escasez los vuelve sujetos potenciales de comercialización. La idea central del pago por servicios ambientales es que los beneficiarios externos de los servicios ambientales paguen -de manera directa, contractual y condicionada- a los propietarios y usuarios locales por adoptar prácticas que aseguren la conservación y restauración de ecosistemas<sup>103</sup>. Se han definido cuatro

---

<sup>101</sup> FIGUEROA, Eugenio, Et. Al. “Biodiversidad y turismo: Oportunidades para el desarrollo económico y la conservación en Chile”, págs. 298 y 299. En FIGUEROA, EUGENIO/ SIMONETTI, JAVIER ( Eds. ), “Globalización y biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena”.Editorial Universitaria. Santiago, año 2003.

<sup>102</sup> WONDER, Seven; “Pago por servicios ambientales. Principios básicos”, pág.1. En el sitio web <http://www.ibcperu.org/doc/isis/6980.pdf>, visitado el día 3 de febrero de 2011.

<sup>103</sup> “El Banco Mundial está trabajando en colaboración con varios países para desarrollar sistemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) que puedan sustituir la ausencia de mercados y promover el mantenimiento de servicios ambientales. Hasta hoy, este trabajo se ha concentrado especialmente en Centroamérica y Sudamérica (...). Los trabajos en PSA apoyados por el Banco incluyen:

- Costa Rica. El Proyecto Eco-Mercados, que apoya el programa PSA de Costa Rica, incluye un préstamo del Banco Mundial de 32.6 millones de dólares USA para ayudar al gobierno a alcanzar ciertos niveles de contratación de servicios ambientales, así como una donación de 8 millones de dólares USA por parte de la Global Environment Facility (GEF) para asistir en el componente de conservación de la

servicios ambientales: turismo (belleza escénica, que es lo que busca el “turista verde”) , protección de la biodiversidad, secuestro y captación de carbono, y protección de las cuencas hidrográficas.

Ahora bien, el turismo verde (o ecoturismo) se define como “un viaje relacionado con la experimentación y el aprendizaje acerca de los ambientes naturales, los ecosistemas y todas las formas relacionadas de vida (biodiversidad) y los objetos inanimados en sus habitats y entornos naturales. El punto central es que los visitantes interesados en el turismo verde tienen como una de sus motivaciones principales el deseo de aprender y experimentar la naturaleza en estado prístino, lo menos cambiada posible por los seres humanos”<sup>104</sup>.

Para mantener al turismo verde como tal, es necesario que la explotación de la actividad turística vaya de la mano con la conservación de la biodiversidad. La pesca de recreo es una actividad que se inserta dentro de este tipo de turismo, ya que se desarrolla en entornos prístinos, además de explotar un recurso natural, con lo que su ejercicio debe hacerse de forma sustentable para garantizar que este recurso no se extinga<sup>105</sup>.

---

biodiversidad.

- Colombia, Costa Rica y Nicaragua. El Proyecto Regional de Gestión Integrada de Ecosistemas Silvopastorales es un programa piloto en el uso de PSA para fomentar el cambio de prácticas agrícolas no sustentables a prácticas silvopastorales sustentables.

- República Dominicana, Ecuador y El Salvador. Programas pilotos de PSA están en fase de preparación en estos países.

- México. El Banco Mundial está apoyando una investigación acerca de las prácticas de gestión de tierras en ejidos, un tipo de propiedad comunal de la tierra bajo el que se encuentra la mayoría de lo que queda de bosque en México y que incluye a la mayoría de los pobres de las zonas rurales. El objetivo es ayudar a diseñar un sistema de PSA y proporcionar una línea de base para monitorear su implementación“. (PAGIOLA, Stefan, Et. Al. “Pagos por Servicios Ambientales”. Página 5. En <http://www.rlc.fao.org/foro/psa/pdf/pagiola.pdf>).

<sup>104</sup> FIGUEROA, Eugenio, Et. Al. “Biodiversidad y turismo: Oportunidades para el desarrollo económico y la conservación en Chile”, págs. 298 y 299. En FIGUEROA, EUGENIO/ SIMONETTI, JAVIER ( Eds. ), “Globalización y biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena”. Editorial Universitaria. Santiago, año 2003.

<sup>105</sup> “La biodiversidad es un elemento central de la naturaleza y el medio ambiente (...) El turismo verde sería menos perjudicial que el turismo masivo para la naturaleza en general, y la biodiversidad en particular”. FIGUEROA, Eugenio. Et. Al. “Biodiversidad y turismo: Oportunidades para el desarrollo económico y la conservación en Chile”, pág 299. En FIGUEROA, EUGENIO/ SIMONETTI, JAVIER (Eds.),

El turismo verde es una actividad económica enfocada principalmente a los visitantes extranjeros, que en el caso de la pesca recreativa, han sido definidos como aquellos pescadores que buscan la “pesca como experiencia total”<sup>106</sup>, los cuales pueden llegar a gastar US 4.000 por venir a pescar una semana a nuestro país.

El contacto directo con la naturaleza inalterada que buscan experimentar estos turistas, aunque se realice de la forma más conservacionista posible, igualmente genera importantes impactos ambientales.

La naturaleza prístina a la que acceden estos turistas es por lo general un lugar muy rico en biodiversidad, donde podemos encontrar diversidad genética, de especies y de ecosistemas que no se encuentran en ningún otro lugar del mundo. Por tanto cualquier factor externo que interactúe con estos lugares (por más mínimos que sean) pueden generar un cambio ecosistémico potencialmente peligroso. Existe evidencia científica que las personas que practican una actividad tan aparentemente inocua como el trekking (o caminata), pueden transportar en sus zapatillas microorganismos o semillas que pueden causar la llegada de plagas o especies exóticas invasivas. Cuestión que también se da con la pesca, el canotaje, el campismo, etc.

---

“Globalización y biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena”. Editorial Universitaria. Santiago, año 2003.

<sup>106</sup> “Este pescador desea estar en un ambiente prístino, o muy poco alterado, con alto valor estético, donde pueda disfrutar de una experiencia tan natural como sea posible. Rehuye la presencia de caminos, grupos humanos (campings, bañistas, etc.), ruidos (de vehículos o maquinaria pesada, por ejemplo), etc. No se molestará en pescar tramos con aguas contaminadas o con evidentes alteraciones humanas (presencia de gabiones u otro tipo de defensa fluvial, niveles fluctuantes de caudales por generación de hidroelectricidad, extracción de áridos, etc.). Pesca con mosca, o con señuelos artificiales. Practica pesca con devolución la mayor parte del tiempo, en forma voluntaria. Siempre lleva licencia de pescar, y respeta los reglamentos, incluso más allá de lo exigible. Le interesa capturar sólo peces silvestres, y le motiva tanto la experiencia natural como el hecho de pescarlos. Suele interesarse por la historia natural (geología, botánica, insectos acuáticos, aves, etc.) y cultural (etnias, tradiciones, economía rural) del entorno. Pocos pescadores chilenos pertenecen a esta categoría, pero la mayoría de los extranjeros que vienen a Chile específicamente a pescar sí tienen este tipo de motivación”. MAIER VARGAS, Claudio. “Tipología de los pescadores de agua dulce chilenos” en “Bases para una real gestión de las pesca deportiva de salmónidos en Chile”. Publicado el año 2001 en el sitio web <http://www.riosysenderos.com/baul/gestionpescadeportiva.htm>. (Visitado el 9 de febrero de 2011).

## A.2. EL AFICIONADO CHILENO.

Como ya se dijo, la pesca recreativa es una actividad muy popular en nuestro país (alrededor de unas 700.000 personas la practican al año<sup>107</sup>). El aficionado nacional puede ser caracterizado como un pescador esporádico, que no demanda un lugar especial para realizar su actividad, cualquier orilla de playa o ribera de río o lago puede ser el lugar ideal. Su equipamiento es el mínimo, lamentablemente no se toma el tiempo de informarse acerca del impacto ambiental que genera la actividad y de las normas existentes que la gobiernan. Siguiendo la “Tipología del pescador de agua dulce chileno” se puede clasificar al aficionado chileno como un “pescador extractivo”, el cual “...mata todas sus capturas, sin importarle el tamaño, y pesca el mayor número posible de piezas. Generalmente proviene de la ciudad, y tiene medios propios para desplazarse a los lugares de pesca. Come o regala sus capturas. Puede usar aparejos artesanales o bien caña y carrete, pero usualmente con anzuelo y carnada viva. No le importa la calidad estética y ambiental del entorno; de hecho, si pudiese hacerlo pescaría en un estanque de piscicultura. No posee licencia de pesca, ni cumple con las regulaciones respectivas”.<sup>108</sup>

La Subsecretaría de Pesca sabe que en su mayoría no paga siquiera la licencia de pesca. El pago de la licencia de pesca es obligatoria, cuyo monto se paga una vez y sirve por un año, el cual se encuentra determinado en UF correspondiendo a 0,7 UF para los nacionales y 1,5 UF para los extranjeros<sup>109</sup>. Con esta diferenciación entre turistas y residentes la ley viene a solucionar una fuerte crítica que existía con la legislación anterior<sup>110</sup>.

---

<sup>107</sup> Entrevista realizada al Ingeniero en pesca Marcelo García, funcionario del Servicio de Biodiversidad y Patrimonio Acuático de la Subsecretaría de Pesca. Realizada el día 16 de marzo de 2011.

<sup>108</sup> MAIER VARGAS, Claudio. “Tipología de los pescadores de agua dulce chilenos” en “Bases para una real gestión de las pesca deportiva de salmónidos en Chile”. Publicado el año 2001 en el sitio web <http://www.riosysenderos.com/baul/gestionpescadeportiva.htm>. (Visitado el 22 de marzo de 2011).

<sup>109</sup> Art. 6º, inc. 3º, Ley N° 20.256.

<sup>110</sup> “Chile debe ser el único país del mundo que no tiene una estructura de precios diferenciada según el pescador sea residente o turista, y el valor actual de la licencia es ridículamente bajo si se compara con los de otros países con oportunidades

A la autoridad le preocupa que el aficionado chileno no pague su licencia de pesca, pero contrario a lo que podría pensarse esta inquietud no nace del dinero que deja de percibir la autoridad, ya que es un cobro bastante módico (especialmente si se compara con el valor de las licencias en otros lugares del mundo). Sino su verdadero interés es que este pago constituye el único acto de información mediante el cual se le comunica al aficionado las medidas que debe tomar al momento de pescar<sup>111</sup>.

No existe otra instancia en la cual el aficionado tenga acceso a la normativa y al personal idóneo para hacer las consultas pertinentes, esto cobra gran importancia si se piensa que la licencia permite pescar en todo el territorio nacional, haciendo muy difícil la educación y fiscalización ex post. Inclusive, existe en la ley N° 20.256 un deber legal que recae en el Servicio Nacional de Pesca de dar a conocer las medidas de administración al momento de comprar la licencia<sup>112</sup>.

Para poder combatir la evasión en el pago de las licencias de pesca, la Subsecretaría de pesca se encuentra impulsando una reforma de este instrumento en la ley N° 20.256. Las medidas que se pretenden queden en la ley son las siguientes:

Primero, que el pago de licencia (que hoy sólo es anual) pueda tener mayor flexibilidad en cuanto a los periodos de tiempo en los que estaría vigente. Esto es, que existan licencias diarias, semanales, mensuales, semestrales y anuales (con su respectiva graduación en el precio de cada una de ellas). La finalidad de esta medida es terminar con el desincentivo que genera tener que pagar una licencia por todo un año, cuando sólo se quiere pescar un fin de semana. Así una persona que piensa pescar

---

similares de pesca. Por ejemplo, en Nueva Zelanda y en Montana, la licencia diaria puede costar entre US\$ 5 y 10, mientras que en Chile vale apenas unos 3 a 4 dólares por año.” En MAIER VARGAS, Claudio. “Bases para una real gestión de las pesca deportiva de salmónidos en Chile“. Publicado el año 2001 en <http://www.riosysenderos.com/baul/gestionpescadepportiva.htm> (Visitado el 9 de febrero de 2011).

<sup>111</sup> Entrevista realizada al Ingeniero en pesca Marcelo García, funcionario del Servicio de Biodiversidad y Patrimonio Acuático de la Subsecretaría de Pesca. Realizada el día 16 de marzo de 2011.

<sup>112</sup> Art. 6, inc. 5°, Ley N° 20.256: “El Servicio deberá proporcionar al interesado, junto con la licencia de pesca recreativa, información sobre las medidas de administración vigentes que regulan la actividad. Deberá también mantener una base de datos de las licencias que ha entregado, la que será de acceso público“.

sólo un día, puede ir y pagar su licencia<sup>113</sup> (que debiese ser un precio bajísimo) y en este acto recibir información acerca de la pesca recreativa responsable.

Segundo, que el monto se determine por la UF del último día del año, siendo este valor en pesos utilizado para todo el año siguiente. Esto para evitar estar cambiando con demasiada frecuencia su valor (que generalmente es a la alza), cuestión que crea incerteza en el público, y demanda una carga de trabajo extra para la autoridad.

Ahora bien, pareciese impensable que las áreas preferenciales de pesca puedan ser utilizadas por este grupo de la población. Ya que si ni siquiera paga su licencia de pesca, es difícil pensar que pague sobre eso un permiso especial. Es por eso que nos detendremos a analizar como la ley N° 20.256 incluye a este actor en las áreas preferenciales de pesca.

## **B. LAS ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA Y EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ACTIVIDAD.**

### **B.1. Áreas Preferenciales de Pesca y Turismo.**

La dicotomía existente entre quienes practican la pesca de recreo, ha llevado a la creencia generalizada de que las áreas preferenciales de pesca serían un instrumento poco aplicable a la realidad nacional. Toda vez que sólo tendría como público al turista extranjero y a la clase alta nacional.

A lo largo de esta investigación también hemos identificado como crítica en contra de las áreas preferenciales de pesca el hecho de que éstas constituirían una privatización del tramo de río o lago, impidiendo la práctica de la actividad a los vecinos de las comunidades aledañas. Además se señala que se requeriría de una gran inversión para poder sacar adelante a estas áreas, dadas las exigencias de planes de manejos y estudios técnicos.

---

<sup>113</sup> La licencia puede ser comprada en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca o vía internet en el sitio <http://pescarecreativa.sernapesca.cl>



Estos verdaderos mitos alrededor de las áreas preferenciales que se han podido identificar en esta investigación, sumado a la gran y generalizada ignorancia que existe tanto entre los aficionados, como en la autoridad misma sobre los verdaderos alcances y requisitos que la ley 20.256 impone a las áreas preferenciales de pesca han dado como resultado que hasta la fecha no se haya constituido siquiera uno de estos órganos de gestión ambiental en nuestro país.

Sin duda alguna esto es un hecho preocupante, toda vez que este es la gran innovación de la ley 20.256, el cual fue creado con la explícita finalidad de introducir criterios de sustentabilidad al desarrollo de la actividad<sup>114</sup>.

A continuación, responderé a los principales argumentos que se esgrimen para no haber constituido aún áreas preferenciales de pesca en nuestro país. Dejando en evidencia, la falta de conocimiento que se tiene de las áreas preferenciales de pesca, que creemos son un instrumento de gestión muy beneficioso. Toda vez que permiten explotar económicamente la actividad por las comunas ribereñas, pero acompañada de un plan de manejo que garantiza la sustentabilidad del recurso.

**B.1.1.** En entrevista a funcionarios de la Subsecretaría de Pesca, pudimos identificar que existe la creencia de que las áreas preferenciales de pesca privatizan un cauce fluvial sólo para que las personas acomodadas puedan practicar la pesca, excluyendo al aficionado nacional. Frente a esta afirmación, expresamos:

Mirado desde un punto de vista económico, lo que busca la Ley 20.256 es regular la forma que los recursos provenientes del desarrollo de la actividad son fijados y distribuidos. Creemos que la declaración de un área como “área preferencial para la pesca recreativa” se encuentra acorde con una explotación turística sustentable y que fomenta el crecimiento de la economía local, toda vez que permite cobrar un permiso especial de pesca, el cual puede ser diferenciado para distintos tipos de pescadores, siendo de mayor valor a los visitantes extranjeros (a excepción de que aplicando el

---

<sup>114</sup> “La presente iniciativa (la Ley N° 20.256) tiene dos objetivos fundamentales: asegurar la sustentabilidad del ejercicio de la actividad de pesca recreativa y fomentar las actividades turísticas y económicas asociadas“. Mensaje N° 68-350 de S.E. el Presidente de la República por el cual inicia un proyecto de ley sobre Pesca Recreativa. Fecha 13 de octubre, 2003.

principio de reciprocidad internacional, provengan de un país donde no se cobre al turista proveniente de nuestro país).

La ley N° 20.256 <sup>115</sup> obliga a liberar de pago de este permiso especial al menos el 20% de la superficie total del área, para estos efectos deberá otorgar diariamente un número determinado de permisos gratuitos. El administrador del área además deberá establecer un sistema público de oferta de estos permisos, con el que se asegure el acceso igualitario a ellos.

También la ley N° 20.256 señala que se podrán establecer otros beneficios para residentes de la comuna, guías de pesca certificados y personas que asistan frecuentemente al área.

Como se puede apreciar, la ley introduce la obligación de ofertar permisos liberados de pago. Por tanto, la premisa de que estas áreas constituirían un cierre o

---

<sup>115</sup> Artículo 27, Ley N° 20.256. “Permiso especial de pesca en el área preferencial. El administrador deberá exigir un permiso especial personal e intransferible para el ejercicio de actividades de pesca recreativa en el área preferencial.

El administrador tendrá derecho a cobrar por los permisos especiales. Sin embargo, deberá siempre permitir el acceso liberado de pago en un tramo previamente determinado en las bases de la licitación, que corresponderá al menos al 20% del área en que sea posible el ejercicio de la pesca recreativa dentro del área preferencial; para estos efectos otorgará diariamente un número determinado de permisos especiales incluidos en el respectivo plan de manejo.

Deberá establecerse un sistema de oferta pública de los permisos especiales que garantice el acceso igualitario al área correspondiente. Para estos efectos, el administrador podrá celebrar convenios para la venta de los permisos especiales. Asimismo, el administrador deberá reservar el 10% de los permisos especiales para ser vendidos el mismo día de su vigencia. Tratándose de los permisos especiales liberados de pago, éstos serán entregados por orden de prelación, de acuerdo a la fecha de solicitud del permiso.

Podrán fijarse montos diferenciados de derechos para turistas extranjeros, salvo que, aplicando el principio de reciprocidad internacional, deba otorgarse a los nacionales de un país extranjero el mismo tratamiento que a los chilenos. Además, podrán establecerse beneficios para la adquisición de permisos especiales por parte de los chilenos residentes en la comuna en que se ubique el área preferencial, guías de pesca certificados en la región respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, y pescadores que ejerzan la actividad frecuentemente en el área.

El monto de los derechos podrá ser modificado para una o más temporadas de pesca, con el acuerdo del concejo municipal, respetando en todo caso la sección liberada de pago y el precio máximo fijado en el proceso de licitación. No podrá exigirse la posesión de un permiso especial para el ejercicio de la pesca recreativa en el área preferencial mientras no se hubiere aprobado el plan de manejo“.

privatización de las cuencas fluviales para las personas de ingresos altos es totalmente falsa, toda vez que las personas de bajos recursos y los vecinos ribereños tienen asegurado el acceso gratuito bajo ciertas condiciones.

**B.1.2.** Al consultar al funcionario de la Subsecretaría de Pesca el porqué no se han constituido áreas preferenciales, éste nos señaló de que existe la creencia de que las áreas preferenciales de pesca serían un mal negocio.

Esta falsa premisa va de la mano de la concepción errada de que estas áreas tendrían como objeto privatizar y restringir el acceso a un cauce fluvial o lago. La verdad, es que las áreas preferenciales de pesca son un instrumento municipal, ya que su administración recae en la municipalidad o municipalidades ribereñas<sup>116</sup>, con lo que se garantiza que los recursos obtenidos quedan en la misma localidad. Si bien las Municipalidades pueden licitar la administración a terceros, estos perfectamente pueden ser organizaciones creadas por los mismos pobladores<sup>117</sup>.

Las áreas preferenciales de pesca son declaradas como tales por el Intendente Regional luego de realizados los estudios técnicos que den cuenta de la aptitud que el área tiene para la pesca recreativa, previa aprobación de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Regional de Pesca Recreativa. Nada obsta a que sea la misma comunidad la que solicite que se inicie el proceso para su comuna. Por tanto el inicio de este procedimiento de constitución se inserta dentro de una política regional que persigue el crecimiento económico de una localidad (tomando en cuenta que en torno a esta área

---

<sup>116</sup> Artículo 19, inc. 1°, Ley N° 20.256: “Administración del área preferencial. Aprobado el plan de manejo en la forma indicada en los artículos anteriores, la municipalidad o municipalidades en cuyos territorios se ubique toda o parte del área podrá asumir directamente o en asociación con otros municipios su administración, cuando corresponda, o entregarla, mediante licitación, a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluidas las asociaciones de guías de pesca y clubes de pesca”.

<sup>117</sup> “(la administración del área preferencial por parte de terceros)...resulta de suma importancia puesto que se da la posibilidad de participar en la gestión de las áreas preferenciales a personas jurídicas tales como asociaciones, clubes de pesca y otros interesados, propiciando que diversas organizaciones, cuyo objetivo sea precisamente la conservación de las especies y sus ecosistemas, la investigación y el ejercicio responsable de la pesca, ejerzan eficaz y eficientemente las facultades que se otorguen como administradores de estas áreas“. Historia de la Ley N° 20256, Informe de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, año 2008, en [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).

aumenta la demanda de otros servicios ofrecidos por la comunidad como alojamiento, alimentación, artesanía, etc.).

En el caso de que la Municipalidad de en concesión su administración, el proceso se encuentra lo suficientemente reglado como para asegurar, por una parte, que el Municipio sea sujeto de ganancias, y que, por otro, no se deje fuera a la comunidad del provecho del área misma.

**B.1.3.** Otro aspecto que suele esgrimirse como un desincentivo para la existencia de estas áreas es la inversión que debe hacerse para constituir las. Frente a esto es necesario aclarar que los estudios técnicos preliminares a la declaración de un área preferencial y el plan de manejo posterior deben ser financiados por el Fondo de Investigación Pesquera,<sup>118</sup> previa licitación pública. Esto no obsta a que también puedan ser financiados con otros fondos públicos (p.ej. FOSIS, CORFO, fondos comunales o regionales, etc.).

En definitiva creemos que las áreas preferenciales de pesca son beneficiosas y que debiesen llevarse a la práctica, especialmente si tomamos en cuenta que el turismo masivo en torno a esta actividad es fatal para el ecosistema ribereño. De hecho se solía practicar pesca recreativa de nivel mundial en ríos y lagos de la zona central, pero su sobreexplotación llevó a la extinción de las especies y contaminación de las aguas, y por ello ahora la actividad de calidad se centra en las regiones australes.

En resumen, este instrumento permite que se beneficie la comunidad (por el mayor flujo turístico), la actividad (se tiene acceso a aguas especialmente protegidas para una pesca de calidad) y al medio ambiente (la explotación se realiza en base a un plan de manejo que busca conservar los recursos naturales).

## **B.2. PRIMERA APROXIMACIÓN PARA CONSTITUIR UN ÁREA PREFERENCIAL DE PESCA RECREATIVA EN CHILE. EL CASO DEL RÍO PUELO.**

En atención que aún no se ha creado ningún área preferencial para la pesca recreativa, la autoridad (Subsecretaría de Pesca) ha creado un instrumento sui generis

---

<sup>118</sup> Art. 14 y 17, inc.2°, Ley N° 20.256.

que en algo se asemeja a las áreas preferenciales de pesca. A este instrumento se le ha llamado "área de cooperación publico- privada", y representa el primer esfuerzo por llevar a la práctica los principios inspiradores de la ley N° 20.256. A continuación revisaremos sus principales características<sup>119</sup>.

### **B.2.1. Antecedentes.**

El río Puelo se ubica en la X Región, en la comuna de Cochamó. Es una cuenca transandina, ya que, nace en el lago Puelo en Argentina<sup>120</sup> y desemboca en la parte media del Estuario de Reloncaví, en la localidad de Puelo, a 154 kilómetros al sureste de Puerto Montt y a 25 kilómetros al sur de Chaitén.

Se encuentra rodeado de bellos parajes como el Lago Yelcho, Lago Espolón, Parque Nacional Hornopirén, Parque Pumalín, Reserva Nacional Futaleufú, Reserva Nacional Palena, Río Encuentro, Río Futaleufú, Termas El Amarillo, Termas de Llancahue, Parque Nacional Alerce Andino, entre otras.

La pesca de salmónidos en río Puelo Bajo es un clásico de la pesca en Chile, gozando de gran fama nacional e internacional debido a la presencia de truchas y salmones de gran talla y combatividad. Las especies de salmónidos de mayor presencia son la trucha Arcoiris (de 2 a 5 kgs.) y el salmón Chinook (de 5 a 25 kgs.), en menor número también sus aguas cuentan con trucha Fario (de 2 a 5 kgs.), y algunos retornos de salmón Atlántico. Finalmente, existen registros de capturas esporádicas de trucha Brook y salmón Coho<sup>121</sup>.

### **B.2.2. El acuerdo**

---

<sup>119</sup> Entrevista realizada al Ingeniero en pesca Marcelo García, funcionario del Servicio de Biodiversidad y Patrimonio Acuático de la Subsecretaría de Pesca. Realizada el día 16 de marzo de 2011.

<sup>120</sup> En Argentina, la pesca de recreo en esta cuenca se encuentra regida por el Reglamento de Pesca Continental Patagónico, específicamente por el Anexo Jurisdiccional de la Provincia de Chubut. Esta normativa será analizada en el capítulo V de esta investigación.

<sup>121</sup> Información obtenida de los sitio web [www.turismopuelo.cl](http://www.turismopuelo.cl) y [www.posadapuelo.cl](http://www.posadapuelo.cl), visitados el día 30 de marzo de 2011.

En base a estas características del Río Puelo, el día 11 de Julio del año 2008, se llevo a cabo un acuerdo entre la Municipalidad de Cochamó, la Asociación de Guías de pesca, boteros y dueños de lodge del Río Puelo, con la Subsecretaría de Pesca. Este acuerdo buscaba mejorar la calidad de la pesca de recreo en Río Puelo y sus afluentes. Para ello la Subsecretaría dio lugar a un conjunto de medidas especiales de administración para este cauce fluvial.

Las medidas que se tomaron para el Río Puelo sólo rigen para el sector de Río Puelo Bajo, desde el sector del Salto a su desembocadura en el Seno de Reloncaví (14,7 kilómetros), siendo las siguientes:

“La pesca sólo podrá realizarse,

1. Con señuelos con un máximo de tres anzuelos, sean estos simple, doble o triple, todos sin rebaba.

2. Se autoriza el uso de dropper o mosca remolcada.

3. Sólo se permitirá la captura sin devolución de un ejemplar, en cada jornada de pesca, por pescador, de un peso mínimo de 750 gramos o de 35 centímetros de longitud<sup>122</sup>.

4. Los peces capturados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presentes signos de mortalidad, para que sea aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

5. En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartillas especial que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Río Puelo deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros.

6. Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Puelo, sector bajo“.<sup>123</sup>

---

<sup>122</sup> La regla general es que se permita la captura sin devolución de 3 ejemplares diarios.

<sup>123</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Director Zonal de Pesca XIV, X y XI Regiones. Resolución exenta N°6. Puerto Montt, 9 de Septiembre de 2008.

Junto con estas medidas, se adelanta el inicio de la temporada de pesca en este río, empezando ahora el segundo viernes del mes de septiembre <sup>124</sup>.

A cambio, la contraparte del acuerdo (Municipalidad de Cochamó, Asociación de Guías de pesca, boteros y dueños de lodges del Río) se compromete a llevar a cabo:

- La instalación y mantención de señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa del río, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso a los usuarios al río.

- Aportar una embarcación con combustible, lubricante y mantención con el objeto de facilitar las labores de fiscalización del río que ejecuten inspectores debidamente acreditados.

- Llevar a cabo medidas de control y fiscalización, para lo cual deben capacitar a personal municipal y/o trabajadores de las empresas que tienen relación con la pesca de recreo.

- Llevar a cabo programas de apoyo al monitoreo en cada temporada de pesca, consistente en la confección de cartillas, bitácoras o encuestas para el registro de las actividades de pesca recreativa, que permita identificar al menos a los pescadores, las especies capturadas, las zonas de pesca y las tallas de los ejemplares obtenidos.

Estas medidas fueron plasmadas en la Resolución exenta N°6 , del Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, el día 9 de Septiembre de 2008, en la ciudad de Puerto de Montt. Cabe destacar que este constituye el primer instrumento administrativo descentralizado sobre medidas de conservación y manejo de la pesca recreativa, al amparo de la ley N° 20.256.

### **B.2.3. Resultados.**

---

<sup>124</sup> “La temporada de pesca recreativa en la zona de los Lagos Araucanos está establecida por el D.S. MINECON N° 149, de 1986, el cual sustituye la letra a) del art. 4° del D.S. N° 320 de 1981. Este señala lo siguiente: Las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas sólo se podrán realizar dentro de siguientes períodos... desde la I Región hasta el paralelo situado en la proyección del punto más austral de la ribera sur del Lago Las Torres, ubicado en la XI Región, durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del siguiente , ambas fechas inclusive...”. Subsecretaría de Pesca, Informe Técnico (R.Pesq.) N° 088/2009 “Continuidad de la temporada y medidas especiales de pesca recreativa en el Río Puelo, X Región de Los Lagos”.

El inicio temprano de la temporada de pesca sin lugar a dudas benefició a la comunidad de Cochamó, ya que pudieron disfrutar de un flujo turístico por más tiempo, el cual aumenta la demanda por servicios anexos ofrecidos por la comunidad.

En cuanto a las obligaciones a las cuales se comprometieron las Municipalidad de Cochamó, la Asociación de Guías de Pesca, los boteros y dueños de lodges del Río Puelo; la Subsecretaría de Pesca elaboró un instrumento en el cual se contienen los resultados de estas medidas, los cuales se pueden resumir en:

- Señalética.

La Subsecretaría de Pesca evaluó de forma satisfactoria este punto, toda vez que se instalaron correctamente señalética en 5 puntos estratégicos, su construcción y contenido fue el adecuado<sup>125</sup>.

- Fiscalización.

En el periodo de un año se capacitaron y aprobaron sus exámenes 3 personas, las cuales fueron nombradas Inspectores Ad Honorem mediante la Resolución del Servicio Nacional de Pesca N° 3069 del 1 de diciembre de 2008.

A través de su labor, se logró fiscalizar a 524 aficionados. De estas fiscalizaciones se puede sacar las siguientes estadísticas: Del total de 524 personas entrevistas, sólo portaban su licencia al día 271 personas (51.7%), 163 personas decían tener su licencia pero no la llevaban consigo (31.1%), y 90 personas no tenían su licencia (17.2%).

Del total de personas fiscalizadas 42 eran extranjeros, de los cuales el 9.5% no tenía su licencia; y 482 eran nacionales, de los cual el 17.8% no tenía su licencia adquirida<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> Estos letreros señalaban que el lugar era apto para la pesca recreativa, que ésta debía realizarse con devolución y portando la licencia de pesca.

<sup>126</sup> El bajo número de personas con licencias, es un argumento para sostener



- Programas de apoyo al monitoreo.

De la información obtenida al exigirse, como una de las medidas especiales de administración, que en el caso de pesca embarcada los guías de pesca y los boteros lleven consigo una cartilla especial en la cual deben registrar el nombre de la especie, su longitud y peso (tanto de las especies liberadas como las retenidas). Se puede concluir lo siguiente: Se capturaron 1.758 especies de las cuales el 100% corresponde a salmónidos (de lo cual se puede colegir que la pesca recreativa se sustenta por completa en este género de peces), de éstos 1.648 correspondían a la especie Trucha Arcoiris, 61 a Trucha Fario, 37 salmones Chinook, 10 salmones Salar y 2 salmones Coho. Del total, sólo el 9% sólo fueron retenidas.

Además este monitoreo dio luces sobre el tamaño y peso de las especies que se pueden pescar en el Río Puelo, modalidades de pesca utilizadas con mayor frecuencia, características de la pesca, condiciones climáticas, etc.

Creemos que los datos aportados mediante la puesta en marcha de este convenio de cooperación son de suma importancia, dado el bajísimo conocimiento que tenemos de la fauna íctica presente en nuestros ríos y lagos, y del impacto que la pesca de recreo tiene en ella.

En resumen, la implementación de esta “área mixta” fue exitosa. La autoridad también lo estimó así, en el Informe Técnico N° 088 de 2009 de la Subsecretaría de Pesca se da cuenta de ello, ordenándose que las medidas de conservación y manejo de la pesca recreativa en el Río Puelo, se prorroguen por dos temporadas 2009-2010 y 2010-2011. Esta prórroga está condicionada a que se mantenga la señalética en lugares estratégicos del río, se entreguen informes mensuales por temporada y se mantenga la base de datos de control y monitoreo de la actividad.

### **C. ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA.**

---

que se deben revisar sus periodos de vigencia, ya que se ve como necesario poder contar con licencias para periodos inferiores a un año.

A continuación analizaremos algunos casos donde la afectación de una cuenca hidrográfica como área preferencial de pesca puede entrar en conflicto con regulaciones que norman otros usos del agua, o del territorio donde éstas se emplazan.

### **C.1. PESCA RECREATIVA Y ÁREAS PROTEGIDAS.<sup>127</sup>**

El párrafo 3° de la ley N° 20.256 se titula “De la pesca recreativa en aguas bajo protección oficial”, identificando estas áreas como:

- Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos<sup>128</sup>. En éstas áreas la ley supedita la práctica de a actividad a la elaboración de un Reglamento sobre la materia por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Tal reglamento aún no se ha elaborado.

---

<sup>127</sup> Es necesario señalar que este Párrafo de la Ley de Pesca Recreativa, sufre importantes cambios en el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas. Señalando en su artículo 76 las modificaciones que sufre la Ley de Pesca Recreativa con la entrada en vigencia de esta nueva ley. Así en materia de áreas protegidas substituye los artículos 38 (completo) y 39 (sólo su inc.1°) por los siguientes:

“Artículo 38°: Áreas silvestres protegidas. Prohíbese la pesca recreativa, en cualquier forma, en reservas de región virgen.

En las demás categorías de protección sólo podrá realizarse pesca con devolución u otras formas de pesca recreativa, en los lugares habilitados para ello conforme al plan de manejo respectivo, en la forma que el mismo establezca, previo informe de la Subsecretaría de Pesca.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, se podrá decretar áreas preferenciales para la pesca recreativa en las áreas silvestres protegidas del Estado cuando el objeto de protección del área y el plan de manejo lo permitan. En este caso, el área preferencial para la pesca recreativa quedará bajo la administración del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, el que podrá licitarla en conformidad con las disposiciones de los artículos 19 y siguientes de esta ley, debiendo cumplir asimismo con los requisitos y formalidades propias de las concesiones de uso en áreas silvestres protegidas del Estado, establecidas en la ley orgánica de dicho servicio.”

“Artículo 39, inciso 1°: Planes de manejo que autoricen la pesca recreativa en áreas silvestres protegidas. Los planes de manejo de las áreas silvestres protegidas deberán consultarse a la Subsecretaría o al Director Zonal, según corresponda, en lo que se refiere a las actividades de pesca recreativa autorizadas en el área.” (Mensaje presidencial 595-358, Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011).

<sup>128</sup> Art.36, Ley N° 20.256.

- Reservas Marinas<sup>129</sup>. Estas áreas son declaradas de conformidad con los señalado en la Ley Pesca y Acuicultura, y su tuición corresponde al Servicio Nacional de Pesca. La pesca recreativa puede realizarse en la forma en que se determine en el plan de administración respectivo que posee cada área.

- Parques Nacionales. La ley señala “En los cursos de aguas situados en los Parques Nacionales, cuya declaración de área preferencial de pesca no se haya decretado, no podrá realizarse pesca embarcada y sólo podrá realizarse pesca con devolución en lugares especialmente habilitados con dichos fines”.

Del tenor de la norma se puede colegir que la ley permite realizar pesca recreativa en los Parques Nacionales, como también es posible constituir áreas preferenciales de pesca en ellos.

- Otras áreas bajo protección oficial<sup>130</sup>.

Dentro de estas otras áreas bajo protección oficial, el Ministerio del Medio Ambiente a incluido a los Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas, las Áreas de Prohibición de Caza, los Lugares de Interés Histórico-Científico, las Áreas de protección para la Conservación de la Riqueza Turística, las Área de Desarrollo Indígena, las Reservas de la Biosfera, Sitios Prioritarios y Áreas Protegidas de Propiedad Privada<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Art.37, Ley N° 20.256.

<sup>130</sup> Artículo 39, Ley N° 20.256. “Otras aguas bajo protección oficial. Los planes de manejo que se elaboren para las áreas que se encuentran bajo protección oficial del Estado, deberán ser aprobados por la Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, en lo que se refiera a las actividades de pesca recreativa autorizadas en el área. Para el financiamiento de la elaboración del plan de manejo de un área bajo protección oficial que comprenda actividades de pesca recreativa, el organismo encargado de su administración podrá presentar proyectos al Fondo de Investigación Pesquera, sin perjuicio del financiamiento que pueda obtener a través de otros fondos. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades que le otorgue la normativa que rige la administración del área bajo protección oficial, el organismo encargado de su administración podrá exigir la posesión de un permiso especial de pesca recreativa, establecer el monto de los derechos para su obtención y celebrar convenios para su entrega y cobro de los derechos correspondientes. En el caso de Parques Nacionales los planes de manejo deberán privilegiar el estricto mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de los ecosistemas naturales”.

<sup>131</sup> Esto también debiese cambiar si es que es aprobado el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, toda vea que en este proyecto sólo se reconocen las siguientes áreas como Áreas Silvestres Protegidas:

“Artículo 13°.- Categorías de protección. El Sistema Nacional de Áreas

Todo lo dicho debe ser armonizado con lo señalado en la Ley de Turismo, N° 20.423, publicada el 12 de febrero de 2010. Esta ley crea el “Comité de Ministros de Turismo”<sup>132</sup>, el cual tiene entre sus facultades el desarrollo turístico de Áreas Silvestres Protegidas. Concretamente, se señala que el Consejo de Ministros para el Turismo, la máxima autoridad del sector, priorice aquellas áreas protegidas que tienen mayor potencial de desarrollo turístico, en las que será posible desarrollar actividades económicas siempre que sean compatibles con la sustentabilidad de dichas áreas<sup>133</sup>. Señalando que “Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”<sup>134</sup>.

La elección de un área protegida empieza con la proposición de la Subsecretaría de Turismo de dicha área al Comité y acompañándose un informe técnico de compatibilidad realizado por la institución encargada del área protegida que señale que el plan de manejo propuesto para la explotación de una actividad turística es compatible con el área protegida<sup>135</sup>.

Creemos que la declaración de un área preferencial de pesca dentro de un área

---

Silvestres Protegidas comprenderá las siguientes categorías de protección: a) Reservas de Región Virgen; b) Parques Marinos o Acuáticos Continentales; c) Parques Nacionales; d) Monumentos Naturales; e) Reservas Marinas o Acuáticas Continentales; f) Reservas Nacionales; g) Santuarios de la Naturaleza; y h) Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos”. (Mensaje presidencial 595-358, Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011).

<sup>132</sup> Artículo 7°, ley N° 20.423: “Créase el Comité de Ministros del Turismo, en adelante “el Comité”, cuya función será, a través del Ministro Presidente del mismo, asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística. El Comité estará integrado por: 1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Obras Públicas. 3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo. 4) El Ministro de Agricultura. 5) El Ministro de Bienes Nacionales. 6) El Ministro del Medio Ambiente. 7) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

<sup>133</sup> Artículo 8°, ley N° 20.423: “Corresponde al Comité de Ministros del Turismo: (...) 8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico”.

<sup>134</sup> Artículo 18, inc. 1°, ley N° 20.423.

<sup>135</sup> Artículo 18, inc. 2° y 3°, Ley N° 20.423.

protegida del Estado debiese ser aprobada por el Comité de Ministros del Turismo, en los términos que señala la ley N° 20. 423. Esto porque la Ley de Turismo deroga tácitamente los artículos de la ley N°20.256 que establecen derechos de explotación de la actividad pesquero recreativa en áreas protegidas del Estado, toda vez que ya no es suficiente que éstas sean declaradas por el Intendente Regional, y deben de ser tratadas como una concesión - en términos de la ley de turismo- en el área protegida<sup>136</sup>.

## **C.2. CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y ÁREAS PREFERENCIALES DE PESCA.**

El artículo 2° de la Ley General de Servicios Eléctricos regula, entre otras materias, las concesiones para establecer centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica y las servidumbres a que están sujetas las heredades para la construcción, establecimiento y explotación de las instalaciones y obras anexas que posea la concesión.

Esta legislación no contempla que una central hidroeléctrica, ni las servidumbres que se constituyan para transportar la energía, deban resguardar las áreas preferenciales de pesca. Por tanto, los proyectos hidroeléctricos que se hayan empezado a desarrollar antes de la constitución de un área preferencial de pesca, contando con la concesión respectiva y los derechos de aprovechamiento de aguas, no se ven afectados por la declaración de un área preferencial de pesca<sup>137</sup>.

---

<sup>136</sup> Existe la posibilidad que el sistema de concesiones para fines turísticos en áreas protegidas del Estado sea derogado, si se aprueba el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas. Ya que en este proyecto se señala que las concesiones para desarrollar actividades dentro de las áreas silvestres protegidas deben otorgarse “mediante D.S. del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo contener la firma del Ministro de Bienes Nacionales, o por una resolución el jefe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas dependiendo de la naturaleza de los derechos conferidos y el monto de la prestación”. (Artículo 32, inciso 2°. Mensaje presidencial 595-358, Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011).

<sup>137</sup> Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 168 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que señala: “Cuando se construyan represas en cursos de agua fluviales que impidan la migración natural de los peces que en dichos cursos habitan con anterioridad a su construcción, será obligación de los propietarios de dichas obras civiles el efectuar un programa de siembra de dichas especies a objeto de mantener el nivel original de sus poblaciones, en ambos lados de la represa, o alternativamente construir las obras civiles que permitan dichas migraciones”.

Ahora bien, cuando el área preferencial de pesca se encuentra constituida antes de la concesión del proyecto hidroeléctrico, estas concesiones se verán afectadas por los siguientes efectos de la declaración de área preferencial de pesca:

**C.2.1. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera, deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.**<sup>138</sup> Por tanto, todos los proyectos de centrales hidráulicas deben entrar al sistema de evaluación de impacto ambiental, aunque que la Ley N° 19.300 los exima (centrales que generen una energía menor a 3 MW<sup>139</sup>).

Además, la evaluación de impacto ambiental debiese tomar en cuenta los siguientes efectos que potencialmente podría generar el proyecto, atendiendo las particularidades de las áreas preferenciales de pesca:

- “Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, en consideración a la cantidad de fauna silvestre intervenida.

---

Un ejemplo de la aplicación de este artículo lo encontramos en la evaluación ambiental del Proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, de Colbún S.A., que” fue calificado favorablemente por la COREMA de la Región del Bío Bío (Resolución Exenta N° 388, de 2 de noviembre de 2009). Durante la evaluación del proyecto, tanto la Subsecretaría de Pesca como el Servicio Nacional de Pesca advirtieron que la magnitud y área de emplazamiento del proyecto puede afectar la permanencia y el libre desplazamiento de la fauna íctica que habita en la cuenca del río Huequecura. En la resolución de calificación ambiental que se pronuncia sobre este proyecto hidroeléctrico, se estableció como medida de mitigación un plan de rescate y relocalización de peces aguas arriba del embalse, fuera del área de influencia directa del proyecto. Se estableció que las áreas de liberación deberán asegurar un hábitat que tenga las condiciones bióticas y abióticas similares a las del hábitat original. Asimismo, se contemplaron una serie de medidas de compensación de fomento y desarrollo turístico, para hacer frente a la pérdida de espacios naturales de uso público con fines recreacionales en torno al río Huequecura“. (Estudio “Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueros recreativas” Preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile, dentro del Proyecto Innova Chile CORFO. “Desarrollo de Regulación Técnica y Modelos de Administración para la Implementación de la Nueva Ley de Pesca Recreativa en la Patagonia Chilena”. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile, Año 2010, págs. 80-81).

<sup>138</sup> Artículo 15, letra b), Ley N° 20.256.

<sup>139</sup> Artículo 10 letra c), Ley N° 19.300.

- Afectación del valor ambiental del territorio en que se pretenda emplazar.

- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona, en la medida que podrían alterar los recursos o elementos del medio ambiente, o el acceso a estos, donde se encuentra el área preferencial<sup>140</sup>.

Así, de acuerdo al artículo 11 letras b), d) y e) de la Ley N° 19.300 y artículos 6, 9 y 10 del Reglamento del SEIA, el respectivo proyecto, en tal caso, podría requerir la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se comprenda una descripción del área de influencia del proyecto o actividad, a objeto de evaluar los impactos que pudieran generarse sobre los elementos del medio ambiente; una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, y un plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación para se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto y las acciones de reparación y/o compensación que correspondan<sup>141</sup>.

### **C.2.2. Se limita el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas al caudal mínimo pesquero.<sup>142</sup>**

Cuando el titular del proyecto hidroeléctrico solicite los derechos de aprovechamiento de agua necesarios para llevar a cabo su proyecto, su otorgamiento deberá respetar el caudal mínimo pesquero fijado para el área preferencial, lo que constituye una medida de resguardo para las condiciones que permiten el adecuado

---

<sup>140</sup> Estudio “Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueros recreativas” Preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile, dentro del Proyecto Innova Chile CORFO. “Desarrollo de Regulación Técnica y Modelos de Administración para la Implementación de la Nueva Ley de Pesca Recreativa en la Patagonia Chilena”. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile, Año 2010, pág. 80.

<sup>141</sup> *Ibíd.*

<sup>142</sup> Art.15, letra c) de la Ley N° 20.256.La Ley N° 20.256, EN SU Art. 3 letra d) define el caudal mínimo pesquero como aquella “cantidad de agua que asegura la adecuada disponibilidad de hábitat para los distintos estadios vitales de las especies hidrobiológicas presentes en un área preferencial y el adecuado ejercicio de las actividades de pesca recreativa”.

desarrollo de la actividad pesquero recreativa.

Por tanto, la afectación de una parte de una cuenca hidrográfica como área preferencial de pesca tiene efectos en las concesiones de los futuros proyectos hidroeléctricos que vayan a desarrollarse en la misma cuenca, luego de constituida el área preferencial.

### **C.3. PESCA RECREATIVA Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) fue ratificado por Chile el día 15 de septiembre de 2008. Este convenio tiene por objetivo “radicar en los gobiernos la responsabilidad de desarrollar las condiciones necesarias para el respeto y la promoción de los pueblos indígenas. Este instrumento persigue, entre otras cosas, la protección de las tierras y recursos naturales, la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, la protección de recursos genéticos y las prácticas asociadas y la participación en los procedimientos y en los beneficios de explotación de recursos, por nombrar a algunos”<sup>143</sup>.

El derecho a participar en los procedimientos y de los beneficios de explotación de los recursos naturales que se encuentran en su territorio debe, según nuestra opinión, ser aplicado en los procedimientos de constitución de área preferencial de pesca, por las razones que paso a exponer.

El derecho de participación se concretiza dentro del Convenio N°169 en el procedimiento especial de Consulta<sup>144</sup>, el cual tiene lugar para el caso de que se tomen medidas legislativas o administrativas que afecten los recursos naturales presentes en su territorio<sup>145</sup>. El Convenio señala expresamente que “Los derechos de los pueblos

---

<sup>143</sup> GONZÁLEZ, Paola. “Pueblos indígenas y afectación de recursos naturales situados en su territorio en un nuevo contexto: Convenio N° 169 de la OIT, Jurisprudencia y Normas IFC”. En: DURÁN, Valentina et al. “Derecho Ambiental en tiempos de reformas. Actas de las V Jornadas de Derecho Ambiental”. Centro de Derecho Ambiental. Universidad de Chile. Legal Publishing. 2010.

<sup>144</sup> Escapa del objeto de esta investigación analizar el carácter vinculante y autoejecutable del proceso de Consulta.

<sup>145</sup> Cuando el Convenio habla de territorio indígena el concepto abarca la totalidad de éste, lo que incluye los ríos, montañas y mares costeros, tanto la superficie como el subsuelo.



interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos“.<sup>146</sup> Se señala también la obligación de que los pueblos indígenas participen de los beneficios de la explotación de estos recursos naturales.

Ahora bien, al constituir un área preferencial de pesca se privilegia la explotación de la actividades pesquero recreativas por sobre otras actividades económicas que puedan realizarse en estas aguas. Si es que el área preferencial se encuentra dentro de territorio indígena, debiesen ser las comunidades las que decidan de forma consensual si quiere que se privilegien sus aguas para la pesca de recreo<sup>147</sup>.

En esta decisión se debe tomar en cuenta que muchas veces las comunidades indígenas practican la pesca como medio de subsistencia, y por tanto, podría esta costumbre verse afectada por el plan de manejo del área preferencial.

Además el Convenio N°169 establece la obligación de que las comunidades participen de los beneficios de la explotación del recurso natural. A nuestro modo de ver, si se llegasen a constituir áreas preferenciales de pesca recreativa en territorio indígena debiesen ser las mismas comunidades las que gestionen estas áreas (a través de concesiones con el Municipio respectivo) para que estas comunidades puedan administrar los dineros percibidos por la actividad. Pudiendo incluso, generar un circuito turístico que mezcle turismo verde con turismo étnico.

---

<sup>146</sup> Artículo 15, Convenio N°169 de la OIT.

<sup>147</sup> “(...) los artículos 6 y 7 del Convenio son determinantes en esta materia y sirven de sustento para la aplicación de las demás disposiciones que hacen referencia a los procesos de consulta y a la participación. Estas normas del Convenio persiguen que los pueblos indígenas decidan sus prioridades en el procesos de desarrollo en ámbitos económicos, sociales y culturales. La obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas adquiere especial relevancia en los siguientes casos: Artículo 6, N°1, letra a) al prever medidas legislativas o administrativas”. En GONZÁLEZ, Paola. “Pueblos indígenas y afectación de recursos naturales situados en su territorio en un nuevo contexto: Convenio N°169 de la OIT, Jurisprudencia y Normas IFC”. En: DURÁN, Valentina et al. “Derecho Ambiental en tiempos de reformas. Actas de las V Jornadas de Derecho Ambiental”. Centro de Derecho Ambiental. Universidad de Chile. Legal Publishing. 2010. Pág. 429.

## **CAPÍTULO 4: PESCA RECRETIVA Y EXOTISMO.**

### **A. HISTORIA DE LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS PARA LA PESCA RECREATIVA.**

El fomento turístico que ha tenido en los últimos años la pesca de recreo se ha construido gracias a que nuestras aguas continentales poseen gran cantidad de especies salmonídeas<sup>148</sup>, toda vez que la pesca con mosca (forma más común de practicar este tipo de pesca) se lleva a cabo pescando truchas y salmones, llegando a calificar a la pesca con mosca de otras especies como “pesca con mosca alternativa.”

Es posible encontrar sitios de internet en donde se ensalza las cualidades de las pesquerías deportivas chilenas, destacándose la abundancia de especies salmonídeas de gran tamaño. Más es necesario recordar que estas especies fueron introducidas<sup>149</sup> hace ya casi un siglo, y por el tiempo que han permanecidos asentadas en nuestras cuencas se denominan especies exóticas “asilvestradas”<sup>150</sup>.

A continuación en este acápite daremos a conocer la historia de la introducción de estas especies en nuestro país, y trataremos de identificar algunas consecuencias de esta introducción.

---

<sup>148</sup> Dentro de esta categoría encontramos a las truchas y salmones.

<sup>149</sup> El Artículo 2°, letra c) del “Reglamento de siembra y reproducción de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa” (DS 210 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), define a la especie introducida como aquella “especie, subespecie o taxón de jerarquía inferior introducido fuera de su área de distribución natural, pasada o presente; incluye cualquier parte, gametos, huevos de dicha especie capaces de sobrevivir y consecuentemente expandirse”.

<sup>150</sup> El Artículo 2°, letra b) del “Reglamento de siembra y reproducción de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa” (DS 210 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), define a la especie asilvestrada como aquella “especie introducida que vive y se reproduce en un hábitat natural fuera de su distribución natural”.

### **A.1. Antecedentes.**

Los primeros esfuerzos por internar especies exóticas a nuestros ríos y lagos los encontramos a mediados del siglo XIX. Las razones para que el gobierno de la época decidiese invertir en tecnología para trasladar y aclimatar peces desde el hemisferio Norte (principalmente desde Europa), pueden ser resumidas en las siguientes:

Primero, en octubre de 1848 el gobierno del Presidente Manuel Bulnes encarga al geólogo francés Pierre Joseph Aimé Pissis realizar un levantamiento cartográfico de nuestro país. En este trabajo, el francés concluye que existe un exiguo número de peces en los ríos y lagos de Chile.<sup>151</sup> Esta conclusión se explica científicamente por la baja edad geológica del espacio vital chileno, el aislamiento geográfico, la influencia glacial muy fuerte y el tipo uniforme de aguas continentales que fueron las causas para el desarrollo de sólo un número limitado de especies de la fauna piscícola autóctona en las aguas interiores. Además a estos factores ha de sumarse la turbiedad de las aguas chilenas, y el escaso tamaño y simpleza morfológica de las especies endémicas lo que dificultaba su observación e investigación.

Segundo, en el siglo XIX la clase alta chilena solía viajar con frecuencia al continente europeo, donde se acostumbraba tener en las lagunas de palacios y plazas especies salmonídeas como las truchas, principalmente por motivos decorativos, ya que estas especies suelen “saltar” desde el agua. Además las truchas, salmones y carpas formaban parte del menú de la aristocracia europea de la época. Todas estos argumentos hacen que los primeros esfuerzos privados para cultivar peces exóticos vengan de connotados personajes de la élite chilena como Luis Cousiño y su esposa Isidora Goyenechea, José Tomás Urmeneta, además de varios europeos avecindados

---

<sup>151</sup> “Chile no posee más que un corto número de peces de agua dulce; que en los lagos de los Andes no hay ninguno y que se encuentran muy pocos en los ríos de las provincias centrales. Sólo en los ríos del sur y en los riachuelos que nacen en la cordillera marítima, se encuentran algunas especies. Una pértiga conocida con el nombre de perca trucha, abunda bastante cerca de la costa, así como la liza. El bagre abunda en los ríos del sur. También se hallan muchas especies de atherina, conocidas con el nombre de pejerrey, en los lagos de los llanos y en los riachuelos.” Cita del “Tratado de Geografía Física” de Pierre Aimé, en BASUALTO del Campo, Sergio. “El largo viaje de los salmones. Una crónica olvidada. Propagación y cultivo de especies acuáticas en Chile.” Editorial Maval Ltda., Santiago de Chile, Año 2003, pág. 19.

en Chile.

Tercero, adoptar el establecimiento y fomento de la piscicultura como eje del gobierno viene dado por la búsqueda de nuevas fuentes de alimentación y trabajo para la población, así los primeros esfuerzos para cultivar especies foráneas fueron los peces de abundante y deliciosa carne como los salmónidos y las carpas, además de las ostras y los choritos. Además el gobierno busca impulsar la pesca recreativa como actividad de esparcimiento, a la usanza de Europa y Estados Unidos.

En cuarto y último lugar, existe una fuerte voluntad del gobierno de reducir las no despreciables importaciones de conservas de salmón que, desde la década de 1870, se realizaban desde San Francisco, Estados Unidos (centro de la industria salmonera de ese entonces).

#### **A.2. El largo proceso de introducir una especie exótica en nuestras cuencas hidrográficas.**

La introducción y asentamiento definitivo de una especie foránea en nuestras aguas es un proceso largo y costoso. Para este fin el gobierno y particulares invirtieron grandes sumas de dinero en la contratación de científicos expertos en piscicultura, sin duda el primer y más difícil escollo a superar era traer las ovas o alevines desde Europa. En la segunda mitad del siglo XIX el viaje debía hacerse en barco, y duraba varios meses, periodo en cual debían mantenerse los alevines vivos; este traslado sólo podía hacerse una vez al año ya que debía coincidir con el desove de los peces en Europa, con lo que si una travesía fracasaba debía esperarse hasta el año siguiente.

Una vez en el territorio nacional, los peces solían depositarse en lagunas artificiales donde morían ya que no lograban aclimatarse. La mayoría de las especies que lograron asentarse en Chile lo hicieron al ser soltados (o escaparse) a cauces naturales. Cabe destacar que en la época no existía normativa alguna que reglamentara la introducción especies exóticas, además los científicos no previeron las consecuencias de introducir especies foráneas a nuestros ecosistemas.

El primer pez exótico de agua dulce que logró asentarse en Chile fue la carpa

común (nativa de Europa y Asia), la cual se introdujo en la primera mitad del siglo XIX por particulares impulsados por la moda existente en Norteamérica, en donde los congresistas solían regalar a sus votantes estas especies de gran colorido y sabroso sabor<sup>152</sup>. Existen registros del año 1939 en donde se ratifica la presencia de carpas en varios ríos de Chile.

La introducción exitosa de las carpas y el ambiente favorable a esta iniciativa en las esferas del gobierno, lleva a la Sociedad Nacional de Agricultura a interesarse en las posibilidades de desarrollo de la propagación y cultivo de peces introducidos, especialmente salmónidos. Así se propone y obtiene del gobierno algunas decisiones para la construcción de una infraestructura adecuada que sirviera de base para avanzar en esta actividad. Así en el año 1885, gracias al aporte fiscal de \$10.000, la Sociedad Nacional Agronomía construye un acuario en Quinta Normal, el cual es inaugurado el 4 de abril de 1887. Este establecimiento fue el primer lugar en Chile donde se cultivaron salmones, teniendo como objetivo “la introducción, multiplicación y la propagación de las especies de peces más apropiadas a las diversas regiones y a las necesidades del país”.<sup>153</sup>

En lo sucesivo siguieron las iniciativas para lograr asentar diversas especies de agua dulce. Así, a principios del siglo XX, se fueron introduciendo nuevas especies. En 1905 se inaugura la “Piscicultura Río Blanco”<sup>154</sup>, la primera de nuestro país, importando

---

<sup>152</sup> “No deja de ser curioso constatar que la introducción de la carpa común en Estados Unidos fue realizada por su Comisión de Pesca en 1876, es decir en fecha ligeramente posterior a la efectuada en Chile. Importaron 345 reproductores en Baltimore (Maryland) y luego llevaron algunos ejemplares a Washington donde, en los años siguientes, los congresales adoptaron la costumbre de regalar a sus electores cercanos o lejanos carpas vivas. Para este fin se estableció por todo el país un expedito sistema de distribución en ferrocarril, con carros enfriados. Durante años miles de carpas fueron regaladas y pronto éstas se las arreglaron para escapar de los embalses y diseminarse profusamente en aguas abiertas, ricas en truchas, lucios y perchas. Allí comenzó la lucha por erradicarlas utilizando redes, eventualmente tratamientos químicos, lanzas y aún arcos y flechas. El clásico y antes bien recibido presente del amigo congresal se transformó en una peste y la carpa cargó para siempre con el remoquete de “Mr. Bad Guy.” Ibid., págs. 30-31.

<sup>153</sup> Ibid., Pág. 35.

<sup>154</sup> “Los inicios de Río Blanco responden a la inquietud de un naturalista alemán llamado Federico Albert, quien en 1902 elabora un documento de las especies de salmonídeos posibles de introducir en Chile. Más tarde propone la creación de una Estación de Ensayos de Piscicultura. Albert no sólo estudia el aspecto del hábitat de las

desde Alemania 400 mil ovas de salmón común y salmonete arcoiris, las que fueron sembradas en las provincias de O'Higgins, Colchagua, Talca, Linares, Maule, Cautín y Valdivia, y en diferentes ríos desde el Aconcagua al sur. En tanto, 1916 se inaugura la Piscicultura de Lautaro con la importación de 1.300.000 ovas de salmónidos provenientes de Europa<sup>155</sup>.

Luego de ingentes esfuerzos, en el año 1930 los salmónidos podían darse por establecidos en el país. En esos mismos años se exportaban desde Chile ovas de truchas a Perú, Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia y a las islas Malvinas.

Paralelamente, hubo desde la década del 40, diversos intentos por internar salmónes del Pacífico, sin lograr resultados satisfactorios. Se calcula que mediante distintos convenios con los gobiernos de Estados Unidos y Japón, se internaron cerca de 38 millones de ovas, liberando 26 millones con pobres retornos<sup>156</sup>.

Por tanto, más de 50 años duró el trabajo de asentar lo salmónidos en nuestro país. En este periodo jugó un rol fundamental la labor de los pescadores deportivos en la propagación de estos peces, así se señala "Sin la ayuda de los clubes de pesca y caza distribuidos a lo largo de Chile, difícilmente se habría logrado mantener las poblaciones de truchas salmonídeas en los ríos. Uno de los grandes problemas para el personal de los servicios de pesca era la selección de decenas de solicitudes de

---

especies, sino también las consideraciones económicas. En 1903 el terreno sería donado por el senador Daniel Oliva a través de escritura pública. (..) En el diario "El Mercurio" del 2 de marzo del 2003 se recuerda lo escrito en sus páginas hace 100 años "Salmones: Se dirigía a Europa el Profesor Federico Albert, quien haría allí los ensayos y traería.....", efectivamente, en 1904 en Munich, Alemania, informa como se realizará el transporte de las primeras ovas, que partirían en barco a vapor desde Pallice en Francia hasta Valparaíso. En febrero se autoriza al director del tesoro para adquirir una letra por la compra de dichas ovas, en decreto del 3 de Febrero de 1905 Secc. 1, Nº 165 Así Albert inicia el cultivo en la Primera Piscicultura de salmonídeos en Chile, a fines de Abril de 1905, de esto hace ya 100 años y Río Blanco continua en funcionamiento tomando el título de LA PRIMERA PISCICULTURA EN CHILE". Información obtenida del sitio web <http://www.pisciculturarioblanco.ucv.cl/>

<sup>155</sup> Información obtenida del sitio web [http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es](http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es). Consultado el día 19 de abril de 2011.

<sup>156</sup> Información obtenida del sitio web [http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es](http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es). Consultado el día 19 de abril de 2011.

alevines recibidas cada año provenientes de estos clubes o de sus asociaciones regionales, acompañadas sin excepción de “tarjetas de recomendación” de ministros, parlamentarios, alcaldes y regidores”<sup>157</sup>

Este importante rol desempeñado por los pescadores deportivos<sup>158</sup> es reconocido por el Decreto Supremo N°374, de fecha 20 de abril de 1946, firmado por el Presidente Don Juan Antonio Ríos; en el cual se declara a la Asociación Deportiva de Caza y Pesca como institución colaboradora del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Economía y Fomento.

Luego de estos ingentes esfuerzos, los salmones y truchas pasaron a formar parte de la fauna íctica de nuestro país siendo explotados comercialmente, cuestión que ocurre hasta nuestros días. En resumen, se puede dividir en dos periodos la introducción de diferentes especies salmonídeas. El primero va desde mediados del siglo XIX hasta el tercer cuarto del XX con el objeto de la pesca recreativa y semi-comercial, y un segundo período desde 1970 hasta el día de hoy, en donde la producción se realiza en forma masiva en balsas jaulas. Actualmente las diferentes poblaciones de salmones y truchas presentes en lagos y ríos del centro al sur de Chile son producto de las siembras del primer período, que han producido varias generaciones de salmones y truchas asilvestradas y que han sido la base de la pesca recreativa por un largo tiempo<sup>159</sup>.

---

<sup>157</sup> “Entre los años 1940 a 1960 no era casual ver los sábados de madrugada en la estación Mapocho una camioneta de la Piscicultura de Río Blanco, transfiriendo los recordados y útiles barriles ovalados conteniendo alevines -aproximadamente 10.000- a los medios de transporte de las diferentes comisiones de los Clubes de Pesca y Caza, para que, en programas previamente concordados con las autoridades, fueran sembrados en los cursos de agua de Santiago y otras provincias”. BASUALTO del Campo, Sergio. “El largo viaje de los salmones. Una crónica olvidada. Propagación y cultivo de especies acuáticas en Chile.” Editorial Maval Ltda., Santiago de Chile, Año 2003, pág. 176.

<sup>158</sup> “En 1940, el Club de Pesca y Caza de Valparaíso, solicitó importar alevines de pejerrey argentino, los que fueron sembrados en los diferentes tranques de la zona. Parte de estos alevines se compartieron con la Estación de Piscicultura de Curicó para luego distribuirlos en varios puntos de Chile. Actualmente se encuentran distribuidos en diferentes embalses y tranques del país desde Atacama a la Araucanía“. Información obtenida del sitio web [http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es](http://pescarecreativa.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=84&Itemid=146&lang=es), visitado el 19 de abril de 2011.

<sup>159</sup> Información obtenida del sitio web <http://pescarecreativa.sernapesca.cl>.

### **A.3. Estado actual de truchas y salmones asilvestrados.**

Como ya se ha señalado en esta investigación, el conocimiento de la fauna que habita nuestras aguas continentales es exiguo, y por tanto es muy difícil determinar cual es real efecto que ha tenido la introducción de salmones y truchas en nuestros ecosistemas, especialmente las consecuencias que ha tenido en el desarrollo postrero de nuestras especies endémicas.

Entre las pocas referencias bibliográficas que pudimos detectar encontramos un estudio científico llamado “Southern Chile, trout and salmon country: invasion patterns and threats for native especies”<sup>160</sup>, el cual fue publicado el año 2006. Este trabajo tiene como objetivo describir el número de especies endémicas en ríos y lagos del sur de nuestro país<sup>161</sup>, versus la cantidad de truchas y salmones.

Así pues, el estudio concluye que “(...)En general las truchas representaron más de 60 % de la abundancia total de peces y más de 80 % de la biomasa total, además el 40% de los arroyos muestreados no presentaron peces nativos.” Cifras a todas luces bastante reveladoras de la gran capacidad reproductiva que han tenido estas especies asentadas desde hace ya un siglo.

El estudio también enuncia los efectos negativos de esta realidad, señalando “Dada la naturaleza descriptiva de nuestro estudio solo podemos presumir los efectos negativos de truchas y salmones sobre los peces nativos, efecto que debiera estar sobreimpuesto a los condicionantes biogeográficos de la distribución actual. Aun así, basado en las presentes distribuciones de salmónidos y peces nativos, los efectos negativos son muy probables. La conservación de la biodiversidad de peces nativos

---

Visitado el día 20 de abril de 2011.

<sup>160</sup> SOTO, Doris et al. “Southern Chile, trout and salmon country: invasion patterns and threats for native species. Rev. chil. hist. nat. [online]”. 2006, vol.79, n.1, pp. 97-117. Disponible en el sitio web: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-078X2006000100009&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-078X2006000100009&lng=en&nrm=iso)>. ISSN 0716-078X. doi: 10.4067/S0716-078X2006000100009. Visitado el día 20 de abril de 2011.

<sup>161</sup> Para evaluar la distribución y abundancia actual de salmónidos y peces nativos se muestrearon 11 lagos grandes y 105 arroyos, cubriendo 13 cuencas principales en el sur de Chile desde el 39° a 52° Sur.



plenamente expuestos a perturbaciones humanas en el valle central, lejos de áreas protegidas y parques nacionales, presenta un gran desafío<sup>162</sup>.

Es interesante constatar además el hecho de que se recomienda controlar la cantidad de truchas en ambientes saturados (lugares donde su presencia amenaza la supervivencia de especies endémicas) mediante el ejercicio de la pesca recreativa<sup>163</sup>.

## **B. NORMATIVA ACTUAL QUE REGULA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS<sup>164</sup>.**

Si bien en el siglo XIX no existía en nuestro país una normativa que reglamentara la introducción de especies exóticas, hoy día el panorama es muy diferente. La Unión Internacional para la Conservación de la Biodiversidad (UICN) ha señalado que la introducción de especies exóticas es uno de los factores de mayor gravedad que amenaza a la biodiversidad biológica nativa de los países,<sup>165</sup> y, por tanto existen estrategias tanto a nivel internacional como nacional para manejar este problema.

Así, nuestro país posee en la actualidad varias normas para regular la materia. A continuación repasaremos las normas y competencias más importantes en cuanto a introducción de especies hidrobiológicas foráneas. Asimismo estudiaremos el Reglamento de Siembra y Repoblación que regula especialmente este tópico para fines pesqueros recreativos.

### **B.1. Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)**

La LGPA dedica su párrafo 3° a tratar especialmente la importación de especies

---

<sup>162</sup> Ibíd.

<sup>163</sup> “Proponemos incentivar la conservación ejerciendo una mayor presión de pesca deportiva sobre las truchas en esos ambientes“. Ibíd.

<sup>164</sup> Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Estudio “Análisis de aspectos legales institucionales sobre especies exóticas invasoras para dar cumplimiento a la política para la protección de las especies amenazadas“. Preparado por encargo del Ministerio del Medio Ambiente. Págs. 60 a 62. [documento en redacción].

<sup>165</sup> Información obtenida del sitio web: [www.iucn.org](http://www.iucn.org)

hidrobiológicas. En su artículo 11 señala que siempre será obligatorio presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas los certificados sanitarios correspondientes y cualquier otro que se determine mediante decretos supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, todo lo cual debe ser antecedido por un informe de la Subsecretaría de Pesca.

Los certificados sanitarios deben ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca, y tienen por finalidad garantizar que las especies importadas se encuentran libres de enfermedades. Sin perjuicio de esto, la Subsecretaría de Pesca puede exigir, en los casos que estime conveniente, certificaciones sanitarias complementarias para confirmar la inocuidad de las especies importadas, análisis que se realizan en nuestro país para ver la adaptabilidad e impacto ambiental que las especies tendrían en nuestro territorio.

En cuanto a la primera importación de una especie hidrobiológica a nuestro país, es necesario además de la autorización previa de la Subsecretaría, observar un procedimiento especial<sup>166</sup>, el cual requiere de la presentación de un estudio sanitario. Este estudio debe contener la determinación del impacto ambiental de la internación de la especie, verificando la existencia o no de enfermedades, o el deterioro que pudiese causar al ecosistema y la evaluación de ambos factores, para cumplir con estos requisitos se podrá autorizar una pequeña internación limitada de la especie, no pudiendo extenderse el estudio por más de un año (prorrogable hasta por un año más). Las demás internaciones que no cumplan estas obligaciones, se encuentran prohibidas.

Cada año la Subsecretaría de Pesca remitirá al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Aduanas una lista de especies que se encuentran autorizadas para ser importadas a nuestro país. Todas aquellas que no se encuentren en la nómina se entenderá que son de primera importación, y por lo tanto es necesario seguir con ellas el procedimiento especial.

## **B.2. Reglamento de Procedimiento para Importación de Especies Hidrobiológicas.**

---

<sup>166</sup> Art. 12, Ley General de Pesca y Acuicultura.

El D.S. N° 96, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dice que el importador al ingresar las especies deberá presentar un certificado sanitario original y dos copias para su visación por parte del Servicio Nacional de Pesca.

El Servicio Nacional de Pesca podrá efectuar inspecciones oculares de los ejemplares para comprobar que se encuentren en una buena condición sanitaria. Si luego esta inspección, el Servicio Nacional de Pesca no se encontrare conforme, podrá obligar al importador que realice estudios sanitarios complementarios, y en casos más graves ordenar la incautación de las especies importadas.

### **B.3. Reglamento de Internación de Especies de Primera Importación.**

El D.S. N° 730, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece el procedimiento aplicable a la internación de especies de primera importancia, disponiendo un plazo de sesenta días para aprobar o denegar la solicitud, o bien, solicitar la realización de un estudio sanitario que incluya efectos de impacto ambiental.

Este reglamento contiene una serie de provisiones de carácter sanitario y ambiental aplicables a la llegada al territorio nacional de la especie o de su internación limitada hasta la unidad de aislamiento, orientadas a evitar la propagación de eventuales enfermedades.

### **B.4. Reglamento de Repoblación y Siembra de Especies Hidrobiológicas para fines de Pesca Recreativa.**

El artículo 11 de la Ley N° 20.256 establece que un reglamento regulará la forma y condiciones en que se podrá efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial, la biodiversidad.

Mediante D.S. N° 210, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se creó el “Reglamento de Siembra y Reproducción de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa”, el cual vino a cumplir con el mandato del

artículo 11 de la Ley n° 20.256.

El objetivo de este reglamento lo encontramos en su Artículo 1° que señala: “El presente reglamento tiene por objeto regular la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblamiento de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad. Asimismo establece los antecedentes que deben acompañar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de siembra o repoblación“. Es decir, viene a regular dos aspectos como lo son la sanidad pública y el medio ambiente, en este último poniendo especial énfasis en la protección de la biodiversidad.

Este reglamento define la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas, entendiendo por la primera como la acción que tiene por objeto introducir en un área determinada, especies hidrobiológicas sin presencia natural en esa área. Por su parte, la repoblación tiene por finalidad aumentar o restablecer poblaciones originales.

Luego, se dedica a definir otros conceptos importantes para la reproducción y siembra de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa. Así podemos encontrar que debemos entender por especie nativa, especie asilvestrada, especie introducida, especie hidrobiológica, coto de pesca y organismo genéticamente modificado<sup>167</sup>.

Esta normativa permite la introducción especies hidrobiológicas en ríos y lagos de nuestro país, pero sólo de especies nativas y especies exóticas asilvestradas (es decir, aquellas especie introducida que vive y se reproduce en un hábitat natural fuera de su distribución natural). Con todo, ambas especies deben provenir o ser descendientes directos de especies que hayan habitado la misma cuenca hidrográfica, a excepción de las especies endémicas que pueden en casos calificados provenir de centros de cultivos autorizados (piénsese en los casos que se lleve a cabo un plan para repoblar una especie endémica desaparecida)<sup>168</sup>.

---

<sup>167</sup> Art. 2°, Reglamento de Siembra y Reproducción de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa.

<sup>168</sup> Art.3°, numeral 2 del Reglamento.

Por tanto, en nuestro país no es permitido sembrar nuevas especies exóticas en nuestras aguas continentales con fines pesqueros recreativos, sólo siendo lícito la repoblación en estas áreas. La siembra (de especies que no tiene presencia natural en el área) sólo puede realizarse en cotos de pesca<sup>169</sup>.

En el caso de las áreas preferenciales de pesca y en otras aguas bajo protección oficial la repoblación debe llevarse a cabo siguiendo lo establecido en el plan de manejo respectivo<sup>170</sup>.

Los ejemplares utilizados para la repoblación no podrán corresponder a organismos genéticamente modificados y deberán estar libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, lo cual deberá ser acreditado ante el Servicio Nacional de Pesca, mediante un certificado sanitario<sup>171</sup>.

Quien quiera realizar repoblación en aguas terrestres deberá solicitar autorización ante el Director Zonal de Pesca (en el caso de aguas marítimas debe hacerlo antes la Subsecretaría de Pesca). En esta solicitud se deberá identificar la persona natural o jurídica a cargo de la repoblación, además de acompañar un “proyecto técnico”, el cual debe contener<sup>172</sup>:

- a) Fundamentación y/o justificación de la actividad solicitada.
- b) Objetivos generales y específicos de la actividad solicitada.
- c) Antecedentes y características del cuerpo de agua a repoblar, señalando:
  - i. Ubicación geográfica.
  - ii. Recopilación de antecedentes vinculados a la presencia-ausencia de fauna íctica nativa, composición de tallas, pesos y abundancia relativa de la o las especies existentes antes de la repoblación, con una vigencia no superior a 2 años.
  - iii. Antecedentes biológicos y pesqueros de las especies a repoblar y su abundancia relativa.
- d) Identificación de la especie a repoblar, indicando su nombre común y científico, estado de desarrollo, talla o peso y número de ejemplares a repoblar o sembrar.

---

<sup>169</sup> Art.4° del Reglamento.

<sup>170</sup> Art.3°, numeral 3 del Reglamento.

<sup>171</sup> Art.5° del Reglamento.

<sup>172</sup> Arts. 6 y 7 del Reglamento.

e) Origen geográfico y parental de los ejemplares a repoblar, indicando la autorización otorgada por la Subsecretaría de Pesca.

f) Nombre y ubicación del centro de cultivo, en su caso, donde se efectuará la incubación y alevinaje de los ejemplares a repoblar o sembrar. El centro deberá contar con autorización vigente para estos efectos, encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura y cumplir con los programas sanitarios específicos de vigilancia activa para enfermedades de alto riesgo en peces de cultivo.

g) Cronograma de actividades para realizar la repoblación.

h) Plan de seguimiento de la repoblación, el cual deberá incluir indicadores poblacionales y sanitarios que permitan evaluar los resultados esperados.

La Subsecretaría de Pesca o el Director Zonal se pronunciará sobre la solicitud mediante resolución fundada y documentada, la que deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su fecha<sup>173</sup>.

La fiscalización e inspección de las actividades de repoblación y siembra corresponderá al Servicio Nacional de Pesca. En tanto, que la realización de actividades de repoblación o siembra, en contravención a las normas establecidas en el presente reglamento será constitutiva de infracción gravísima<sup>174</sup>.

Así, la ley N° 20.256 mediante el Reglamento de Siembra y Repoblación viene a llenar el vacío que existía en esta materia en la antigua normativa, ya que cuando la pesca recreativa era normada por la Ley General de Pesca no existían preceptos especiales para regular la introducción de peces para el desarrollo de la actividad, con lo que quedaba entregada a la normativa general la que permite (cumpliendo ciertos requisitos) importar especies hidrobiológicas.

Ahora bien, esta nueva normativa prohíbe de manera tajante la introducción de especies exóticas en aguas continentales con fines pesquero-recreativos. Cuestión de gran importancia si tomamos en cuenta el impacto ambiental que hasta el día de hoy siguen produciendo las especies asilvestradas, introducidas hace ya

---

<sup>173</sup> Art. 9 del Reglamento.

<sup>174</sup> Arts. 10 y 11 del Reglamento.

un siglo, en nuestros ríos y lagos.

## **C. ANÁLISIS DE CASOS.**

A continuación expondremos dos casos en los que la pesca recreativa ha sido el motivo para el ingreso de especies exóticas invasoras de gran impacto para ciertos ecosistemas. Esto lo hacemos con la finalidad de dar cuenta de la importancia que tiene cumplir con la normativa en esta materia, para así poder satisfacer los principios y objetivos que inspiraron la ley N° 20.256, esto es, que en Chile se practique una pesca recreativa sustentable que genere el menor impacto ambiental posible.

### **C.1. TRUCHA ARCOIRIS EN EL LAGO CHUNGARÁ.**

La presencia de la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en el Lago Chungará es un grave problema que afecta a este particular ecosistema de humedal altiplánico de más de 60 millones de años de antigüedad. La especie introducida fue descubierta el año 2008 por científicos del Departamento de Ciencias Ecológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile<sup>175</sup>.

No se tiene claridad acerca de cuando esta especie fue introducida a este lago, lo único que se sabe con claridad es que fue introducida en forma clandestina. Existen dos teorías acerca de cual fue la causa de esta introducción: por una parte encontramos bibliografía que señala que las truchas fueron ingresadas especialmente para la práctica de la pesca de recreo, cuestión de la cual existen antecedentes en otras cuencas de la Primera Región de nuestro país<sup>176</sup>.

Por otra parte, en entrevista realizada a Marcelo García, jefe de la Unidad de Biodiversidad y Patrimonio Acuático de la Subsecretaría de Pesca, nos señaló que esta introducción se debió a que hace algunos años el Gobierno Regional llevo a cabo una

---

<sup>175</sup> Noticia publicada el 18 de Agosto de 2010 en el Diario La Tercera, disponible en la página web <http://latercera.com/noticia/nacional/2010/08/680-284892-9-presencia-de-trucha-arcoiris-amenaza-a-peces-exclusivos-en-el-lago-chungara.shtml>

<sup>176</sup> BASUALTO del Campo, Sergio. "El largo viaje de los salmones. Una crónica olvidada. Propagación y cultivo de especies acuáticas en Chile." Editorial Maval Ltda., Santiago de Chile, Año 2003.

plan para que los habitantes de las pequeñas comunidades altiplánicas cultivaran en embalses artificiales truchas, con la finalidad de que tuviesen una fuente de trabajo y alimento. Este plan no habría prosperado, con lo que los miembros de estas comunidades habrían optado por soltar sus truchas al Lago Chungará, al verse imposibilitados de hacerse cargo de ellas en los embalses artificiales.

La Trucha Arcoiris, es una especie originaria de las costas del Pacífico de Norteamérica y Asia, llega a medir más de 50 centímetros, siendo un pez depredador que se alimenta de peces más pequeños. Su naturaleza agresiva es la que está provocando los mayores impactos en el lago, ya que se alimenta de un pequeño pez endémico exclusivo de esta cuenca hidrográfica llamado Karachi (Oriestas Chungaresis) el cual sólo alcanza a medir unos 20 centímetros, y que está desapareciendo desde la llegada de la trucha poniendo en un frágil estado a todo el ecosistema de humedal alto andino ya que los desechos del Karachi serían parte importante del alimento de las aves endémicas de la zona.

La autoridad tomó medidas para enfrentar el problema autorizando el año 2010 la pesca científica de la trucha arcoiris, mediante Resolución n° 1.935 de la Subsecretaría de Pesca. Los científicos coinciden en que la trucha debe desaparecer de esta cuenca hidrográfica si es que lo se quiere es salvar de la extinción al Karachi, cuestión para lo cual es necesario determinar sus lugares de desove. Actualmente se está trabajando en la mejor estrategia para hacer frente a este problema mediante la conformación de una mesa de trabajo por la conservación de la fauna íctica del Lago Chungará que cuenta con la participación de Conaf, Sernapesca, Subpesca, Conama, la Brigada del Medio Ambiente de la PDI (Bidema), así como Sernatur y Explora.

## **C.2. ALGA INVASORA EN RÍOS DE LA X REGIÓN.**

Al ser publicada la Ley N° 20.256 se deslizaron varias críticas en torno a que no existe en esta ley referencia alguna al control fitosanitario, como sí ocurre en legislaciones de otros países donde se prohíbe la reutilización del equipo de pesca sin antes realizar la desinfección de éstos (por ejemplo, en Nueva Zelanda y Argentina). Esta medida preventiva debiese estar en la ley, para tener vigencia en todo el país, para así evitar que se intercambien microorganismos entre las cuencas nacionales evitando



con ello la diseminación de plagas peligrosas que ya hayan ingresado al territorio nacional.

Los expertos, para sostener esta crítica, argüían como ejemplo a la plaga de la alga *Didymosphenia geminata* (Bacillariophyta, Gomphonemataceae), que en el año 2008 (año en que fue publicada la ley) aún no estaba presente masivamente en Chile, pero que ya había causado grandes daños en ríos de más de veinte Estados en EE.UU. y el Sur de Canadá; Nueva Zelanda (país más afectado, ya que el alga se encuentra en la mayor parte de los cauces fluviales de la Isla Sur); y Europa (Islandia, Noruega, Sur de Polonia, Norte de Italia y Norte de España).<sup>177</sup>

Esta alga -conocida popularmente en nuestro país como “alga moco de roca”- es un alga microscópica unicelular perteneciente al grupo de las diatomeas, originaria de la zona templado ártica de Eurasia y Norteamérica,<sup>178</sup> pero que por causas que no son del todo claras ha logrado mutar, logrando adaptarse de forma exitosa en climas y latitudes diversas siendo catalogada como una especie exótica invasora.

El impacto ambiental producido por esta alga puede ser dividido en dos aspectos. Primero, el aspecto biológico, la gran adaptabilidad e increíble velocidad de crecimiento y reproducción de esta especie hace que capture gran cantidad oxígeno y nutrientes de las cuencas hidrográficas donde se asientan en desmedro de otras especies, además de consumir gran cantidad de rayos ultravioletas lo cual también afecta el proceso de fotosíntesis de otras plantas.

A esto se debe sumar su morfología, ya que la *Didymosphenia geminata* forma una densa capa viscosa de unos 3 centímetros de espesor y hasta 20 kilómetros de longitud y que cubren prácticamente todo el lecho. Estas colonias resultan menos digestivas para los macroinvertebrados bentónicos (p.e. crustáceos), que ven disminuida drásticamente su diversidad. Con todo, los científicos recién están definiendo las consecuencias producidas por esta alga en los ecosistemas que la

---

<sup>177</sup> BLANCO LANZA, Saúl y ÉCTOR, Luc, “*Didymosphenia geminata* (Bacillariophyta, Gomphonemataceae), una amenaza para nuestros ríos”. En “Cuadernos de Biodiversidad”, Universidad de Alicante, n° 26, España, Julio 2008, págs. 3-6.

<sup>178</sup> *Ibíd.*

albergan<sup>179</sup>.

El segundo aspecto a considerar en el análisis, son los efectos estéticos que produce en los cauces fluviales donde se asienta. Como ya se dijo la *Didymosphenia geminata* posee un aspecto viscoso que se asemeja a los desechos de la industria papelerera (como papel higiénico mojado), de ahí su apodo de “alga moco de roca”. Esta característica afecta gravemente el turismo de los lugares aledaños, además de afectar la visibilidad de las aguas impidiendo que se realice la pesca recreativa, rafting o kayakismo.

La dispersión de esta especie fuera de su área de distribución original se debe con toda probabilidad a vectores humanos. Especialmente ligadas a la actividades recreativas que se realiza en ríos y lagos, toda vez que el alga se transporta en botes, aparejos y vestimentas<sup>180</sup>. Las actuales estrategias de gestión contemplan generalmente medidas restrictivas respecto al uso recreativo del agua en las zonas infestadas. Ya que, estas diatomeas pueden resistir varios días fuera del agua, adheridas a botas, redes, etc., lo que favorece su capacidad de dispersión. Por ejemplo, las autoridades neocelandesas imponen severas sanciones contra la propagación voluntaria de este alga, medida que ha conseguido confinar su distribución a las cuencas de la isla Sur.

De allí que en la dictación de la ley N° 20.256 llamó la atención que no se tomaran medidas para evitar el transporte de este microorganismo en los aparejos de pesca. Lamentablemente la falta de esta normativa ha llevado que en el año 2010 se haya encontrado la presencia masiva de esta alga en la cuenca hidrográfica formada entre los ríos Espolón y Puelo ( X Región).

---

<sup>179</sup> Ibíd.

<sup>180</sup> “(Algunos expertos)... sugieren que la dispersión e invasión de *D. geminata* se asemeja más a una enfermedad global que a un clásico caso de invasión. Esto se debe a su tamaño microscópico, el importante rol del vector humano en su propagación y la posibilidad de alteración genética. Por lo tanto, el estudio del modelo de dispersión debería integrar aspectos de ecología de dinámica de invasión y modelo de pandemia”. Informe técnico D.AC. N° 2064/2010 Presencia de *Didymosphenia geminata* en Río Espolón y Río Puelo, Región de Los Lagos, Departamento de Acuicultura Subsecretaría de Pesca, Chile, 28 de Agosto de 2010.

Frente a este panorama, el Servicio Nacional de Pesca dictó una resolución<sup>181</sup> en Agosto de 2010, mediante la cual declara emergencia de plaga la presencia de la microalga *Dydimosphenia Geminata* por el período de 30 días desde su publicación, en las cuenca de Futaleufú, Provincia de Palena, X Región de Los Lagos. Ordenando tomar las medidas de contingencia contenida en los literales b), c) y e)<sup>182</sup> del Artículo 11 del Reglamento sobre plagas hidrobiológicas.<sup>183</sup>

La rápida proliferación de esta alga y el no adoptar una norma general (más allá de sólo las zonas actualmente afectadas) de desinfección de los instrumentos que entran en contacto con el agua a hecho que esta plaga se siga apoderando de ríos y lagos de nuestro país. Así el Servicio Nacional de Pesca, a medida que esta plaga avanza, ya ha adoptado los siguientes resoluciones para controlar su proliferación:

Resolución N° 3.064 de 2010, publicada en Diario Oficial del 13.10.2010. Declara, por un plazo de dos años como área de plaga del alga *Didymo*, a los ríos Espolón y Futaleufú de la región de Los Lagos.

Resolución N° 3.078 de 2010, publicada en Diario Oficial del 18.10.2010. Rectifica la Resolución N° 3064, reemplaza las coordenadas de la desembocadura del río Futaleufú en el Lago Yelcho.

Resolución N° 1.753 de 2010, publicada en el Diario Oficial del 20.10.2010. Declara emergencia de plaga del alga *Didymo* en la cuenca del río Simpson en la región de Aysén.

Resolución Exenta N° 1866 de 2010, publicada en el diario oficial del 23.11.10. Aprueba Programa de vigilancia, detección y control de plaga que indica (*Didymosphenia geminata*, *Didymo*).

---

<sup>181</sup> Servicio Nacional de pesca. Resolución exenta N° 1342 de 6 de Agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de Agosto de 2010.

<sup>182</sup> Art. 11, DS 345 letra b) Restricciones al traslado de ejemplares hidrobiológicos y de su medio acuoso en sistema hermético; letra c) Restricciones al traslado de elementos, artefactos o estructuras de cultivo, y de artes o aparejos de pesca; letra d) Identificación de agentes causales.

<sup>183</sup> DS 345, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Publicado en el Diario Oficial el día 14 de Diciembre de 2006

Resolución Exenta N° 57 de 2011, publicada en Diario Oficial del 26.01.11. Declara emergencia de plaga, la presencia de la microalga *Didymospenia geminata*, en sectores que indica, en la Región de Aysén.

Resolución Exenta N° 332 de 2011, enviada a publicación en el Diario Oficial. Establece Protocolo de limpieza y desinfección de fómites<sup>184</sup> de la microalga *Didymospenia geminata*.

Por tanto, la plaga en menos de un año de su detección, ya se encuentra presente en ríos y lagos de la X y XI regiones.

Las principales recomendaciones que se hace para los aficionados de la pesca recreativa cuando la practiquen en las cuencas hidrográficas del sur del país son:

- En caso de ingresar a un río o lago, revise y remueva toda presencia visible de algas de su calzado, vestimenta, aparejos de pesca y vehículos, antes de retirarse del lugar y si es posible, bótelos a la basura.
- Viaje siempre con un set de limpieza que consiste en un balde grande, detergente ojalá biodegradable, desinfectante (por ejemplo cloro doméstico), una escobilla y bolsas desechables. Evite usar botas con fieltro y calzado o vestimenta hechos de material absorbente.
- Después de utilizarlos, sumerja sus implementos de pesca (vestimenta y aparejos) de 1 a 2 minutos en un balde con 10 litros de agua y una taza de cloro doméstico. No devuelva al río el agua que ocupó para lavar.
- Los vehículos y embarcaciones que entraron en contacto con el agua, deberán limpiarse con una solución desinfectante. Limpie también los neumáticos y la parte baja de su vehículo, si entró en contacto con el agua.
- Los ambientes secos matan al *Didymo*, pero éste puede sobrevivir por meses en ambientes húmedos. Evite usar sus aparejos de pesca hasta que estén secos esperando, al menos, 48 horas antes de usarlos nuevamente<sup>185</sup>.

---

<sup>184</sup> Objetos de uso personal del enfermo o portador, que pueden estar contaminados y transmitir agentes infecciosos.

<sup>185</sup> Información obtenida del sitio web <http://pescarecreativa.sernapesca.cl/>

Aún no se han impuesto sanciones a quienes no cumplen estas recomendaciones. Recomendamos que estas sanciones se impongan lo más pronto posible dada la gravedad esta plaga.

## **CAPÍTULO 5: ANÁLISIS COMPARADO.**

En la elaboración de la Ley N° 20.256 fue de gran importancia el análisis de legislación comparada en la materia. Esto por el manejo sustentable que se le da la actividad en otros países y por el desarrollo económico de la industria turística ligada a la pesca recreativa.

El desarrollo turístico de la pesca recreativa fue uno de los grandes fundamentos dados por nuestros legisladores para normar la actividad y así potenciarla de manera adecuada. Ya que si tomamos en cuenta los ingresos que se generan en otros países, que poseen una política de Estado para potenciar la pesca recreativa, queda en

evidencia que Chile podría generar más recursos en esta área, tomando en cuenta que poseemos características geográficas y de fauna íctica similares.

Hasta antes de entrar en vigencia esta ley, Chile generaba ingresos turísticos ligados a la pesca de recreo de alrededor de 10 millones de dólares al año, Argentina de unos 150 millones de dólares al año, Nueva Zelanda cerca de 800 millones de dólares al año y Estados Unidos unos 21.000 millones de dólares al año<sup>186</sup>.

Como se demuestra Chile está muy por debajo de los ingresos de otros destinos consolidados en la pesca de recreo, esto ocurre no por la falta entornos naturales para este tipo de pesca, sino a que no poseíamos una normativa acorde con el fomento de la industria turística y que además asegurase la sustentabilidad del recurso.

Como ejemplo de lo expresado, si comparamos a Chile con Nueva Zelanda. Nueva Zelanda posee cuatro millones de habitantes y doscientos setenta mil kilómetros cuadrados; y como ya señalamos genera ingresos por esta actividad de alrededor de 800 millones de dólares anuales. Por su parte, la región de Aysén, que tiene 92 mil habitantes y 110 mil kilómetros cuadrados, genera ingresos por este concepto que ascienden a los 12 millones de dólares anuales. Se hace esta comparación ya que el sur de nuestro país en paisaje y temporada de pesca, resulta muy similar a Nueva Zelanda. Más aún, nuestro país presenta ventajas comparativas, ya que cuenta con una menor densidad poblacional y se está a una menor distancia de Europa y Estados Unidos<sup>187</sup>.

A la luz de estos datos, creemos que es necesario analizar la legislación comparada en la materia. Por tanto, a continuación estudiaremos la normativa de la República Argentina, por su cercanía y similitud geográfica; y la de Estados Unidos de Norteamérica, por el gran provecho económico que han logrado de la actividad.

## **A. REPÚBLICA DE ARGENTINA.**

---

<sup>186</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. "Historia de la ley N° 20.256", Página 302. Disponible en <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20256/HL20256.pdf>, visitado el día 17 de Mayo de 2011.

<sup>187</sup> *Ibíd.*, Página 73.

## **A.1. NORMATIVA NACIONAL DE PESCA RECREATIVA EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.**

Atendiendo el sistema de gobierno Federal que posee la República Argentina, en donde coexisten dos clases de gobierno: el nacional o federal, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación; y los gobiernos locales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones locales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios<sup>188</sup>.

El Estado Nacional cuenta con un Régimen Federal de Pesca comercial para todo el país que es la Ley 24.922, y su Decreto Reglamentario 748/99.

La pesca deportiva, como se denomina en este país, no tiene una regulación nacional o federal, por lo que cada provincia regula la actividad mediante sus propias leyes.

Así, corresponde a las provincias reglamentar este tipo de pesca en el interior de su territorio, salvo si el problema adquiere dimensión nacional por su gravedad e importancia o por la impotencia de las provincias para resolverlo, caso en el cual surgiría la competencia federal<sup>189</sup>.

## **A.2. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL- PATAGÓNICO 2010 – 2011.**<sup>190</sup>

Las llamadas provincias patagónicas son cinco: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Si bien por mandato de la Constitución cada una de ellas

---

<sup>188</sup> Art. 121, Constitución Nacional de la República Argentina: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

<sup>189</sup> Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimo de la Cámara de Diputados, Boletín N° 3424-21-1, de 9 de julio de 2005. En “Historia de la ley N° 20.256”, Página 46. Disponible en <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20256/HL20256.pdf>, visitado el día 17 de Mayo de 2011.

<sup>190</sup> Disponible en [www.reglamentodepesca.org.ar](http://www.reglamentodepesca.org.ar)

debieses tener su propia normativa en la materia. Estos gobiernos provinciales se agruparon en conjunto con la “Asociación Argentina de Pesca con Mosca”, formando la Comisión Consultiva de Pesca Continental Patagónica, organismo que redacta este Reglamento. Esto dado que la mayoría de la industria turística de la pesca de recreo se sitúa en estas provincias.

Este Reglamento regula la Pesca Deportiva Patagónica en ambientes continentales contribuyendo a la conservación y la mejora del recurso. La reglamentación de pesca consta de tres partes.

La Parte Primera es el Reglamento General que es común a todas las jurisdicciones patagónicas.

La Parte Segunda incluye los Anexos Jurisdiccionales de las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego. Agregándose a ella una reglamentación especial para los Parques Nacionales que se encuentren en cualquiera de estas provincias.

La parte Tercera es un Listado Alfabético de ambientes (río, lago, laguna, etc.) sujetos a reglamentaciones específicas que comprende a todas las jurisdicciones.

### **A.2.1. REGLAMENTO GENERAL.**

En la parte de aplicación general para las 5 provincias patagónicas encontramos las siguientes medidas:

#### **- Permisos de Pesca<sup>191</sup>.**

---

<sup>191</sup> “Artículo 2º, Reglamento General de Pesca Continental Patagónico 2010 - 2011. Permiso de Pesca: El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor. El formulario del permiso de pesca está incluido en la página 75 de este reglamento, y debe completárselo incluyendo la estampilla fiscal correspondiente y una foto del pescador. Es recomendable plastificarlo. En caso de no poseer foto, el pescador deberá acreditar su identidad exhibiendo un documento”. “Artículo 3º, Reglamento General de Pesca Continental Patagónico 2010 -2011. Categorías y Valores de los Permisos:

A. Permisos Ordinarios



El valor de este permiso se encuentra diferenciado en tres niveles.

En un primer nivel encontramos que el permiso puede ser ordinario o adicional, los primeros son para los pescadores argentinos y extranjeros con o sin residencia en Argentina, los segundos se aplican sólo para la pesca con trolling o arrastre<sup>192</sup> (independiente de la residencia de la persona que la practica).

Dentro del permiso ordinario, existen valores diferenciados para residentes y no residentes en Argentina (dentro de los residentes se contemplan los residentes de países limítrofes). En la categoría de residentes existe un valor rebajado para los jóvenes menores de edad y se encuentran liberados de pago las personas de la tercera edad, los niños menores de 12 años y los discapacitados.

En un tercer nivel de categorización encontramos que se puede comprar permisos para distintos periodos de tiempo. Existiendo permisos diarios, semanales y por toda la temporada.

#### **- Temporada de pesca.**

Se inicia el 1 de noviembre y termina el 1 de mayo, existiendo excepciones para

---

1) Para pescadores argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes:

- (a) Permiso Residente País Diario/Residente Países Limítrofes (RP/L-D): \$ 15
- (b) Permiso Residente País Semanal/Residente Países Limítrofes (RP/L-S): \$ 30
- (c) Permiso Residente País Temporada/Residente Países Limítrofes (RP/L-T): \$ 70
- (d) Permiso Residente Menores, de 13 a 17 años inclusive Temporada (RPM-T): \$ 15
- (e) Permiso para Residente País Mayores de 65 años, Jubilados, Pensionados, Menores de hasta 12 años y personas con capacidades diferentes con acreditación oficial de tal (RP-JPM): Sin cargo.

2) Para pescadores argentinos o extranjeros no residentes (con excepción de los residentes en países limítrofes):

- (a) Permiso No Residente País Diario (NRP-D): \$ 100
- (b) Permiso No Residente País Semanal (NRP-S): \$ 300
- (c) Permiso No Residente País Temporada (NRP-T): \$ 420

#### **B. Permisos Adicionales**

1. Para todos los Pescadores

- (a) Permiso para pesca de arrastre o trolling Temporada (AT-T) \*: \$ 150
- (b) Permiso para pesca de arrastre o trolling Diario (ATD) \*:\$ 40

\* Debe contarse, además, con un permiso ordinario“.

<sup>192</sup> Esta modalidad de pesca recreativa se realizada tirando el señuelo desde una embarcación, la pesca se realiza arrastrando este señuelo mientras el barco está en movimiento. Con este método se logran capturar los peces de mayor tamaño, con un menor esfuerzo por parte del pescador, por esto es mayor el valor del permiso.

ciertos lugares<sup>193</sup>.

#### **- Especies para la pesca<sup>194</sup>.**

Acá se establece un listado de ocho “Especies exóticas de valor deportivo pescables en la Patagonia”, el Salmón del Atlántico es la única que debe ser devuelta obligatoriamente en todas las provincias.

Además también existe un listado de especies endémicas que pueden ser capturadas, siendo éstas la Perca y el Pejerrey Patagónico. Las restantes especies endémicas deben ser devueltas de forma obligatoria.

En el caso de especies nativas que se pesquen dentro de un Parque Nacional deben ser todas devueltas al medio acuático.

#### **- Modalidades de pesca, equipos y señuelos.**

Acá se describen los distintos implementos, prohibiéndose el uso de alguno de ellos.

#### **- Límites de acopio y talla.**

---

<sup>193</sup> Artículo 7, Reglamento General de Pesca Continental Patagónico 2010 - 2011.

<sup>194</sup> Artículo 8º. “Especies exóticas de valor deportivo pescables en la Patagonia:

01. Salmón del Atlántico (*Salmo salar*).

02. Trucha marrón (*Salmo trutta*)

03. Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*)

04. Trucha de lago (*Salvelinus namaycush*)

05. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

06. Carpa (*Cyprinus carpio*)

07. Pejerrey bonaerense (*Odontesthes bonariensis*)

08. Salmón del pacífico (*Oncorhynchus spp.*)”.

Artículo 9º. “Especies nativas de valor deportivo pescables en las provincias:

En los ambientes de pesca provinciales también tienen valor deportivo las siguientes especies: 09. Perca (*Percichthys trucha*)

10. Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*)

Las restantes especies autóctonas (bagres, puyenes, peladillas, etc.) son de devolución obligatoria”.

Artículo 10º. “Especies autóctonas en parques nacionales:

En los ambientes de pesca de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos son de devolución obligatoria todos los ejemplares de las especies autóctonas (perca, pejerrey patagónico, bagre, peladilla, puyen, etc.)”.

Artículo 11º. Salmón del Atlántico: En todos los ambientes es de devolución obligatoria.

En todas las regiones patagónicas sólo se permite la captura de un ejemplar diario.

#### **- Prohibiciones.**

Las prohibiciones contenidas en este Reglamento son bastante similares a las que de la Ley N° 20.256, excepto por las siguientes:

“Art. 21, Prohibiciones: (...)

N° 11: Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, como represas o diques, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.

N° 12: Extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.

N° 13: Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre“.

De la lectura de estos numerales podemos concluir que en la República Argentina está prohibida la pesca recreativa en cotos de pesca, como tampoco se permite a los particulares emprender acciones de siembra y repoblación. Por tanto la pesca sólo puede realizarse en cauces naturales.

Además en el artículo 22 se contiene una prohibición especial, la cual no permite que se realice la pesca en el radio de 200 metros desde el nacimiento o la desembocadura de un río.

#### **- Medidas para el control del Dydimo y otras plagas hidrobiológicas.**

Como ya se dijo esta alga se encuentra presente en varios ríos de la Patagonia tanto Chilena como Argentina.

Las medidas tomadas por Argentina para combatir esta plaga se sustentan en la recomendación general, contenida en el Artículo 26 del Reglamento llamado “Recomendaciones para prevenir la introducción y dispersión de organismos peligrosos” , el cual obliga a los pescadores que ingresen por primera vez a la Patagonia a utilizar únicamente equipos nuevos. Y cuando el pescador se traslada dentro de la Patagonia

debe lavar, limpiar y desinfectar los equipos y botes<sup>195</sup>.

Además de lo señalado en este artículo, en el Reglamento encontramos dentro de la información adicional un apartado denominado “Recomendaciones para prevenir la introducción de organismos acuáticos exóticos”.

En este apartado se encuentra un listado de especies exóticas invasoras<sup>196</sup> cuya introducción puede causar graves daños al ecosistema patagónico, tomando en cuenta los efectos que su presencia ha causado en otros países. Se señalan sus principales efectos y sus características morfológicas (en algunos casos se acompaña una fotografía), con la finalidad de que el pescador sepa identificarla y tomar medidas

---

<sup>195</sup> Artículo 26, del Reglamento. “En los últimos años se ha incrementado el riesgo de introducción de organismos peligrosos en las cuencas de la región Patagónica. Algunos de estos organismos ya están en el país por lo que se deben implementar estrictas medidas preventivas, inclusive cuando el pescador sea residente y se movilice entre cuencas para evitar su dispersión. Los daños económicos, ambientales y a las poblaciones de peces, que ellos producen, podrían ser muy graves. La introducción y dispersión puede realizarse involuntariamente con los equipos de pesca, con el agua retenida en embarcaciones, por acuarismo, etc. Los pescadores que ingresan a la Patagonia deben utilizar únicamente equipos nuevos. Cuando el pescador dentro de la Patagonia se traslada de una a otra cuenca, debe lavar, limpiar y desinfectar los equipos y botes como se describe en las páginas 66 y contratapa. Estas recomendaciones deben hacerse extensivas a kayaquistas, canoistas y a todos aquellos que por alguna razón entran al agua”.

<sup>196</sup> Las especies que se nombran son el alga *Didymosphenia geminata*, el myxosporídeo *Myxobolus cerebralis*, el caracolito del barro (*Potamopyrgus antipodarum*), el mejillón Zebra (*Dreissena polymorpha*), el monogeneo (*Gyrodactylus salaris* ectoparásito), la almeja asiática (*Corbicula fulminea*), el mejillón dorado (*Limnoperna fortunei* Ey), la gramínea (*Phalaris arundinacea*), el sauce mimbre y japonés (*Salix viminalis* y *S. caprea*), el caracol *Pomacea canaliculata* (ampularia). Además señala que “hay plantas acuáticas nativas que pueden constituir una seria amenaza en los ambientes donde se las introduce. Por ejemplo; en humedales del norte y centro de la Argentina *Alternanthera philoxeroides*, *Cabomba caroliniana*, *Egeria densa*, *Gymnocoronis spilanthoides*, *Ludwigia peruviana*, *Myriophyllum aquaticum*, *Salvinia minima*, *Salvinia molesta*, *Typha latifolia* y en el sur de Patagonia, en Tierra del Fuego vive en aguas estancadas con muchos nutrientes *Landoltia punctata*”. También se destaca que “Los salmónidos pueden albergar en su musculatura larvas de un parásito (*Diphyllobothrium* spp.) que tienen aspecto de gusano, son blanquecinas y de pequeño tamaño cuya ingestión por humanos provoca una enfermedad conocida como difilobotriosis. Estas larvas son difíciles de observar a ojo desnudo pero mueren si la carne de pescado se cocina adecuadamente a más de 60 grados”. En “Recomendaciones para prevenir la introducción de organismos acuáticos exóticos” contenido dentro de la Información Adicional del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico 2010-2011. Páginas 64 a 67.

para evitar su propagación.

Luego se informa de las medidas de prevención que se deben tomar con los equipos, vestimentas, botes, automóviles, y en general cualquier artículo que tenga contacto con el agua. La limpieza es obligatoria, señalándose como se debe llevar a cabo ésta. Cabe destacar que se prohíbe usar partes de peces como carnada, volcar vísceras de pescado en el ambiente acuático ni en sus márgenes y alimentar peces silvestres con alimentos de acuario.<sup>197</sup>

## **A.2.2. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

A parte de las “Recomendaciones para prevenir la introducción y dispersión de organismos peligrosos”, este Reglamento también contiene apartados especiales para las siguientes materias:

**A.2.1.** Régimen de aguas públicas. En esta sección se dan a conocer las normas del Código Civil Argentino que declaran a las aguas de la nación como bienes nacionales de uso público.

**A.2.2.** Pesca y devolución. Aquí encontramos las técnicas que permiten que la devolución de la especie al cauce sea lo menos perjudicial para el pez. Se señala que la pesca con devolución es la regla general ya que “Esta práctica tiene como finalidad hacer crecer en el pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de su captura e incorporar un mayor sentimiento de ética ambiental. Por otro lado es usado por los administradores oficiales de los recursos pesqueros, como una herramienta de manejo que garantice su aprovechamiento sustentable, la continuidad biológica de las especies de interés deportivo y también se busca aumentar las tallas medias, proteger a los reproductores más eficientes y asegurar la mejor pesca posible, dejando en manos de la naturaleza y sus mecanismos de selección natural la imposición de los límites a las poblaciones de peces”<sup>198</sup>.

---

<sup>197</sup> “Recomendaciones para prevenir la introducción de organismos acuáticos exóticos” contenido dentro de la Información Adicional del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico 2010-2011. Página 65.

<sup>198</sup> “Pesca y devolución” contenido dentro de la Información Adicional del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico 2010-2011. Página 63.

**A.2.3.** Prácticas de bajo impacto. Breve resumen de cómo deben llevarse a cabo las conductas relacionados a la práctica de la pesca, tales como campismo, trekking, manejo de la basura, uso de embarcaciones, etc. Con la finalidad de que estas causen el menor impacto ambiental posible.

**A.2.4.** Referencias biogeográficas. En esta sección se detalla cuidadosamente tanto los límites geográficos de cada Provincia y Parques Nacionales (ya que cada de éstas tiene su propia normativa), como las características morfológicas de los peces, tanto endémicos como exóticos, que se encuentran en la Patagonia señalando además los cauces donde es posible encontrar cada especie y su estado de conservación. Sin duda una información valiosa para los pescadores, piedra angular para que se realice una pesca recreativa sustentable.

**A.2.5.** Código de ética deportiva. Contiene un decálogo de las actitudes que debiese tener un “buen pescador deportivo”<sup>199</sup>.

### **A.3. ANEXOS JURISDICCIONALES DE LAS PROVINCIAS PATAGÓNICAS Y**

- 
- <sup>199</sup> “Es buen pescador deportivo:
- El que se preocupa por conocer el reglamento de pesca, cumple sus normas y, fundamentalmente, es consciente del espíritu de conservación del recurso en el que se inspira la regulación de la pesca deportiva.
  - El que interpreta las estipulaciones del reglamento según su letra y su espíritu, y que ante cualquier duda adopta las conductas que más favorezcan a los principios de conservación de la fauna, la flora y del ambiente.
  - El que está comprometido con la conservación de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, y todo otro ámbito público en el que desarrolle su actividad deportiva, demostrando predisposición para compartir respetuosamente los ambientes con otros pescadores y/o usuarios del recurso.
  - El que acepta que todas las modalidades de pesca admitidas reglamentariamente son igualmente deportivas, cuando son practicadas con respeto por los peces y por el ambiente.
  - El que se comporta respetuosamente tanto en la pesca propiamente dicha como en las actividades que la rodean, procurando ser ejemplo de conducta.
  - El que puede sobrellevar una pobre jornada de pesca, dignamente y aceptando un día adverso; y también el que es capaz de tener una jornada exitosa sin jactarse ante sus compañeros.
  - El que trasmite con modestia sus conocimientos, y también el que aprende con humildad de otros pescadores más experimentados“. “Código de ética para el pescador deportivo”, contenido dentro de la Información Adicional del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico 2010-2011. Página 79.

## **PARQUES NACIONALES.**

En esta sección encontramos la normativa particular que cada Provincia ha dictado para la práctica de la pesca deportiva, el pescador debe seguir lo señalado en el Reglamento General, pero debe además tomar en cuenta lo que señala el Gobierno Provincial el lugar donde realiza la pesca.

Así se presentan los Anexos de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En general, las medidas que varían de los señalado en el Reglamento General son sólo para algunas especies en cuanto a su temporada de pesca, además de las modalidades y aparejos permitidos. También existen Provincias que cobran un valor distinto por la licencia de pesca, y en cada una de estas Provincias se establecen distintas autoridades con competencias para hacer valer la normativa en la materia.

También en este apartado encontramos los teléfonos y direcciones de contacto de las distintas autoridades de la región que pueden instruir al pescador si es que tuviese alguna duda o problema. Se acompaña información de las especies que más comúnmente se encuentran en cada Provincia, detallándose la longitud promedio que presentan (cuestión muy importante, ya que el pescador puede hacerse expectativas informadas acerca de las especies que puede pescar en la zona). Toda esta información se acompaña con fotografías.

En general, la normativa exclusiva para cada Provincia es exigua, por lo que podemos concluir que la pesca de recreo en la Patagonia encuentra regulada casi en su totalidad por el Reglamento General.

En el Anexo de Parques Nacionales también encontramos directrices específicas para la práctica de la actividad en estas áreas. Así, se establece que sólo se puede pescar en los ambientes expresamente permitidos en el listado de ambiente. En todos los demás lugares la pesca está prohibida. Además no se permite pescar en ningún Parque Nacional especies autóctonas.

Se señalan infracciones especiales, para quienes no cumplan la normativa dentro de un Parque Nacional. Además se establecen medidas especiales para

determinados Parques Nacionales, entre las cuales nos parece importante destacar que el caso del Parque Nacional “Laguna Blanca”<sup>200</sup> donde se permite la pesca sin límite de acopio de la Perca Trucha, que si bien es endémica de la Patagonia no es propia de esta laguna y su presencia ha causado nocivos efectos para el ecosistema protegido<sup>201</sup>.

#### **A.4. LISTADO DE AMBIENTES.**

En este apartado se encuentran la mayoría los lagos, lagunas y ríos de la Patagonia (este listado contiene aproximadamente 420 ambientes), instituyéndose restricciones especial para cada uno de estos lugares (al margen del Reglamento General y las Normativas Provinciales), ya que las autoridades patagónicas han entendido las particularidades de cada ecosistema que rodea a cada cuenca hidrográfica, por más pequeña que sea. Los ambientes que no se encuentran en esta lista se rigen por el Reglamento General.

Así se encuentran los ríos, lagos o lagunas donde la pesca está prohibida, lugares en que se permite sólo ciertos tipos de aparejos o motores, otros donde ciertas especies sólo pueden ser sacadas, también se exigen distintos talles de devolución

---

<sup>200</sup> La Laguna Blanca está ubicada al oeste de la provincia de Neuquén, a 30 km de la ciudad de Zapala, se encuentra en la eco-región de la estepa patagónica Es un lago de estado eutrófico, de 1700 ha de superficie y 12 m de profundidad máxima, ubicado a 1280 msnm, con una temperatura media anual del aire de 10 °C (mín. 25 a máx. 30 °C).

<sup>201</sup> “La Laguna Blanca carecía de peces y a partir de su introducción ilegal (trucha marrón, trucha arco iris y percas), de las que prosperó esta última en números poblacionales muy altos, se ha registrado en los últimos años una disminución notoria de las aves acuáticas (particularmente de cisnes de cuello negro, flamencos y patos) y una importante modificación del hábitat (desaparición de la vegetación acuática, alteración de la red trófica y de la calidad del agua), en desmedro de las condiciones de refugio y dieta de las aves. Otra grave alteración registrada en los últimos años es la desaparición de la ranita endémica de la Laguna Blanca, la cual ha quedado confinada a las pequeñas lagunas cercanas. (...)El Proyecto actual "Aprovechamiento Integral de la Pesca" financiado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación", con la participación de pobladores del área y vecinos tiene como líneas de acción disminuir la población de percas de la Laguna Blanca a través de la implementación de una pesquería artesanal, a la vez de favorecer la recuperación de la biota en la laguna. Se debe tener presente que si bien la perca es nativa de Patagonia, en este Parque actúa como un pez introducido que es necesario controlar, tanto a través de la pesquería recreativa como a través de la pesquería de control". “Referencias Biogeográficas”, contenido dentro de la Información Adicional del Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónico 2010-2011.



obligatoria, distintos límites de acopios y un largo etcétera; ya que al incluirse todos y cada uno de los lugares de la Patagonia donde se puede practicar la pesca, las indicaciones son bastante diversas y varían según cada lugar.

Con esta información, el pescador podrá informarse de las recomendaciones especiales que existen para el lugar donde irá a pescar.

## **B. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

### **B.1. NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE PESCA RECREATIVA.**

Al igual que la República de Argentina, el gobierno de E.E.U.U. también se organiza como un Estado Federal, por tanto existen en paralelo diversos organismos públicos que tienen injerencia en la actividad de la pesca recreativa.

Existen agencias nacionales, federales y de los condados que tienen competencia en lo relativo a la protección de la especies y de los ecosistemas; y por otra parte la administración de la actividad pesquera. La normativa general es de índole nacional. La normativa más detallada se encuentra a nivel de Estados y Condados, la lógica de las normas, es que cada uno de los gobiernos - nacionales, federales y condados - regulan la actividad dentro de su competencia territorial. De esta manera existen múltiples legislaciones, que en general tienden a ser estándares y coordinadas, pese a lo aparentemente complejo de su interacción.

A continuación, al igual como lo hicimos en el análisis de la normativa Argentina, revisaremos los principales aspectos que son normados por la “Reglamento de pesca deportiva del Estado de Oregon. 2011”<sup>202</sup>.

## **B.2. 2011 OREGON SPORT FISHING REGULATIONS.**

Como ya hemos expuesto Estados Unidos de América es el país que más dinero obtiene de la pesca recreativa, llegando a generar ingresos por 21 mil millones de dólares al año por esta actividad. Dentro de este total el Estado de Oregon aporta con aproximadamente 2.5 mil millones al año<sup>203</sup>.

El Estado de Oregon está ubicado en el Noroeste de los Estados Unidos. Su territorio ocupa una superficie de 254.805 kms. Limita al norte con el Estado de Washington, al este el Estado de Idaho, al sur el de California y al sureste está el estado de Nevada. Al oeste Oregon limita con el océano Pacífico.

Oregon posee varios ríos como el John Day, el Owyhee, el Deschutes, el Klamath, el Grand Ronde, el Rogue, el Willamette, el Malheur, el Crooked, el Umpqua y el río Siuslaw. Pero los más importantes, por su caudal y longitud, son el río Columbia (que posee 2.044 km de longitud, es el más caudaloso de los ríos que desembocan en el Océano Pacífico y el cuarto más caudaloso de todo país) y su afluente más importante el Río Snake.

La pesca y la caza son reguladas por el Departamento de Pesca y Vida Salvaje de Oregon, el cual anualmente publica un Reglamento para la pesca deportiva (2011 Oregon Sport Fishing Regulation). Sin perjuicio de ello, los condados también tienen sus propias normas, al igual que existen normas especiales; todas ellas están dentro de este Reglamento.

---

<sup>202</sup> “2011 Oregon Sport Fishing Regulations”. Disponible en [http://www.dfw.state.or.us/fish/docs/2011\\_Oregon\\_Fish\\_Regs.pdf](http://www.dfw.state.or.us/fish/docs/2011_Oregon_Fish_Regs.pdf). Visitado el día 26 de mayo de 2011.

<sup>203</sup> Información obtenida en el sitio web <http://www.dfw.state.or.us/agency/>. Visitado el 26 de mayo de 2011.

El Reglamento se encuentra dividido en Normativa General, Normativa especial para cada zona e Información Adicional.

## **B.2.1. NORMATIVA GENERAL DEL REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA DEL ESTADO DE OREGON.**

### **B.2.1.1. Licencias y permisos de pesca.**

Se estatuyen varios tipos de licencias:

- Permanentes y gratuitas: Las cuales tienen una duración indefinida, está sólo se da a los residentes de Oregón, que cumplan alguna de las siguientes características: Primero, ser veterano de guerra con una discapacidad de al menos el 25% de su cuerpo (a causa de las labores en guerra) y haber vivido en Oregón por lo menos 6 meses consecutivos anteriores a la solicitud de licencia permanente. La otra posibilidad es para aquellas personas mayores de 65 años, que hayan vivido por lo menos 50 años en el Estado.

- Licencia anual para Residentes: El valor difiere para adultos (U\$ 33), jóvenes entre 14 y 17 años (U\$ 9.00), adultos mayores de más de 70 años (U\$ 15.00).

- Licencia anual para No Residentes: La cual tiene un valor diferenciado para los adultos (U\$ 106.25), y los jóvenes entre 14 y 17 años (U\$ 20.25).

- Licencia diaria: El valor para pescar un día es de U\$ 16.75, se puede comprar una licencia que permite pescar hasta por 7 días (recibe un pequeño descuento por cada día de licencia sobre el primero que se compra).

- Permisos especiales (Tags). En el caso de ciertas especies cuyo estado de conservación es frágil<sup>204</sup>, es necesario pagar una suma de dinero adicional para poder pescarlas. El pago de este tag permite pescar hasta 10 ejemplares por especie<sup>205</sup>.

Las personas con discapacidad físicas se encuentran exentos del pago de licencia y tags.

### **B.2.1.2. Definiciones.**

---

<sup>204</sup> Salmón Steelhead, Sturgeon y Pacífico.

<sup>205</sup> Para ello cada pescador debe registrar en una cartilla la longitud del pez cada vez que captura una de estas especies.

En esta sección encontramos las definiciones de los conceptos que tienen importancia en la regulación de los siguientes aspectos:

- Límites de acopio.

Límite diario: Es el número máximo de peces y crustáceos que puede ser capturado de forma legal y quedar bajo la posesión momentánea del pescador (en el intervalo que media entre que el pez sale del agua y luego es devuelto al cauce) en un día. Un pescador puede tener distintos límites diarios según el tipo de pez.

Límite anual: Sólo se aplica a las especies Abulón (5 por año), Halibut del Pacífico (6 por año), el Salmón, Trucha Arco Iris y Esturión (20 por año cada uno).

Límite de Posesión: Es el número máximo de un tipo de pescado o marisco que una persona puede poseer legalmente, vale decir que puede llevarse luego de su captura. El límite de posesión es de dos ejemplares diarios para todas las especies.

Límites de Talle: Es ilegal tener o estar en posesión de cualquier pescado o mariscos que son más pequeños que el tamaño mínimo o mayor que los límites de tamaño máximo<sup>206</sup>.

- Aparejos de pesca.

En general, se describen los tipos de aparejo y se prohíbe utilizar como carnada peces vivos.

-Restricciones generales.

Entre otras cosas se prohíbe la venta de las especies capturadas, poner etiquetas a los peces que son devueltos, pescar peces que posean etiqueta de fines científicos, pescar sin licencia y negarse a que los fiscalizadores examinen las pertenencias del pescador.

- Métodos de pesca.

Se señalan distintos métodos de pesca, y como deben de llevarse a cabo para tener el menor impacto posible en el pez.

Luego de instruir al público acerca de las cuestiones más importantes que deben de ser tomadas en cuenta al momento de pescar, se acompaña un cuadro en

---

<sup>206</sup> “2011 Oregon Sport Fishing Regulations”. Página 8.

donde contienen todas las especies de peces que pueden encontrarse en Oregon, y se dan instrucciones específicas para cada uno de ellos, siguiendo la terminología antes mencionada.

### **B.2.2 NORMATIVA POR ZONA.**

El Estado de Oregon se divide en nueve zonas (Noreste, Sureste, Noroeste, Suroeste, Central, Willamette, Río Snake, Río Columbia y Costa).

Al igual que en el caso del Reglamento de Pesca Patagónico Argentino, cada zona es identificada dando a conocer sus características geográficas, y los lugares habilitados para pescar, las especies que con mayor frecuencia se encuentran en cada lugar y las regulaciones especiales que se deben de tomar para pescar en ciertos lugares.

### **B.2.3. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

En este acápite encontramos información respecto a varios aspectos que tienen efecto en el desarrollo de la actividad. Creemos importante destacar las siguientes materias:

#### **B.2.3.1. Derechos del pescador.**

Se advierte que en terrenos privados no es permitido pescar por sobre la línea (imaginaria) donde ordinariamente el lago o río tiene su punto más alto, a menos que se tenga permiso del dueño del terreno.

Aún así, es posible pescar por debajo de esta línea, es decir si se puede acceder al río o lago por el agua y se pesca desde una embarcación, o parado dentro del río o lago.

#### **B.2.3.2. Ética de la pesca en agua dulce.**

En esta sección se hace una llamado a los pescadores para que se eduquen

para así poder identificar las especies endémicas y las introducidas. Al reconocer las especies introducidas, se señala que aquellas catalogadas como invasoras deben de ser denunciadas a la autoridad (se señala la información de contacto).

Además se dan recomendaciones para prevenir la introducción de plagas, como la limpieza y desinfección de todos los utensilios que han estado en contacto del agua.

#### **B.2.3.3. Identificación de especies introducidas.**

Acá encontramos fotos de las especies introducidas con su nombre común y científico. Esto por que existen zonas de este Estado en donde se permite la pesca sin restricción de algunas de estas especies, con el fin de resguardar el ecosistema.

#### **B.2.3.4. Especies invasoras.**

Las especies introducidas catalogadas como invasoras en el Estado de Oregon son el Cangrejo Mitten (nativo de Mar Amarillo, come huevos de peces y crías pequeñas, se encuentra en agua dulce y salada), el Mejillón Zebra (nativo de Mar Caspio, degrada hábitat de los peces, daña motores de los barcos y pilotes de muelles), Hydrilla (nativo de Asia del Sudoeste, destruye hábitat de los peces, reduce el movimiento del agua, interfiere con actividades recreativas) y el Caracol de Nueva Zelanda (pequeño caracol de agua dulce a 1 / 8 de pulgada en tamaño, se adhiere a anclas y otros equipos, perjudiciales para los insectos nativos, puede causar disminuciones en las poblaciones de peces).

En este apartado se incluye una foto de cada una de estas especies, y se recomiendan las siguientes prácticas:

- Limpieza e inspección. Enjuagar y examinar todo aquello que estuvo en contacto con el agua.

- Secar completamente todos los equipos de artes de pesca y las embarcaciones por lo menos 48 horas antes de usarlo en otro área. Se recomienda llevar más de un equipamiento si se va a pescar en áreas distintas.

- Si se encuentra con alguna de estas especies invasoras es necesario informar

a la autoridad.

#### **B.2.3.5. Identificación de especies nativas.**

Se exhiben fotos de las especies nativas del Estado, con su nombre científico y común.

### **CONCLUSIÓN.**

Como señalamos en la introducción, el principal motivo para estudiar la Ley de Pesca Recreativa fue el esfuerzo que ella contiene por lograr atemperar la explotación turística de la actividad, con un desarrollo sustentable de la misma, protegiendo la biodiversidad del lugar en donde se desarrolla.

Esta ley nació del hecho que Chile posee lugares privilegiados para el desarrollo de la actividad, además de que nuestros legisladores notaron que su explotación en otros países va de la mano con el desarrollo de normativa que garantice la sustentabilidad de su práctica.

Valoramos enormemente la dictación de esta ley, ya que en ella se concretizan lineamientos contenidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad de nuestro país, especialmente el lineamiento n° 4 que señala “Se incentivarán las acciones que permitan demostrar el valor de conservación de la biodiversidad y por lo tanto promover cambios de comportamiento y de toma de decisión de los actores económicos que

están directamente relacionados con el uso de la biodiversidad<sup>207</sup>.

La explotación turística de la pesca de recreo es un negocio lucrativo, pero no debemos ignorar su impacto sobre la biodiversidad. La ley estudiada se hace cargo de ellos, especialmente con la creación de las áreas preferenciales de pesca recreativa. Aun así estimamos que existen materias donde la normativa sigue siendo débil.

A continuación expondremos, a modo de conclusión de esta investigación, los tópicos y normas que, según nuestro punto de vista, debiesen ser modificadas para cumplir cabalmente con los principios y objetivos de la ley N° 20.256. Además de otras acciones que recomendamos sean aplicadas por la autoridad para el cumplimiento de este fin.

#### A) Período de vigencia de las licencias de pesca.

Como vimos la licencia de pesca es la forma que tiene el Estado de llevar un catastro del número de pescadores recreativos que existen en el país y ejercer un control sobre ellos, informándoles en el acto de la compra de la licencia las normas que regulan la actividad.

El control y la fiscalización se torna difícil luego de comprada la licencia (tomando en cuenta que no existen áreas preferenciales de pesca, en donde la fiscalización debe ser más estricta). Por tanto, aumentar el número de pescadores que compren su licencia y en ese acto darles a conocer sobre las normas de la Ley N° 20.256 y de otros cuerpos normativos que regulan la materia, debiese ser uno de los objetivos de la autoridad.

Para el cumplimiento de este fin creemos necesario que se lleve a cabo una reforma a la ley estudiada, haciendo que en ella se flexibilicen los periodos de vigencia de las licencias de pesca, pudiendo comprar licencia para un(os) día(s), una semana o un mes (como ocurre en otros países). Ya que al existir sólo una licencia con vigencia

---

<sup>207</sup> CONAMA, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Año 2003. Disponible en <http://bibliotecadigital.ciren.cl/gsdlexterna/collect/textoshu/index/assoc/HASH9117.dir/C ONAMA-HUM0005.pdf>



anual, se desincentiva que el pescador esporádico compre su licencia, y en este acto, se eduque acerca de las normas y recomendaciones para realizar una pesca de recreo sustentable.

B) Definir lo que se debe entender por captura.

Esto que pareciera a primera vista una cuestión baladí, puede causar graves confusiones y nefastos efectos si es que no se encuentra cabalmente definido (como el caso de nuestro país).

La Ley N° 20.256 define a la pesca de recreo como “la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretención“. De este concepto podemos colegir que la palabra “captura” se refiere tanto a sacar de forma definitiva el pez del agua (causando la muerte del animal), como pescarlo y devolverlo inmediatamente al agua.

Ahora, en el artículo 6°, inc. 2° se señala “La licencia de pesca recreativa será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, (...)“. Acá claramente el término captura se utiliza definir la acción de sacar al pez del agua de forma permanente, al contrario de la expresión “durante la práctica de la actividad”, donde entendemos que también existe captura, pero con devolución de los peces al agua para que sigan su ciclo vital.

Esta indeterminación conceptual tiene graves consecuencias, como ejemplo de ello podemos mencionar el artículo 7° letra c), en el cual se prohíbe la captura de especies en áreas vulnerables, pues bien, ¿este artículo prohíbe la pesca sin retorno o también prohíbe la pesca con devolución en áreas vulnerables?

Por tanto, creemos necesario que la autoridad determine claramente lo que debemos entender por captura, diferenciándola claramente de la pesca con devolución.

C) Control fitosanitario.

Las plagas fitosanitarias pueden afectar gravemente la biodiversidad y la salud pública. La propagación del alga *Dydimosira* en el sur de Chile debe servir para que se las recomendaciones de desinfección y limpieza pasen a ser conductas obligatorias, como ocurre en los países estudiados en esta investigación.

#### D) Tratamiento de las especies exóticas.

Como se vio en el Capítulo V, tanto Argentina como Estados Unidos de América, poseen una lista donde se identifican las especies -tanto endémicas, como introducidas- presentes en ríos y lagos.

Chile no posee tal información, ya que tenemos un exiguo conocimiento de la fauna íctica de nuestro país, especialmente en materia de especies endémicas y de los efectos que las especies introducidas han tenido en su desarrollo.

Es necesario que se realice investigación científica en esta materia, ya que al catastrar nuestras especies, podremos arribar a la conclusión de qué especies debemos proteger y conservar. La pesca recreativa es un método efectivo para erradicar especies exóticas invasoras (como vimos que ocurre en el Parque Nacional Laguna Blanca de Argentina). Pero para poder utilizar la actividad como medio para erradicar plagas, es necesario tener los antecedentes científicos que lo avalen.

Esperamos que el futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas pueda hacerse cargo de esta falta de conocimiento científico de la fauna íctica de nuestras cuencas hidrográficas. Para así dar cumplimiento al lineamiento N° 7 de la Estrategia Nacional de Biodiversidad el cual establece que Chile se compromete “Fortalecer y coordinar la investigación que permita mejorar el conocimiento sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad”<sup>208</sup>.

#### E) Las áreas preferenciales de pesca recreativa.

---

<sup>208</sup> CONAMA, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Año 2003. Disponible en <http://bibliotecadigital.ciren.cl/gsdlexterna/collect/textoshu/index/assoc/HASH9117.dir/C ONAMA-HUM0005.pdf>

Como ya se ha dicho a la largo de este trabajo, las áreas preferenciales de pesca recreativa constituyen la mayor innovación de la ley N°20.256. Si lo que busca nuestro país es posicionarse como un destino turístico para la práctica de esta actividad, deben de constituirse estas áreas preferenciales. Ya que como pudimos ver en este trabajo, los países líderes en la explotación poseen y hacen cumplir una normativa encaminada a garantizar su práctica sustentable.

Las áreas preferenciales de pesca, y específicamente su plan de manejo, permiten mantener el equilibrio en los ecosistemas donde se practica la actividad, asegurando que ésta se pueda practicar por nuestras generaciones futuras. Además es una herramienta que nos permite conocer la ignorada fauna íctica de nuestras cuencas hidrográficas.

Hacemos un llamado a la autoridad para que difunda las áreas preferenciales entre los municipios donde se practica la pesca de recreo, ya que creemos que no ha tenido publicidad suficiente. El ejemplo de lo que está ocurriendo en el Río Puelo (con su área preferencial “sui generis”) y sus positivos efectos, debe servir de aliciente para que se constituyan éstas áreas.

Las áreas preferenciales para la pesca recreativa permitirían el crecimiento económico de comunidades campestres, con la garantía de que este desarrollo económico no traería aparejado destrucción y contaminación de los hermosos paisajes que encontramos en los sectores rurales de nuestro país.

Finalmente esperamos que la presente memoria, junto de constituir un trabajo académico, sirva para difundir la ley N° 20.256 y sus instrumentos de gestión ambiental, y con ello ayudar a que las áreas preferenciales de pesca recreativa puedan alguna vez ser realidad.

También anhelamos que este trabajo pueda ayudar e incentivar a introducir criterios de sustentabilidad en la práctica y explotación de otras actividades turísticas, para que así nuestro país siga siendo, por muchos años más, un destino preferido por los turistas extranjeros.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **I) Libros.**

BASUALTO DEL CAMPO, SERGIO. "El largo viaje de los salmones. Una crónica olvidada. Propagación y cultivo de especies acuáticas en Chile." Editorial Maval Ltda., Santiago de Chile, Año 2003.

DURÁN, VALENTINA ; HERVÉ, DOMINIQUE y MONTENEGRO, SERGIO. "Los tratados ambientales: Principios y aplicación en Chile". Capítulo Biodiversidad (179 a 196). CDA-CONAMA 2001.

DURÁN, VALENTINA; MONTENEGRO, SERGIO; MORAGA, PILAR y URIARTE, ANA LYA . "Derecho Ambiental en tiempos de reformas. Actas de las V Jornadas de Derecho Ambiental". Centro de Derecho Ambiental. Universidad de Chile. Legal Publishing. 2010.

FIGUEROA, EUGENIO y SIMONETTI, JAVIER. "Globalización y biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena". Editorial Universitaria. Santiago, año 2003.

ORTIZ, MERCEDES. "La conservación de la biodiversidad marina: Las áreas marinas protegidas". Editorial Comares. Año 2002.

## **II) Revistas.**

BLANCO LANZA, Saúl y ÉCTOR, Luc, "Didymosphenia geminata (Bacillariophyta, Gomphonemataceae), una amenaza para nuestros ríos". En "Cuadernos de Biodiversidad", Universidad de Alicante, nº 26, España, Julio 2008, págs. 3-6.

FIGUEROA, EUGENIO. "Implementación y avances del convenio de biodiversidad en Chile: avances y desafíos". Revista Derecho Ambiental, nº 3, Págs. 93 a 100.

UBILLA, CRISTIÁN. "La conservación privada de la biodiversidad y el derecho real de conservación: Consideraciones desde la teoría social de sistemas y el análisis económico del Derecho". Revista Derecho Ambiental, nº 1, 2003.

## **III) Memorias de Grado.**

BARROS, CRISTÓBAL y BURNEISTER, JOSÉ MIGUEL. "Aspectos legales de áreas protegidas privadas". Profesora guía: Valentina Durán Medina. Memoria licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile, año 2006.

LÓPEZ, XIMENA. "Protección de la biodiversidad y desarrollo responsable: su creación y progreso". Profesora guía: Isabel Zúñiga. Memoria licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile, año 1997.

PALACIOS, CARLOS. "Internación de especies exóticas e invasivas de fauna y su incidencia en la biodiversidad autóctona: un problema de bioseguridad, estrategia a

seguir por la legislación ambiental chilena”. Profesora guía: Dominique Herve. Memoria licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile, año 2002.

#### **IV) Recursos electrónicos.**

ARISMENDI, IVÁN; GONZÁLEZ, JORGE; GUZMÁN, ERWIN; JARA, CARLOS; JARA, FERNANDO; LARA, ANTONIO y SOTO, DORIS. “Southern Chile, trout and salmon country: invasion patterns and threats for native especies”. Revista Chilena de Historia Natural [online]. 2006. Vol.79, n.1, pp. 97-117. [Visitado el día 20 de abril de 2011]. En <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-078X2006000100009&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-078X2006000100009&lng=en&nrm=iso)>. ISSN 0716-078X. doi: 10.4067/S0716-078X2006000100009.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. “Historia de la ley N° 20.256” [Visitado el día 17 de Mayo de 2011]. Disponible en <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20256/HL20256.pdf>

DIARIO LA TERCERA [en línea]. Noticia publicada el 18 de Agosto de 2010. En <http://latercera.com/noticia/nacional/2010/08/680-284892-9-presencia-de-trucha-arcoiris-amenaza-a-peces-exclusivos-en-el-lago-chungara.shtml>

LODGE POSADA PUELO. Página web oficial. [Visitado el día 30 de marzo de 2011]. En <http://www.posadapuelo.cl>

MAIER VARGAS, CLAUDIO. “Tipología de los pescadores de agua dulce chilenos” en “Bases para una real gestión de las pesca deportiva de salmónidos en Chile”. 2001. [Visitado el 9 de febrero de 2011]. En <http://www.riosysenderos.com/baul/gestionpescadeportiva.htm>.

MAIER VARGAS, CLAUDIO. “Bases para una real gestión de las pesca deportiva de salmónidos en Chile”. 2001. [Visitado el 9 de febrero de 2011]. En <http://www.riosysenderos.com/baul/gestionpescadeportiva.htm>.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Página web oficial. En <http://www.conama.cl>

OREGON SPORT FISHING REGULATIONS 2011. [Visitado el día 26 de mayo de 2011]. En [http://www.dfw.state.or.us/fish/docs/2011\\_Oregon\\_Fish\\_Regs.pdf](http://www.dfw.state.or.us/fish/docs/2011_Oregon_Fish_Regs.pdf).

PISCULTURA RÍO BLANCO. Página web oficial. [Visitado e 13 de junio de 2011]. En sitio web <http://www.pisciculturarioblanco.ucv.cl/>

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL PATAGONICO. [Visitado el 4 de abril de 2011]. En <http://www.reglamentodepesca.org.ar>

SERVICIO NACIONAL DE PESCA. Sitio web sobre pesca recreativa. En <http://pescarecreativa.sernapesca.cl/>.

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO. Sitio web oficial. <http://www.sernatur.cl>

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. [Visitado el día 10 de enero de 2011]. En <http://www.subdere.gov.cl/1510/w3-article-66418.html>.

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. En [www.iucn.org](http://www.iucn.org).

WONDER, SEVEN. "Pago por servicios ambientales. Principios básicos". [visitado el día 3 de febrero de 2011]. En <http://www.ibcperu.org/doc/isis/6980.pdf>.

## **VI) Textos Legales.**

### **CARTAS FUNDAMENTALES**

Constitución Política de la República de Chile 1980.

### **TRATADOS INTERNACIONALES**

Convenio 169. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ginebra. 1989.

Convenio sobre Diversidad Biológica. Río de Janeiro. 1992.

## **CÓDIGOS**

Código Civil

Código de Aguas

## **LEYES**

Ley N° 18.755, del Servicio agrícola y ganadero.

Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente.

Ley N° 19.473, de Caza y pesca.

Ley N°20.256, de Pesca Recreativa.

Ley N° 20.423:

## **DECRETOS LEYES**

D. L. N° 2.442, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1978.

D.L. N°430, General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.

## **DECRETOS SUPREMOS**

D.S. N° 1.584, del Ministerio de Fomento, de 1934.

D.S. N° 226, del Ministerio de Agricultura, de 1970.



D.S. N° 528, del Ministerio de Agricultura, de 1976.

D.S. N° 429, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1981.

D.S. N° 539, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1995.

D.S. N° 545, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1995.

D.S. N° 96, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 26 de febrero de 1996, Reglamento de procedimiento para la importación de especies hidrobiológicas.

D.S. N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 24 de agosto de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D. O. del 14/12/2001).

D.S. N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 24 de agosto de 2001, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas. (D. O. del 30/1/2002).

D.S. 345, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Publicado en el Diario Oficial el día 14 de Diciembre de 2006.

D.S. N° 51, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 30 de Junio del año 2008, por el cual se aprueba y oficializa la nómina de especies endémicas clasificadas según su estado de conservación.

D.S. 210, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). "Reglamento de siembra y reproducción de especies hidrobiológicas para la pesca recreativa" . 7 de agosto de 2009.

## **VII) Otros documentos.**

BOLETÍN DEL MUSEO HISTÓRICO NACIONAL. "Categorías de Conservación de peces nativos de aguas continentales de Chile". Boletín del Museo Nacional de Historia Natural, 47: 101-122.

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL, Universidad de Chile. Estudio “Análisis jurídico de regulaciones ambientales y de acceso, con implicancia en el desarrollo de actividades pesqueras recreativas” Preparado por encargo del Centro Trapananda de la Universidad Austral de Chile, dentro del Proyecto Innova Chile CORFO. “Desarrollo de Regulación Técnica y Modelos de Administración para la Implementación de la Nueva Ley de Pesca Recreativa en la Patagonia Chilena.” Santiago, abril 2010.

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL, Universidad de Chile. Estudio “Análisis de aspectos legales institucionales sobre especies exóticas invasoras para dar cumplimiento a la política para la protección de las especies amenazadas”. Preparado por encargo del Ministerio del Medio Ambiente. [documento en redacción].

CONAMA. Plan de acción de país para la implementación de la estrategia nacional de biodiversidad 2004-2015. Abril 2005.

CONAMA. Estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. Acuerdo n° 242/2003.

MENSAJE PRESIDENCIAL N° 68-350. Proyecto de ley sobre Pesca Recreativa. Fecha 13 de octubre, 2003.

MENSAJE PRESIDENCIAL, N° 595-358. Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, de fecha 26 de enero de 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, 1995.

SERNAPESCA. Informe Técnico (R.Pesq.) N° 088/2009 “Continuidad de la temporada y medidas especiales de pesca recreativa en el Río Puelo, X Región de Los Lagos”.

SERNAPESCA. Resolución Exenta N° 1342 de 6 de Agosto de 2010.

SERNATUR. “Antecedentes básicos sobre la pesca deportiva en Chile”. Departamento de planificación. Santiago, Diciembre de 2001.

SERNATUR. Nch2950.Of.2005, “Guías de Turismo Especializados”.

SERNATUR. Nch3009.Of.2006, “Centros de Naturaleza o Lodge”.

SERNATUR. Nch3008.Of.2006, “Turismo Aventura – Pesca Recreativa – Requisitos”.

SUBSECRETARIA DE PESCA. R. Ex. N° 2286 del 30 de septiembre del 2003, Condiciones específicas de la certificación complementaria para la importación de especies hidrobiológicas.

SUBSECRETARIA DE PESCA. R. Ex. N° 2800 del 27 de septiembre del 2007, Nomina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada.

SUBSECRETARIA DE PESCA. Informe técnico D.AC. N° 2064/2010 Presencia de *Didymosphenia geminata* en Río Espolón y Río Puelo, Región de Los Lagos, Departamento de Acuicultura. 28 de Agosto de 2010.

**ANEXOS.**

**LEY N° 20.256**

**ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA**

**TÍTULO I.**

**Disposiciones generales.**

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de la presente ley quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República.

Se entenderá por pesca recreativa la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento.

Quedará también sometida a las disposiciones de esta ley la pesca submarina, sólo en cuanto dicha actividad sea realizada sin fines de lucro y con los propósitos señalados en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Principios y objetivos de la ley. El objetivo de la presente ley será fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Área preferencial para la pesca recreativa o área preferencial: sección de cursos o cuerpos de aguas terrestres de una cuenca, que comprende sectores interdependientes que requieren de un manejo integrado para la conservación de la fauna íctica y el desarrollo de actividades de pesca recreativa.

Podrán declararse áreas preferenciales las áreas degradadas.

b) Área degradada: sección de cursos o cuerpos de aguas terrestres de una cuenca, que ha sido alterada por acción antrópica o natural, produciendo la disminución significativa de la abundancia de las especies de importancia para la pesca recreativa o de la fauna íctica nativa.

El manejo de estas áreas se orientará hacia la recuperación del hábitat de dichas especies, con la finalidad de incrementar la abundancia y tamaño de los ejemplares de la población.

c) Aparejo de pesca de uso personal: todo sistema o artificio preparado para la captura de especies hidrobiológicas, asociado a una modalidad de pesca recreativa, formado por una línea, lastrada o no, dotada de anzuelo o anzuelos, manipulada directamente o a través de una estructura que facilite su operación.

d) Caudal mínimo para efectos de pesca recreativa, en adelante "caudal mínimo": cantidad de agua que asegura la adecuada disponibilidad de hábitat para los distintos estadios vitales de las especies hidrobiológicas presentes en un área preferencial y el adecuado ejercicio de las actividades de pesca recreativa.

e) Coto de pesca: curso de aguas superficiales que escurren por cauces artificiales o cuerpo de agua que se acumula en un depósito artificial, destinado

al desarrollo de actividades de pesca recreativa, con fines de lucro para su dueño.

Se entiende asimismo por coto de pesca el curso o cuerpo de agua que se encuentra en la situación prevista en el artículo 20, inciso segundo, del Código de Aguas y destinado al mismo fin. Si durante la vigencia de un área preferencial se produjera la situación antes aludida, continuará el régimen de administración hasta el vencimiento de su plazo, a partir del cual el curso o cuerpo de agua será considerado un coto de pesca.

f) Director Zonal: el de la Subsecretaría de Pesca.

g) Guía de pesca: persona natural con conocimiento o experiencia en pesca recreativa que desarrolla actividades de turismo por cuenta propia o ajena, dirigiendo personalmente expediciones de pesca recreativa.

h) Ministerio: el de Economía, Fomento y Reconstrucción.

i) Operador de pesca: persona natural o jurídica que organiza expediciones turísticas para realizar actividades de pesca recreativa, con fines de lucro.

j) Pesca submarina: captura de fauna íctica marina, mediante buceo deportivo apnea y el empleo de uno o más arpones de elástico o de aire comprimido.

k) Repoblación: acción que tiene por objeto introducir especies hidrobiológicas a un cuerpo de agua, en el cual se encuentren o se hayan encontrado anteriormente, con la finalidad de aumentar o reestablecer poblaciones originales.

l) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca.

m) Siembra: acción que tiene por objeto introducir, en un área determinada, especies hidrobiológicas sin presencia natural en esa área.

n) Subsecretaría: la de Pesca.

ñ) Consejo o Consejos: el o los de Pesca Recreativa.

o) Plan de manejo del área preferencial o plan de manejo: conjunto de medidas que regulan las actividades de pesca recreativa y otras actividades compatibles en un área preferencial.

p) Medidas de garantía reproductiva de las especies de interés recreativo: Es el conjunto de medidas que garantizan la viabilidad y continuidad de los procesos reproductivos de las especies recreativas.

## **TÍTULO II.**

### **Condiciones generales para el ejercicio de la pesca recreativa**

Artículo 4º.- Los aparejos de pesca. Las actividades de pesca recreativa deberán realizarse exclusivamente con aparejos de pesca de uso personal.

Por decreto del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, se establecerán los aparejos de pesca de uso personal que calificarán a estos efectos como propios de la pesca recreativa, considerándose a los demás como de pesca artesanal o industrial. Las actividades que se realicen con artes o aparejos de pesca no definidos en el reglamento respectivo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se prohíbe la realización de actividades de pesca recreativa mediante el uso de sistemas o elementos tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas, electricidad.

Artículo 5º.- Prohibición de comercialización. Se prohíbe la comercialización de las especies capturadas con aparejos de pesca de uso personal.

Artículo 6º.- Licencia de pesca recreativa. Toda persona natural, nacional o extranjera, que realice actividades de pesca recreativa o pesca submarina en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio.

La licencia de pesca recreativa será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, y exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, a los fiscalizadores de la presente ley, cuando lo requieran.



La licencia habilitará para realizar actividades de pesca recreativa en cualquier curso o cuerpo de agua fluvial, lacustre o marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, y tendrá una vigencia anual. El monto de los derechos para la licencia de pesca recreativa será de 0,7 unidades de fomento para nacionales y extranjeros residentes y 1,5 unidades de fomento para turistas extranjeros.

Quedarán exentos del pago de derechos, pero no del porte de la licencia, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.284, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.

El Servicio deberá proporcionar al interesado, junto con la licencia de pesca recreativa, información sobre las medidas de administración vigentes que regulan la actividad. Deberá también mantener una base de datos de las licencias que ha entregado, la que será de acceso público.

### **TÍTULO III.**

#### **De las medidas generales de administración.**

Artículo 7º.- Medidas de conservación para la pesca recreativa. En la regulación de las actividades de pesca recreativa que se realicen en aguas marítimas y terrestres, podrán adoptarse las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas especiales de conservación que se regulan en el presente artículo.

En las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, dichas medidas serán adoptadas por resolución fundada de la Subsecretaría. En las aguas terrestres, las medidas serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por

especie;

b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;

c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;

d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;

e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;

f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y

g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Con el objeto de asegurar una protección eficaz a las especies cuyo ciclo vital se desarrolle tanto en aguas terrestres como marítimas, las medidas de administración que se adopten a su respecto deberán establecerse con la debida coordinación de las autoridades correspondientes. Si en el sector de aguas terrestres han sido declaradas una o más áreas preferenciales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta ley, las autoridades correspondientes deberán dictar para las demás áreas, en el más breve plazo, las medidas de administración que complementen las contempladas en el plan de manejo respectivo.

Artículo 8º.- Medidas de conservación de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ejercicio de la pesca recreativa deberán respetarse las prohibiciones y medidas de administración aplicables a la pesca extractiva, adoptadas en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 9º.- Medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes. El Ministerio, mediante decreto supremo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá, en conjunto con los organismos que corresponda de los países limítrofes, establecer medidas de administración en áreas fronterizas sobre especies hidrobiológicas compartidas.

Artículo 10.- De los campeonatos de pesca. Los campeonatos de pesca, incluida la pesca submarina, se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser comunicadas previamente al Director Regional del Servicio que corresponda y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes.

En todo caso, los participantes en campeonatos de pesca deberán dar cumplimiento a las condiciones generales establecidas en el Título II de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponda otorgar a otros organismos en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- La repoblación y la siembra. Un reglamento del Ministerio regulará la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de siembra o repoblación, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría o al Director Zonal, según corresponda, acompañando los antecedentes que establezca el reglamento.

La Subsecretaría o el Director Zonal se pronunciará sobre la solicitud mediante resolución fundada y documentada, la que deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta del interesado, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde su fecha.

#### **TÍTULO IV.**

#### **Aguas especialmente reguladas para el ejercicio de la pesca recreativa.**

##### **Párrafo 1º**

##### **De las áreas preferenciales**

Artículo 12.- Autoridad competente para declarar un área preferencial.  
Las áreas preferenciales serán declaradas por resolución del gobierno regional en cuya jurisdicción se encuentre el respectivo curso o cuerpo de agua terrestre.

Artículo 13.- Procedimiento previo a la declaración de área preferencial.  
El intendente, previa elaboración de uno o más estudios técnicos a que se refiere el artículo siguiente y previa consulta al consejo de pesca recreativa de la región, a las autoridades públicas que, de acuerdo a sus competencias, deban emitir un pronunciamiento, y a la municipalidad de la o las comunas en que se ubique el área, identificará una o más secciones de curso o cuerpos de aguas terrestre susceptibles de ser declaradas áreas preferenciales.

Los pronunciamientos solicitados por el intendente deberán ser emitidos en el plazo de sesenta días corridos. Transcurrido dicho plazo se prescindirá del pronunciamiento respectivo.

En ningún caso podrán ser propuestas como áreas preferenciales las que no sean aprobadas como tales por la Subsecretaría de Marina, en el caso de ríos o lagos navegables por buques de más de cien toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas.

Las áreas preferenciales propuestas conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores deberán ser publicadas en el Diario Oficial y en un diario de circulación local. Las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales podrán formular observaciones a la iniciativa dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la última publicación.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, dentro de los treinta días corridos siguientes a él, el intendente deberá emitir un informe que considere los pronunciamientos y observaciones a la iniciativa y convocar a sesión extraordinaria al consejo regional, adjuntando el informe respectivo. La sesión extraordinaria deberá celebrarse no antes de quince ni después de treinta

días corridos contados desde la convocatoria.

Artículo 14.- Estudios técnicos para la declaración de áreas preferenciales. Los estudios técnicos que sirvan de fundamento para la declaración de áreas preferenciales serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación Pesquera, los que deberán ser adjudicados previa licitación pública. No obstante, también se podrá acceder a financiamiento a través de otros fondos.

Los participantes en la licitación deberán ser consultores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

Artículo 15.- Declaración del área preferencial. Con los antecedentes indicados en los artículos precedentes, el consejo regional aprobará la declaración del área preferencial para la pesca recreativa por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.

Una vez aprobada por el consejo, el intendente dictará una resolución que declare una o más áreas preferenciales para la pesca recreativa, por un período de veinte años o un máximo de treinta en el caso de las áreas degradadas, indicando su ubicación geográfica y deslindes. Además, deberá indicar el caudal mínimo del respectivo cuerpo o curso de agua y las medidas de garantía, según corresponda.

La resolución que declara el área deberá ser publicada en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional.

Publicada la resolución que declara el área preferencial se producirán de pleno derecho los siguientes efectos:

a) En el área preferencial sólo podrá realizarse pesca con devolución hasta la aprobación del respectivo plan de manejo;

b) La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental y, cuando corresponda, deberá certificarse por la Autoridad Marítima que no afecta la libre navegación. En todo caso, las alteraciones a que se refiere el presente párrafo

bajo ninguna circunstancia podrán afectar a la libre navegación;

c) Se limitará el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas en los términos establecidos en el artículo 16;

d) El área preferencial quedará bajo la tuición de la municipalidad o municipalidades en que se encontrare, y

e) El Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cuando corresponda, deberá abstenerse de otorgar su uso particular o de afectarla de cualquier forma, quedando sometida dicha área exclusivamente al régimen previsto en la presente ley.

La declaración del área preferencial no afectará las concesiones, cualquiera sea su naturaleza, destinaciones o los derechos de aprovechamiento de aguas obtenidos en conformidad con la ley a la fecha de la declaración.

Artículo 16.- Caudal mínimo pesquero. En las áreas preferenciales existirá un caudal mínimo pesquero, que será fijado por la Dirección General de Aguas y establecido en la resolución que declara el área preferencial.

La Dirección General de Aguas deberá determinar dicho caudal de acuerdo a la metodología que para estos efectos se establezca por resolución de dicho organismo, previo informe técnico de la Subsecretaría.

Los derechos de aprovechamiento de aguas que se otorguen en el área preferencial no podrán afectar el caudal mínimo fijado de conformidad con los incisos anteriores, ni las medidas de garantía, según corresponda.

Artículo 17.- Elaboración y aprobación del plan de manejo. En cada área preferencial existirá un plan de manejo elaborado por un consultor inscrito en el Registro a que se refiere el artículo 55, el que deberá ser aprobado por el Director Zonal correspondiente, dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde su presentación, previa consulta al Consejo Regional de Pesca Recreativa.

Los planes de manejo serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación Pesquera, los que serán adjudicados previa licitación

pública, sin perjuicio del financiamiento al que se pueda acceder a través de otros fondos.

Corresponderá a la municipalidad o municipalidades en cuyo territorio jurisdiccional se ubique toda o parte del área preferencial presentar el proyecto al Fondo de Investigación Pesquera. Para estos efectos, las municipalidades de las comunas correspondientes podrán constituir o integrar asociaciones municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El plan de manejo deberá ser elaborado y aprobado en el plazo máximo de dos años contados desde la publicación de la resolución que declara el área como preferencial.

Este plan se someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300.

Artículo 18.- Contenido del plan de manejo. El plan de manejo contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Antecedentes generales del ecosistema, incluyendo zonas vulnerables, potenciales áreas de pesca y otras actividades desarrolladas en el área;

b) Identificación de las especies hidrobiológicas principales y secundarias presentes en el área, con indicación de su composición y abundancia;

c) Antecedentes o estudios previos realizados en el área, si los hubiere, acompañando copia de los informes o publicaciones;

d) Objetivos principales y secundarios del plan que incluyan una descripción de la metodología de intervención y mecanismos de verificación de indicadores de eficiencia;

e) Descripción y justificación de las acciones, prohibiciones y medidas de administración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del plan;

f) Programa de seguimiento del estado de las especies hidrobiológicas;

g) Acciones de repoblación, si corresponde, las que deberán dar cumplimiento a las disposiciones del reglamento a que se refiere el artículo 11;

h) Actividades compatibles con el ejercicio de la pesca recreativa;

i) En el caso de áreas degradadas, el plan de manejo deberá comprender un plan de restauración, que tendrá por objeto la recuperación del hábitat de las especies hidrobiológicas de dicho lugar, con la finalidad de incrementar la abundancia y tamaño de los ejemplares de la población, y

j) Acciones de formación y educación relacionadas con la pesca recreativa y el medio ambiente.

Además, el plan de manejo podrá limitar el número de pescadores que podrán desarrollar la actividad cada día y contemplar la prohibición o limitación de otras actividades deportivas que puedan realizarse en el área. La no afectación de la libre navegación deberá ser certificada por la Autoridad Marítima.

En el caso que se considere la alteración del lecho o las riberas para el manejo de las especies hidrobiológicas presentes en el área, se requerirá la autorización que para estos efectos exige el Código de Aguas. En todo caso, las alteraciones a que se refiere el presente párrafo, bajo ninguna circunstancia podrán afectar a la libre navegación.

El plan de manejo y las modificaciones que surjan a partir de los resultados del programa de seguimiento, serán aprobados por el Director Zonal, previa consulta al Consejo Regional de Pesca Recreativa.

Un extracto del plan de manejo y sus modificaciones será publicado en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. Dicho extracto deberá contener las medidas de administración, limitaciones y prohibiciones establecidas para el ejercicio de las actividades de pesca recreativa y otras actividades deportivas. La publicación será complementada mediante mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.

En las áreas preferenciales no se aplicarán las prohibiciones y medidas de administración adoptadas en conformidad con el Título III de la presente ley, rigiendo exclusivamente las consideradas en el respectivo plan de manejo.

Artículo 19.- Administración del área preferencial. Aprobado el plan de



manejo en la forma indicada en los artículos anteriores, la municipalidad o municipalidades en cuyos territorios se ubique toda o parte del área podrá asumir directamente o en asociación con otros municipios su administración, cuando corresponda, o entregarla, mediante licitación, a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluidas las asociaciones de guías de pesca y clubes de pesca.

Con todo, la o las municipalidades licitarán las áreas preferenciales en el evento que exista cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21, y que garantice mediante boleta bancaria de garantía su participación en la respectiva licitación. Para estos efectos la o las municipalidades determinarán el valor de la garantía, cuyo monto no podrá superar el indicado en el inciso segundo del artículo 24.

Artículo 20.- Licitación para la administración del área preferencial. La municipalidad podrá licitar la administración del área preferencial. Para estos efectos deberá aprobar las bases de la licitación que deberá considerar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Duración del convenio.
- b) Requisitos que deberán cumplir los participantes.
- c) El monto fijo que el adjudicatario deberá pagar a la municipalidad con el objeto de compensar los gastos en que se haya incurrido para efectuar la licitación, y el porcentaje del permiso especial de pesca que se entregará a la municipalidad.
- d) Criterio de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.
- e) Identificación de los sectores liberados de pago del permiso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.
- f) Beneficios que deberán otorgarse a los residentes ribereños al área preferencial.
- g) Multas que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- h) Lugar, fecha y hora de cierre de la recepción de las ofertas técnicas y

económicas y apertura de ambas.

Las multas señaladas en la letra g) se duplicarán en caso que el incumplimiento se produzca dentro de los dos últimos años del contrato.

Un extracto del decreto alcaldicio se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional y será complementado mediante mensaje radial en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente.

Artículo 21.- Participación en la licitación. Podrán participar en la licitación las personas naturales chilenas o extranjeras y las personas jurídicas de derecho privado constituidas en Chile, con o sin fines de lucro, incluidas las asociaciones de guías de pesca y clubes de pesca.

Si en una misma región se declararen dos o más áreas preferenciales la administración no podrá entregarse a una misma persona natural o jurídica o a personas vinculadas a ella, entendiéndose por tales las personas naturales que tengan entre si la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive; los socios de una sociedad de personas, sea que participen directamente o a través de otra persona natural vinculada o persona jurídica; las sociedades de las personas que tengan uno o más socios en común, directamente o en la forma señalada precedentemente y las sociedades de capitales filiales o coligadas a que se refiere el título VIII de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, más del 50% de las áreas preferenciales declaradas en la región.

Los participantes deberán presentar, en el lugar, fecha y hora que indiquen las bases, los siguientes antecedentes:

1. La oferta económica deberá contener el monto de los derechos para la obtención del permiso especial a que se refiere el artículo 27 y su modalidad de reajuste, el sistema de oferta pública de permisos;
2. Indicar y acreditar la vía de acceso al área preferencial, y
3. Los demás antecedentes que señalen las bases.

Artículo 22.- Adjudicación. El día y hora fijados en las bases de la

licitación y con la asistencia de un notario público, se levantará acta de las ofertas que se hubieren recibido.

Las ofertas técnicas serán entregadas al Director Zonal de la región correspondiente quien deberá calificarlas técnicamente previa consulta al Director Regional de Turismo, en el plazo de veinte días corridos, conforme a los criterios objetivos señalados en las bases. Las ofertas económicas no serán abiertas y serán entregadas en custodia al notario público.

El día y hora fijados en las bases, el notario público procederá sólo a la apertura de las ofertas económicas cuyas ofertas técnicas hayan sido aprobadas por el Director Zonal.

Se adjudicará la administración del área al licitante cuyo permiso especial tenga el menor precio diario. Para estos efectos, no se considerará el monto de los derechos establecidos para la adquisición de permisos por extranjeros no residentes. En todo caso, no se aceptarán ofertas que excedan el precio diario máximo fijado por la municipalidad en un acto anterior a la apertura de las ofertas.

Artículo 23.- Convenio de administración. El convenio de administración deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Individualización del administrador;
- b) Duración del convenio;
- c) Monto del precio diario máximo del permiso especial de pesca, el que no podrá ser aumentado durante la vigencia del convenio, sin perjuicio de su reajustabilidad de acuerdo al sistema que se designe en el mismo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27;
- d) Sistema de oferta pública del permiso especial de pesca;
- e) Obligación de dar cabal cumplimiento al plan de manejo aprobado para el área;
- f) Multas que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones del contrato, y
- g) Otros que las partes acuerden.

Artículo 24.- Licitación de la administración del área preferencial por el gobierno regional. El gobierno regional deberá licitar la administración del área preferencial cuando ésta se ubique dentro del territorio jurisdiccional de dos o más municipalidades y concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si transcurrido un año desde la declaración del área preferencial ninguna de las municipalidades en cuyo territorio jurisdiccional se ubique el área hubiere encargado la elaboración del plan de manejo, o

b) Si transcurridos dos años desde la declaración del área preferencial no se hubiere aprobado el plan de manejo.

La atribución indicada en el inciso anterior podrá ser ejercida de oficio o a petición de uno o más concejales de la comuna o comunas respectivas o de cualquier interesado en la administración del área preferencial. En este último caso, el interesado deberá entregar una boleta bancaria de garantía para asegurar su participación en la licitación. La boleta de garantía deberá ser equivalente al monto que sea fijado para estos efectos por el gobierno regional y no podrá ser superior al monto fijo que deba establecerse para la compensación de los gastos de la licitación a que se refiere la letra c) del artículo 20.

La licitación de la administración del área preferencial se realizará de conformidad con los artículos 20 y siguientes, con las modificaciones que se indican:

i. El gobierno regional deberá, previamente, encargar la elaboración del plan de manejo, cuando corresponda;

ii. El proceso de licitación será realizado por el intendente y la adjudicación será aprobada por el consejo regional;

iii. El convenio de administración será aprobado por resolución del intendente, y

iv. El monto fijo para la compensación de los gastos de la licitación a que se refiere la letra c) del artículo 20, será de beneficio del gobierno regional.

En estos casos, el porcentaje de permisos especiales de pesca que el adjudicatario debe entregar de conformidad con el artículo 20 letra c), será

distribuido entre las municipalidades en que se ubique el área preferencial en forma proporcional a los ingresos generados en el territorio jurisdiccional de cada una de ellas.

Las multas que se apliquen por incumplimiento de las obligaciones del convenio de administración del plan de manejo y supervigilancia del área serán impuestas por el municipio en donde se ubique el área preferencial de pesca recreativa y serán de beneficio de la comuna.

Artículo 25.- Obligaciones del administrador del área preferencial. El administrador del área preferencial, o el adjudicatario, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener debidamente señalizada el área;
- b) Mantener el orden y limpieza del área;
- c) Dar cabal cumplimiento al plan de manejo aprobado para el área;
- d) Informar a los usuarios las prohibiciones, limitaciones y las medidas previstas en el plan de manejo y fiscalizar su cumplimiento;
- e) Supervigilar y fiscalizar las actividades de pesca recreativa que se desarrollen en el área preferencial, de acuerdo al plan de manejo;
- f) Informar a los usuarios el monto de los derechos para la obtención del permiso especial para realizar la actividad de pesca recreativa en el área;
- g) Ejecutar el programa de seguimiento establecido en el plan de manejo a través de un consultor inscrito en el registro a que se refiere el artículo 55. El administrador no podrá estar vinculado con el consultor encargado del programa de seguimiento en alguna de las formas establecidas en el artículo 21;
- h) Entregar los permisos especiales de pesca a que se refiere el artículo 27 y cobrar los derechos para su obtención, debiendo asegurar un sistema de oferta pública que asegure el acceso de los interesados, e
- i) Adoptar todas las medidas que aseguren la debida protección del área.

La municipalidad tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

El administrador deberá fiscalizar las medidas de administración previstas

en el plan de manejo a través de personas que revistan la calidad de inspectores ad honores designados en conformidad con la ley N° 18.465 o inspectores municipales, en la forma en que se determine en el convenio de administración.

Cuando la administración recaiga en el adjudicatario, éste deberá informar a la municipalidad acerca del o los inspectores ad honorem habilitados para ejercer la función de fiscalización en el área preferencial.

El adjudicatario responderá, en la forma que prescribe el artículo 28 de la presente ley, de los delitos e infracciones cometidos por el inspector ad honores habilitado de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de este último y de las facultades de fiscalización que corresponden a los funcionarios del Servicio y al personal de Armada y Carabineros.

En los casos en que los organismos fiscalizadores constaten infracciones graves a la ejecución del plan de manejo o a otras obligaciones establecidas en el convenio de ejecución, deberán comunicarlo a la o las municipalidades que corresponda a fin de que se adopten las sanciones contempladas en el convenio, cuando así proceda.

Artículo 26.- Condiciones para desarrollar pesca recreativa en áreas preferenciales. Para realizar actividades de pesca recreativa en un área preferencial, el pescador deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el Título II de esta ley, respetar las medidas de administración establecidas en el plan de manejo correspondiente, y estar en posesión del permiso especial otorgado por el administrador del área.

Artículo 27.- Permiso especial de pesca en el área preferencial. El administrador deberá exigir un permiso especial personal e intransferible para el ejercicio de actividades de pesca recreativa en el área preferencial.

El administrador tendrá derecho a cobrar por los permisos especiales. Sin embargo, deberá siempre permitir el acceso liberado de pago en un tramo

previamente determinado en las bases de la licitación, que corresponderá al menos al 20% del área en que sea posible el ejercicio de la pesca recreativa dentro del área preferencial; para estos efectos otorgará diariamente un número determinado de permisos especiales incluidos en el respectivo plan de manejo.

Deberá establecerse un sistema de oferta pública de los permisos especiales que garantice el acceso igualitario al área correspondiente. Para estos efectos, el administrador podrá celebrar convenios para la venta de los permisos especiales.

Asimismo, el administrador deberá reservar el 10% de los permisos especiales para ser vendidos el mismo día de su vigencia. Tratándose de los permisos especiales liberados de pago, éstos serán entregados por orden de prelación, de acuerdo a la fecha de solicitud del permiso.

Podrán fijarse montos diferenciados de derechos para turistas extranjeros, salvo que, aplicando el principio de reciprocidad internacional, deba otorgarse a los nacionales de un país extranjero el mismo tratamiento que a los chilenos. Además, podrán establecerse beneficios para la adquisición de permisos especiales por parte de los chilenos residentes en la comuna en que se ubique el área preferencial, guías de pesca certificados en la región respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, y pescadores que ejerzan la actividad frecuentemente en el área.

El monto de los derechos podrá ser modificado para una o más temporadas de pesca, con el acuerdo del concejo municipal, respetando en todo caso la sección liberada de pago y el precio máximo fijado en el proceso de licitación.

No podrá exigirse la posesión de un permiso especial para el ejercicio de la pesca recreativa en el área preferencial mientras no se hubiere aprobado el plan de manejo.

Artículo 28.- Término del convenio de administración. Son causales de término del convenio:

- a) La quiebra o fallecimiento del administrador o disolución de la persona

jurídica;

b) El incumplimiento del plan de manejo aprobado por el Director Zonal. En este caso, contra la resolución del Director Zonal que declare el incumplimiento procederá el recurso de reclamación ante el Subsecretario de Pesca;

c) Establecer cualquier obligación o requisito para el acceso al área con objeto de realizar pesca recreativa u otras actividades, con excepción de las expresamente previstas en esta ley o en el convenio de administración, cuando corresponda, o no dar cumplimiento al sistema de oferta pública de permisos especiales establecido en el convenio;

d) El incumplimiento negligente de la obligación de supervigilar y fiscalizar las actividades de pesca recreativa que se realicen en el área preferencial. Para estos efectos, se considerará que ha existido incumplimiento negligente si han sido sancionadas cinco infracciones graves cometidas en el área en un año calendario, denunciadas por funcionarios del Servicio, inspectores municipales o por el personal de la Armada o Carabineros;

e) Haber sido sancionadas tres infracciones o delitos cometidos por uno o más de los inspectores ad honorem en el ejercicio de la fiscalización del área preferencial en un período de tres años;

f) El cumplimiento del plazo;

g) El acuerdo mutuo de la municipalidad o el gobierno regional, según corresponda, y el administrador; y

h) El incumplimiento grave de cualquier obligación establecida en el convenio.

Asimismo, el administrador podrá solicitar el término del convenio de administración por el acaecimiento de una fuerza mayor debidamente acreditada que haya modificado significativamente las condiciones naturales del área que se tuvieron en consideración al momento de elaborar el plan de manejo.

Un Reglamento del Ministerio del Interior determinará el procedimiento para poner término al convenio en los casos indicados en el inciso primero.

Si se pone término a un convenio por un hecho imputable al



administrador, éste no podrá adjudicarse la administración de ningún área preferencial por el término de cinco años, contado desde la resolución respectiva.

En el caso que la administración hubiere sido licitada por el gobierno regional, previo al término del convenio deberá efectuar el correspondiente proceso de licitación para el nuevo período de administración, sin perjuicio de entregar la administración directa a las municipalidades correspondientes, previo acuerdo de todas ellas.

Artículo 29.- Cesión del convenio de administración. El convenio de administración podrá ser cedido a terceros que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley para la adjudicación del área preferencial, previa aprobación del concejo municipal respectivo. El cesionario deberá someterse a las condiciones y cumplir las obligaciones establecidas en el convenio original.

Con todo, no podrá cederse el convenio durante los tres primeros años ni el último año de su vigencia.

Artículo 30.- Término del área preferencial. Si en el plazo de 5 años, contado desde la fecha de la publicación de la resolución que declaró el área preferencial, la municipalidad no hubiere llamado a licitación o ejercido la administración del área ni el gobierno regional hubiere entregado dicha administración a un tercero, quedará sin efecto por el sólo ministerio de la ley dicha afectación. Asimismo, si el área preferencial pierde las condiciones que determinaron su establecimiento, circunstancia que deberá ser certificada por el Director Zonal, su afectación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

La desafectación del área será declarada, de oficio o a petición de parte, por resolución del intendente, la que deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional y cuando corresponda, notificarse al Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina.

El área desafectada quedará sometida al régimen general previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 31.- Renovación del área preferencial. Dos años antes del vencimiento de la declaración de un área preferencial, el intendente deberá iniciar el procedimiento de renovación del área. Para estos efectos, deberá consultar a los demás organismos públicos que participaron en el proceso de declaración del área y al Consejo de Pesca Recreativa. Con los antecedentes reunidos elaborará un informe y convocará al consejo regional a sesión extraordinaria, adjuntando el informe respectivo. La renovación del área preferencial deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes. La sesión extraordinaria deberá celebrarse no antes de quince ni después de treinta días corridos contados desde la convocatoria. La resolución del intendente que declare la renovación del área será publicada en el Diario Oficial y un diario de circulación regional.

## **Párrafo 2º**

### **De los cotos de pesca**

Artículo 32.- Construcción de un coto de pesca artificial. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo informe técnico de la Subsecretaría, dictará un reglamento donde se establecerán las medidas de protección del medio ambiente que deberán observarse en la construcción y funcionamiento de los cotos de pesca. Corresponderá al Director Regional de Pesca verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, previo a su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 35.

Artículo 33.- Condiciones de ejercicio de la pesca recreativa en cotos de pesca. Las personas que desarrollen actividades de pesca recreativa en los cotos de pesca estarán exentas del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Título II y de las medidas de administración adoptadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de esta ley.

Artículo 34.- Siembra y repoblación en cotos de pesca. La siembra o repoblación de especies hidrobiológicas en los cotos de pesca será autorizada por el Director Zonal, en la forma establecida en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 35.- Registro de cotos de pesca. Los titulares de cotos de pesca deberán inscribirlos en un registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca, por regiones. La inscripción constituirá una solemnidad habilitante para la explotación comercial del coto.

### **Párrafo 3º**

#### **De la pesca recreativa en aguas bajo protección oficial.**

Artículo 36.- Áreas de manejo. En las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos decretadas en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán realizarse actividades de pesca recreativa y pesca submarina en la forma que determine el reglamento que se dictará por decreto del Ministerio.

Artículo 37.- Reservas marinas. En las reservas marinas declaradas en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura que se encuentren bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se podrán realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina en la forma que se determine en el plan de administración respectivo.

Artículo 38.- Parques Nacionales. En los cursos de agua situados en los Parques Nacionales, cuya declaración de área preferencial de pesca no se haya decretado, no podrá realizarse pesca embarcada y sólo podrá realizarse pesca con devolución en lugares especialmente habilitados con dichos fines.

Artículo 39.- Otras aguas bajo protección oficial. Los planes de manejo que se elaboren para las áreas que se encuentran bajo protección oficial del

Estado, deberán ser aprobados por la Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, en lo que se refiera a las actividades de pesca recreativa autorizadas en el área.

Para el financiamiento de la elaboración del plan de manejo de un área bajo protección oficial que comprenda actividades de pesca recreativa, el organismo encargado de su administración podrá presentar proyectos al Fondo de Investigación Pesquera, sin perjuicio del financiamiento que pueda obtener a través de otros fondos.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades que le otorgue la normativa que rige la administración del área bajo protección oficial, el organismo encargado de su administración podrá exigir la posesión de un permiso especial de pesca recreativa, establecer el monto de los derechos para su obtención y celebrar convenios para su entrega y cobro de los derechos correspondientes.

En el caso de Parques Nacionales los planes de manejo deberán privilegiar el estricto mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de los ecosistemas naturales.

## **TÍTULO V.**

### **De los guías de pesca.**

Artículo 40.- Certificación de guías de pesca. Los guías de pesca podrán solicitar voluntariamente al Servicio Nacional de Turismo su certificación para el ejercicio de la actividad en una determinada región.

Para estos efectos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva. Los extranjeros que no reúnan el requisito de residencia definitiva podrán solicitar la certificación bajo condición de reciprocidad de que en su país de origen se acuerde el mismo reconocimiento a los chilenos;

b) Ser mayor de edad;

c) Acreditar, en la forma que determine el reglamento, conocimientos

sobre naturaleza, geografía e historia local, regulación de la pesca recreativa, seguridad y primeros auxilios, así como conocimientos y experiencia en la actividad.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Servicio Nacional de Turismo otorgará una credencial personal e intransferible. El reglamento a que se refiere la letra c) de este artículo establecerá el monto de los derechos para la obtención de dicha credencial.

Artículo 41.- Cancelación de la certificación. La certificación de guía de pesca quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por haber sido sancionado por infracción a las normas de la presente ley, y
- c) Por sentencia judicial firme o ejecutoriada que hubiere establecido la responsabilidad penal o civil en el ejercicio de la actividad.

## **TÍTULO VI**

### **De los consejos de pesca recreativa**

Artículo 42.- Creación e integración de los Consejos. El Director Zonal creará, cuando proceda, en cada región de la zona correspondiente, un Consejo de Pesca Recreativa como organismo asesor para el fomento y desarrollo de las actividades de pesca recreativa que se realicen según lo establecido en el artículo 1º.

Los Consejos estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Por el Director Zonal de Pesca, quien lo presidirá;
- b) Por el Director Regional de Turismo;
- c) Por el Director Regional de Pesca;
- d) Por un representante del gobierno regional designado por el intendente;
- e) Por cuatro representantes de los agentes del sector de pesca

recreativa, entendiéndose por tales las organizaciones de operadores y guías de pesca recreativa, los clubes de pesca y las organizaciones sin fines de lucro que determine el intendente. Los representantes designados en esta letra serán elegidos directamente por las organizaciones legalmente constituidas que tengan domicilio en la región, en conformidad con el procedimiento de elección que establezca un reglamento del Ministerio, y

f) Por un representante de universidades de la zona, reconocidas por el Estado, vinculado a una unidad académica directamente relacionada con las ciencias del mar o limnología, el que será designado conforme lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Podrán ser invitados a participar en el Consejo el Secretario Regional Ministerial de Economía, cuando no lo integre, así como un representante de Carabineros de Chile, de la Armada de Chile, de las asociaciones municipales de la región y de las cámaras de turismo que tengan su domicilio en la región.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración.

Artículo 43.- Funciones de los Consejos de Pesca Recreativa. Los Consejos deberán ser consultados sobre las materias que someta a su conocimiento el Director Zonal y, en particular, sobre las siguientes materias:

- a) el decreto que establece los aparejos de pesca de uso personal.
- b) el reglamento de siembra y repoblación a que se refiere el Título III.
- c) las medidas de administración para la pesca recreativa.
- d) el informe técnico para la declaración de las áreas preferenciales.
- e) los planes de manejo de las áreas preferenciales de la región y de los resultados de sus programas de seguimiento.

Los Consejos podrán proponer al Fondo de Administración Pesquera prioridades de inversión para la pesca recreativa y presentar proyectos específicos para su financiamiento. Asimismo, los Consejos podrán presentar propuestas para la declaración de áreas preferenciales según lo establece la ley.

Los Consejos deberán emitir sus pronunciamientos en el plazo de treinta días corridos contados desde el requerimiento respectivo. Se podrá prescindir de

dicho pronunciamiento si no es emitido en el plazo señalado.

## **TÍTULO VII**

### **De la educación y difusión**

Artículo 44.- Planes de estudio. Los textos didácticos de enseñanza de educación básica y media aprobados por el Ministerio de Educación, que sean atinentes a la materia, procurarán incluir guías para la identificación del mayor número posible de especies de la fauna íctica silvestre del país; resaltarán la trascendencia ecológica de su preservación, orientarán sobre las medidas concretas que deben adoptarse para la salvaguarda de su supervivencia y para el ejercicio responsable de la pesca recreativa.

Asimismo, los programas de educación de nivel básico y medio propenderán al contacto de los educandos con el medio natural que les permita conocer e identificar directamente la fauna íctica silvestre del país.

Artículo 45.- Manual de pesca recreativa. El Ministerio, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, deberá elaborar, directamente o mediante la contratación de servicios, un manual para el ejercicio responsable de la pesca recreativa, cuyo objetivo será incentivar la práctica de la actividad y difundir normas para su ejercicio responsable y seguro.

## **TÍTULO VIII**

### **De la fiscalización, infracciones y sanciones.**

Artículo 46.- Fiscalizadores de la presente ley. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y de las medidas de administración adoptadas conforme a ellas, será ejercida por los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y Carabineros, según corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las calidades, atribuciones y facultades para el ejercicio de su función

fiscalizadora se registrarán por sus respectivas leyes orgánicas y por las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Tendrán también la calidad de fiscalizadores de las actividades de pesca recreativa, los inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE), en la forma y condiciones que se establecen en el presente Título.

Artículo 47.- Inspectores municipales y guardaparques. Los inspectores municipales y guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) deberán rendir y aprobar un examen ante el Servicio Nacional de Pesca para acreditar conocimientos especializados o experiencia en materias de pesca recreativa.

Deberán ejercer labores de fiscalización en la jurisdicción de la municipalidad respectiva o en las áreas silvestres protegidas, según corresponda, y tendrán en el ejercicio de sus funciones las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 3° letras a), b), c), d), h) e i) de la ley N° 18.465.

Artículo 48.- Infracciones menos graves. Son infracciones menos graves los siguientes hechos:

a) No inscribir el coto de pesca en el registro a que se refiere el artículo 35, y

b) Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial.

Artículo 49.- Infracciones graves. Son infracciones graves los siguientes hechos:

a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la



licencia a que se refiere el artículo 6º;

b) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas en el Título III de esta ley;

c) Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas en contravención a la regulación que en cada caso se establece en el párrafo 3º del Título IV de esta ley;

d) Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la ley N° 18.465, en el ejercicio de las funciones de los inspectores ad honorem, en los casos en que dichas acciones no constituyan delito, y

e) Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal. En este caso, la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado.

Artículo 50.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas los siguientes hechos:

a) Realizar siembra o repoblación sin la autorización a que se refiere el artículo 11;

b) Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes.

c) Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

d) Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.

e) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27.

f) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en

contravención al plan de manejo vigente.

Artículo 51.- Sanciones. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

A las infracciones de esta ley que no tuvieran prevista una sanción especial se les aplicará una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 52.- Tribunales competentes y procedimiento. Las infracciones a las normas establecidas en la presente ley se conocerán y sancionarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, en lo no regulado en este título, se aplicarán las normas contenidas en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 53.- Destino de las multas. Las multas aplicadas en conformidad con la presente ley se destinarán en beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas o riberas se hubiere cometido la infracción.

## **TÍTULO IX**

### **Disposiciones varias.**

Artículo 54.- Registros. Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca llevar los siguientes registros:

- a) Registro de cotos de pesca, y
- b) Registro de consultores.

Asimismo corresponderá al Servicio Nacional de Turismo llevar un

registro de operadores de pesca, por región.

Un reglamento del Ministerio determinará los antecedentes que deberán acompañarse para solicitar la inscripción en alguno de los registros antes indicados, así como los casos en que podrá dejarse sin efecto la inscripción.

Artículo 55.- Registro de consultores. En el registro de consultores se inscribirán las personas naturales o jurídicas habilitadas para elaborar los planes de manejo de áreas preferenciales y realizar los seguimientos de dichos planes y proyectos.

Podrán inscribirse las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva. Los extranjeros que no reúnan el requisito de residencia definitiva podrán solicitar la inscripción bajo condición de reciprocidad de que en su país de origen se acuerde el mismo reconocimiento a los chilenos.

b) Estar en posesión de un título profesional en el área de las ciencias marinas o limnología con especialización o experiencia en biología pesquera.

c) Asimismo, podrán inscribirse las personas jurídicas que contemplen dentro de su objeto social la realización de investigaciones o estudios en algunas de las materias indicadas en la letra b) y que tengan uno o más socios o trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en las letras precedentes.

El reglamento determinará la forma en que deberán acreditarse los requisitos para solicitar la inscripción en el Registro de Consultores.

Artículo 56.- Convenios para entrega de licencias. El Servicio podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la entrega de las licencias de pesca recreativa y el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 57.- Financiamiento. El presupuesto del Servicio deberá consultar anualmente recursos para financiar la impresión de las licencias de pesca

recreativa, del manual de pesca recreativa y de los documentos informativos a que se refiere el artículo 6°.

Artículo 58.- Modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.  
Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura en la forma que se indica:

1.- En el artículo 1º, sustitúyese la coma (,) que sigue a la palabra "acuicultura" por la conjunción "y", y elimínase la expresión "y deportiva".

2.- Derógase el título VIII.

3.- Derógase el artículo 121.

4.- Agrégase la siguiente oración final en el inciso primero del artículo 173: "Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa."

Artículo 59.- Modificaciones en materia de inspectores ad honorem.  
Modifícase la ley N° 18.465 en la forma que se indica:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º por el siguiente: "Las denuncias efectuadas por los inspectores ad honorem constituirán presunción de la existencia de los hechos denunciados."

2.- Modifícase el artículo 2º en la forma que se señala a continuación:

a) Intercálase en el inciso primero la siguiente letra b) pasando las actuales b) a d) a ser c) a e), respectivamente: "b) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva."

b) Intercálase el siguiente inciso segundo pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente: "La postulación para inspector ad honorem se abrirá en los plazos que establezca el Servicio mediante resolución, la que determinará, además, los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud de postulación."

3.- Modifícase el artículo 3º en la forma que se indica:

a) Sustitúyese en la letra c), la expresión "juzgado de policía local" por la expresión "tribunal competente".

b) Sustitúyese la letra d) por la siguiente: "d) Incautar las especies hidrobiológicas y los elementos con los que se cometió la infracción, con el solo objeto de ponerlos de inmediato a disposición del tribunal competente."

c) Agrégase las siguientes letras h) e i): "h) Registrar embarcaciones y vehículos utilizados por pescadores, e i) Citar al infractor a la audiencia del siguiente día hábil, bajo apercibimiento de arresto."

4.- Agrégase al artículo 4º las siguientes letras c), d), e) y f): "c) Vencimiento del período de nombramiento establecido en la resolución correspondiente, si el interesado no manifiesta por escrito, su deseo de continuar ejerciendo dicho nombramiento;

d) No realizar actividades de fiscalización en dos períodos cuatrimestrales consecutivos;

e) Incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en la presente ley o en el reglamento,

y f) Por haber sido condenado por delito o infracción cometido en el ejercicio de su función."

Artículo 60.- Créanse, en la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, cinco cargos de Directores Zonales, grado 5º EUS, que para el solo efecto del artículo 7º de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se considerarán equivalentes a los de Jefe de División.

Traspásase a la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, mediante nombramientos, sin solución de continuidad, a los cargos creados en el inciso precedente, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley ocupen en calidad de titulares los cargos de Directores Zonales, grado 5º EUS, de la Planta de Directivos del Servicio Nacional de Pesca.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traspaso

dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán de pleno derecho en la planta del Servicio Nacional de Pesca. Los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho, deberán ser traspasados desde el presupuesto del Servicio Nacional de Pesca al presupuesto de la Subsecretaría de Pesca.

Los traspasos de personal que se dispongan en conformidad a este artículo no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo. Para efectos del incremento por desempeño individual del artículo 7° de la Ley N° 19.553 que les corresponda percibir en la Subsecretaría de Pesca durante el año en que tenga lugar el traslado, conservarán el porcentaje que determinaron las últimas calificaciones ejecutoriadas a que estuvieron afectos en el Servicio Nacional de Pesca.

### **Disposiciones Transitorias.**

Artículo 1º.- Las medidas de administración que a la fecha de vigencia de la presente ley hubieren sido dictadas por la autoridad para el ejercicio de la pesca recreativa mantendrán su vigencia, mientras no sean modificadas, para una especie o área determinada, de acuerdo a los procedimientos que en cada caso establece la presente ley.

Artículo 2º.- El Ministerio, dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberá dictar el reglamento de los registros a que se refiere el artículo 54.

Artículo 3º.- Dentro del plazo de noventa días corridos contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el artículo anterior, los titulares de cotos de pesca que se encuentren en funcionamiento deberán solicitar la inscripción correspondiente.

Artículo 4º.- Redúcese en cinco cupos la dotación máxima de personal vigente del Servicio Nacional de Pesca y aumentase en cinco cupos la dotación máxima de personal vigente de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 5º.- Mientras no se establezca el Registro de Consultores a que se refiere el artículo 55 de la presente ley, los términos técnicos de referencia de los proyectos que se liciten para la declaración de un área preferencial o para la elaboración de los planes de manejo de áreas preferenciales declaradas, deberán establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los consultores.

Artículo 6º.- Mientras no exista un Director Zonal de Pesca exclusivo para la XI Región, corresponderá al Director Zonal de la XII Región ejercer en la XI Región las competencias en materia de pesca recreativa a que se refiere la presente ley."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.  
Santiago, 14 de marzo de 2008.-

MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo

Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.